



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, lunes 15 de noviembre de 2004

AÑO XXI - N° 8915

Pág. 280363

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

**R.S. N° 372-2004-PCM.-** Autorizan viaje de Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Nueva York, EE.UU. **280364**

**R.S. N° 374-2004-PCM.-** Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros **280364**

#### AGRICULTURA

**R.D. N° 613-2004-AG-SENASA-DGSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de "Paspalum vaginatum" procedente de EE.UU. **280365**

#### MINCETUR

**R.M. N° 407-2004-MINCETUR/DM.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **280365**

**R.M. N° 418-2004-MINCETUR/DM.-** Designan representante del ministerio ante el Comité de Administración de ZOFRATACNA **280366**

#### DEFENSA

**R.J. N° 0222-SENAMHI-JSS-OGA-OPE/2004.-** Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia del SENAMHI **280366**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 156-2004-EF.-** Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal **280366**

**D.S. N° 157-2004-EF.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera **280377**

#### INTERIOR

**R.M. N° 2327-2004-IN/0601.-** Constituyen Comisión para coordinar mecanismos complementarios de bienestar a través de Convenios Interinstitucionales en aspectos de salud y educación a favor de personal civil y policial del Sector **280380**

**R.M. N° 2329-2004-IN.-** Designan representante ante Comisión de Alto Nivel encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional **280381**

**R.M. N° 2336-2004-IN/PNP.-** Designan representante del ministerio ante Comisión multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos **280381**

**RR.MM. N°s. 2343 y 2344-2004-IN/0901.-** Inician procedimientos disciplinarios a servidores, ex servidor y ex funcionarios del ministerio **280382**

**RR.MM. N°s. 2366 y 2367-2004-IN-1501.-** Designan Subprefectos de las provincias de Palpa y Loreto, departamentos de Ica y Loreto **280383**

#### JUSTICIA

**R.M. N° 541-2004-JUS.-** Autorizan el funcionamiento de Centro de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" en la provincia de Arequipa **280383**

### SALUD

**R.M. N° 1069-2004/MINSA.-** Aprueban documento técnico "Servicios Incluidos en la Provisión Básica de Salud" **280384**

**R.M. N° 1075-2004/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas **280386**

**R.M. N° 1076-2004/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **280386**

**R.M. N° 1077-2004/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **280386**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 040-2004-MTC.-** Autorizan viaje de jefe de la Secretaría de Comunicaciones para asistir a reunión con la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil **280386**

**R.M. N° 834-2004-MTC/02.-** Declaran nulo concurso público para seleccionar consultor que efectuará el Estudio Definitivo para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana - El Almor **280387**

**R.M. N° 837-2004-MTC/02.-** Autorizan viaje de funcionario e inspector de operaciones a EE.UU., para participar en curso de entrenamiento en simulador de vuelo **280389**

**RR.MM. N°s. 839 y 840-2004-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **280389**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 449-2004-CG.-** Autorizan ampliación de alcance de servicios de sociedad de auditoría para examinar estados financieros del Proyecto Derechos de Propiedad Urbana de COFOPRI **280391**

**RR. N°s. 450, 451 y 452-2004-CG.-** Autorizan a procurador impulsar acciones legales a presuntos responsables de delitos contra la administración pública en agravio de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires y de PETROPERU **280392**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 586 y 588-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **280394**

#### S B S

**Res. SBS N° 1843-2004.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **280395**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 405-2004-UNAT-A-CO/P.-** Declaran nulidad de proceso de selección sobre elaboración de expedientes técnicos para habilitación urbana de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **280395**

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 0033-2004-AI/TC.-** Subsanan error material contenido en sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28 de setiembre de 2004 **280396**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## DEVIDA

**Res. N° 090-2004-DV-PE.-** Autorizan contratación de profesional para elaborar propuesta de Diseño de Bases de Política de Desarrollo Institucional para la Consolidación de DEVIDA como ente rector de la lucha contra las drogas **280396**

## INADE

**Res. N° 126-2004-INADE-1100.-** Exoneran al Proyecto Especial Sierra Centro Sur de proceso de selección para contratar servicios de alquiler de maquinaria pesada para la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Canaria" **280397**

## INGEMMET

**Res. N° 174-2004-INGEMMET/PCD.-** Designan funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **280398**

## SUNAT

**Res. N° 744-2004/SUNAT.-** Declaran nulidad de Licitación Pública Internacional N° 0013-2004-SUNAT/2G3100, sobre suministro de bienes para equipos de oficinas **280398**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 082-2004-MDL.-** Regulan la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público **280399**

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N° 317-MSB.-** Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas **280401**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000035.-** Modifican Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010 **280422**

## PODER EJECUTIVO

## PCM

## Autorizan viaje de Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Nueva York, EE.UU.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 372-2004-PCM

Lima, 12 de noviembre de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, del 15 al 17 de noviembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con la finalidad de cumplir diversas actividades de la agenda presidencial internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, en su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 17 de noviembre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Dra. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación.
2. Sra. Rosario Sheen, Secretaria de Prensa de la Presidencia de la República.
3. Sr. Avraham Dan-On, Asesor Presidencial en Asuntos de Seguridad.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasiona el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el

Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Por concepto de pasajes:

Dr. Alejandro Toledo,	US\$ 4,115.26
Presidente Constitucional de la República	
Dra. Eliane Karp de Toledo,	US\$ 4,606.68
Primera Dama de la Nación	
Sra. Rosario Sheen, Secretaria de	
Prensa de la Presidencia	US\$ 844.83
Sr. Avraham Dan-On, Consejero	US\$ 844.83
Presidencial en Asuntos de Seguridad	

Por concepto de viáticos: US\$ 220.00 por día; y, Tarifa CORPAC: US\$ 28,24 por cada miembro de la delegación.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

20621

## Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 374-2004-PCM

Lima, 12 de noviembre de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 15 al 16 de noviembre de 2004, para participar en el lanzamiento del especial "Perú: The Royal Tour", a llevarse a

cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 15 al 16 de noviembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

20623

## AGRICULTURA

### Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de "Paspalum vaginatum" procedente de EE.UU.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 613-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 9 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe Nº 21-2004-AG-SENASA-DGSV-DDF, el mismo que propone requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de *Paspalum vaginatum*, procedente de EE.UU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, del 29 de julio del 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Empresa Lima Golf Club y contando con información técnica acompañada por la referida

empresa, la Dirección de Defensa Fitosanitaria emite el Informe de la referencia concluyendo que es factible acceder a lo solicitado siempre que se cumpla los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, a través del Informe Nº 44-2004-AG-SENASA-AESORES, los asesores del SENASA manifiestan su conformidad con los requisitos fitosanitarios propuestos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de *Paspalum vaginatum* procedente de EE.UU., de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del APHIS / USDA, indicando:

2.1. Declaración adicional: el producto viene libre de *Striga asiática*.

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con un oxidemeton methyl al 0.1% o un producto equivalente.

3. El producto deberá venir libre de cualquier sustrato de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustrato de origen animal, tierra o arena.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso.

5. Deberá contar con su respectivo Registro de Importador, lugar de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector tomará una muestra para ser remitida al laboratorio de sanidad vegetal, indicando las siguientes pruebas: entomológica, micológica, bacteriológica, nematológica y maleológica. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El material instalado en el lugar de producción en el cual se va a realizar la cuarentena posentrada, será sometido por parte del SENASA a dos inspecciones obligatorias de cuarentena posentrada y una inspección obligatoria para el levantamiento del producto, por el período de cuatro (4) meses, de cuyo resultado se obtendrá la destinación final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO  
Director General (e)

20542

## MINCETUR

### Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 407-2004-MINCETUR/DM

Lima, 5 de noviembre de 2004



# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736 dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, a través de Canal 7 y Radio Nacional programará avisos de servicio público en los que se ofrezca puestos de trabajo públicos y privados, dictándose medidas reglamentarias mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, dichas normas han establecido la obligación de todo organismo público y empresa del Estado, de remitir al programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que se tenga previsto concursar;

Que, la referida obligación debe cumplirse a través de un funcionario designado mediante Resolución, quien deberá remitir directamente la documentación e información señalada en el considerando precedente, en forma oportuna y de acuerdo con el procedimiento establecido en los dispositivos mencionados;

Que, de conformidad con la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR y Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

De acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del MINCETUR, como funcionario responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

20525

## Designan representante del ministerio ante el Comité de Administración de ZOFRATACNA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2004-MINCETUR/DM

Lima, 12 de noviembre de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2004-MINCETUR/DM, de fecha 7 de setiembre de 2004, se designó al señor Luis Alberto Torres Paz como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que corresponde dictar el acto administrativo aceptando dicha renuncia y designar al funcionario que debe reemplazarlo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Luis Alberto Torres Paz como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos Elías Alave Calani como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

20555

## DEFENSA

### Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia del SENAMHI

#### SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - SENAMHI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0222-SENAMHI-JSS-OGA-OPE/2004

Lima, 9 de noviembre de 2004

Visto el Memorando N° 0265-SENAMHI-JSS-OGA-OPE/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004 del Jefe del SENAMHI, sobre la designación del funcionario responsable del Portal de Transparencia;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 0257-SENAMHI-JSS-OGA-OPE/2003 de fecha 12 de setiembre de 2003, se designa al Mayor FAP Wolker Lozada Maldonado como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;

Que, con Memorando N° 0265-SENAMHI-JSS-OGA-OPE/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004, el Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, dispone la designación del Comandante FAP Luis Andrés Sotomayor Gómez, Director de la Secretaría General, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del SENAMHI, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2004;

De conformidad con la Ley N° 27806 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que establece la Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 011-2004-DE/FAP-CP de fecha 15 de enero de 2004; y,

Estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal, lo opinado por el Director de la Oficina General de Administración, con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Técnica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR al Comandante FAP LUIS ANDRES SOTOMAYOR GOMEZ, Director de la Secretaría General del SENAMHI, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2004.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR a la Oficina General de Administración para que publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.-** DEJAR sin efecto la Resolución Jefatural N° 0257-SENAMHI-JSS-OGA-OPE/2003 de fecha 12 de setiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VIZCARRA  
Jefe del SENAMHI

20581

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

#### DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776,

se han aprobado diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado su texto;

Que la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Apruébase el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que consta de seis (6) Títulos, doce (12) Capítulos, noventa y tres (93) Artículos, diecinueve (19) Disposiciones Transitorias, cinco (5) Disposiciones Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

## TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

**Artículo 2º.-** Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario.

Cuando se haga referencia a artículos sin especificar a qué norma legal pertenecen, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

**Artículo 3º.-** Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.

b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejales Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.

c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV.

d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

**Artículo 4º.-** Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

### TÍTULO II

#### DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

**Artículo 5º.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

**Artículo 6º.-** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.

(1) c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.

(1) *Inciso sustituido por el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.*

d) Impuesto a las Apeostas.

e) Impuesto a los Juegos.

(2) f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

(2) *Inciso sustituido por el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.*

(3) **Artículo 7º.-** Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aún cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido.

(3) *Artículo sustituido por el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.*

### CAPÍTULO I

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

(4) **Artículo 8º.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

(4) *Artículo sustituido por el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.*

(5) **Artículo 9º.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### Contaduría Pública de la Nación

#### CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO 2004 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

**Días:** 24 y 25 de Noviembre

**Horario:** De 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00

**Lugar:** Auditorio de INICTEL

Av. San Luis 1771 – San Borja

**Costo:** S/. 250.00 (Incluido IGV) – Se entregará Material de Trabajo, y Certificado.

**Informes e Inscripciones:** Jr. Lampa # 277 – Lima Teléfax: 428-2699

428-2261/426-6390

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

**(5) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.**

**Artículo 10°.-** El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

**(6) Artículo 11°.-** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

**(6) Artículo sustituido por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 12°.-** Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo 13°.-** El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

**Artículo 14°.-** Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

**(7) b)** Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la

posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

**(7) Inciso modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.**

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

**Artículo 15°.-** El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**Artículo 16°.-** Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14°, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

**(8) Artículo 17°.-** Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas

políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

**(8) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**Artículo 18º.**- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

b) **Inciso derogado por el Artículo 2º de la Ley Nº 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

(9) c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

**(9) Inciso incluido por el Artículo 3º de la Ley Nº 26836, publicada el 9 de julio de 1997.**

**(10) Artículo 19º.- (11)** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

**(11) Párrafo sustituido por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

**(10) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.**

**(12) Artículo 20º.**- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 294 o norma que lo sustituya o modifique.

**(12) Artículo sustituido por el Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO DE ALCABALA

**(13) Artículo 21º.**- El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

**(13) Artículo sustituido por el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 22º.**- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afectada al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

**Artículo 23º.**- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

**(14) Artículo 24º.**- La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalor del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**(14) Párrafo sustituido por el Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

**(15) Artículo 25º.**- La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

# Cierre y Planeamiento Contable y Tributario

**ASPECTOS CONTABLES:** • NIIF's utilizadas para la elaboración de los EEFF de fin de año • Aplicación del Impuesto a la Renta diferido.

**ASPECTOS TRIBUTARIOS:** • Suspensión del Ajuste por Inflación con efectos tributarios, a partir del 01.01.2005, en el ejercicio gravable 2004 • Efectos de la aplicación del Valor de mercado • Adiciones y deducciones generales y algunas específicas • Gastos de fuente peruana y extranjera • Pérdidas tributarias compensables al 31.12.2004 • Actualización de los pagos a cuenta del IR (PCRG) y del saldo a favor (suspensión y modificación) • Proyecciones de los pagos a cuenta del 2005.

23 y 24 de noviembre de 2004  
Hotel Meliá Lima (6:00 a 9:30 pm)

#### EXPOSITORES:

César Rodríguez Dueñas  
Rubén Del Rosario Goytizolo  
Alfredo Rodríguez Neyra

#### Hotel Meliá Lima

Av. Salaverry 2599, San Isidro  
Estacionamiento asegurado

Si inscribe a tres o más participantes  
consulte nuestra tarifa institucional.

No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**(15) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27963, publicada el 17 de mayo de 2003.**

**(16) Artículo 26º.-** El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

**(16) Párrafo sustituido por el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

**Artículo 27º.-** Están inafectos del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

**Artículo 28º.-** Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

**(17) Artículo 29º.-** El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

**(17) Artículo sustituido por el Artículo 11º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

## CAPÍTULO III

### DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

**(18) Artículo 30º.-** El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

**(18) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**(19) Artículo 30º-A.-** La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

**(19) Artículo incluido por el Artículo 1º de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**Artículo 31º.-** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior.

El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

**(20) Artículo 32º.-** La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

**(20) Artículo sustituido por el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 33º.-** La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

**Artículo 34º.-** Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

**(21) La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.**

**(21) Párrafo incluido por el Artículo 13º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 35º.-** El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**Artículo 36º.-** Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 34º, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

**Artículo 37º.-** Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

**(22) g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.**

**(22) Inciso incluido por el Artículo 1º de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**CAPÍTULO IV****DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS**

**Artículo 38º.-** El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

(El segundo párrafo fue derogado por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27153, publicada el 9 de julio de 1999.)

**Artículo 39º.-** Los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica.

**Artículo 40º.-** El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

**(23) Artículo 41º.-** El Impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

**(23) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27675, publicada el 21 de febrero de 2002.**

**(24) Artículo 42º.-** La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20%. La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%.

**(24) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27924, publicada el 31 de enero de 2003.**

**Artículo 43º.-** La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

**(25) Artículo 44º.-** El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

a) 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.

b) 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

**(25) Artículo sustituido por el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 45º.-** Los contribuyentes presentarán mensualmente ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que consignará el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta, y el total de los premios otorgados el mismo mes, según el formato que para tal fin apruebe la Municipalidad Provincial.

**Artículo 46º.-** El contribuyente deberá presentar la declaración a que alude el artículo precedente, así como cancelar el impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

**Artículo 47º.-** Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por una única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación.

La emisión de tickets o boletos, será puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva.

**CAPÍTULO V****DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS**

**Artículo 48º.-** El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

El Impuesto no se aplica a los eventos a que alude el Capítulo precedente.

**Artículo 49º.-** El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

**(26) En caso que el impuesto recaiga sobre los premios, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores.**

**(26) Párrafo sustituido por el Artículo 15º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

## Seminario - Taller Transparencia y Acceso a la Información en las municipalidades

¿Cómo atender las  
solicitudes de acceso  
a la información del  
ciudadano?

Lima, 26 de noviembre del 2004

**Temario** Marco Legal de Transparencia y Acceso a la Información Municipal  
Experiencias de atención de solicitudes de acceso a la información  
Cómo mejorar los servicios de información al ciudadano en las Municipalidades  
Transparencia y Vigilancia Ciudadana de la Gestión Municipal

**Objetivos del Taller**

Brindar a los participantes las herramientas básicas para prestar un servicio de información al ciudadano acorde con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**Dirigido a**

Responsables de Acceso a la Información, Responsables de página web y otros funcionarios responsables de atender solicitudes del público en las Municipalidades.

**Certificación**

Al finalizar el evento los asistentes recibirán Diploma de Participación.

**Costo**

Becas disponibles para los Responsables de Acceso a la Información y Responsables del Portal.  
Otros participantes US\$ 35.00 (Inscripción sujeta a aprobación de acuerdo a orden de llegada y calificación previa).  
Vacantes Limitadas

**Lugar y fecha**

Hotel Los Delfines, Los Eucaliptos 555, San Isidro  
Viernes 26 de noviembre del 2004, de 8 a.m. a 7 p.m.

Organizado por:



Con el auspicio de:



En colaboración con:

**Informes e Inscripciones**

Av. A. Alexander 2523 (Ex-Nicaragua), Lince, Lima 14 -  
Telf.: (51 1) 440-2787 / 440-2788 / Fax: (51 1) 422-8541  
eventos@ciudadanosaldia.org  
www.ciudadanosaldia.org

**(27) Artículo 50º.-** La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

a) Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.

b) Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí.

**(27) Artículo sustituido por el Artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(28) Artículo 51º.-** El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas:

- a) Bingos, Rifas y Sorteos: 10%.
- b) Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%.
- c) Loterías y otros juegos de azar: 10%.

**(28) Artículo sustituido por el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(29) Artículo 52º.-** En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 50º, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en el inciso b) del Artículo 50º, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

**(29) Artículo sustituido por el Artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(30) Artículo 53º.-** El impuesto es de periodicidad mensual. Los contribuyentes y agentes de retención, de ser el caso, cancelarán el impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Administración Tributaria.

**(30) Artículo sustituido por el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

## CAPÍTULO VI

### DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

**(31) Artículo 54º.- (32)** El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura.

**(32) Párrafo sustituido por el Artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

**(31) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27616, publicada el 29 de diciembre del 2001.**

**Artículo 55º.-** Son sujetos pasivos del impuesto las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

**Artículo 56º.-** La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

**(33) Artículo 57º.-** El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- a) Espectáculos Taurinos: 15%
- b) Carreras de caballos: 15%
- c) Espectáculos cinematográficos: 10%
- d) Otros espectáculos: 15%

**(33) Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**Artículo 58º.-** El impuesto se pagará en la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

**(34) b)** En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

**(34) Inciso sustituido por el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 59º.-** La recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

## TÍTULO III

### MARCO NORMATIVO PARA LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES

**(35) Artículo 60º.-** Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

**(35) Artículo sustituido por el Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 61º.-** Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

**(36)** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

**(36) Párrafo sustituido por el Artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

## Capítulo I

### De la Contribución Especial de Obras Públicas

**Artículo 62º.-** La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad.

Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

**Artículo 63º.-** En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

**Artículo 64º.-** En ningún caso las Municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal.

Para efectos de la valorización de las obras y del costo de mantenimiento, las Municipalidades contemplarán en sus normas reglamentarias, mecanismos que garanticen la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización, así como la participación de la población.

**Artículo 65º.-** El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

## CAPÍTULO II DE LAS TASAS

**(37) Artículo 66º.-** Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

**(37) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.**

**(38) Artículo 67º.-** Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

**(38) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.**

**Artículo 68º.-** Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

**(39) c)** Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

**(39) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.**

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

**(40) e)** Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquel que preste el servicio público de

transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.

**(40) Inciso modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**(41) f)** Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67º.

**(41) Inciso modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

**(42) Artículo 69º.-** Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

**(42) Artículo sustituido por el Artículo 24º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(43) Artículo 69º-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

**(43) Artículo sustituido por el Artículo 25º del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(44) Artículo 69º-B.-** En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69º-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

**(44) Artículo incluido por el Artículo 3º de la Ley N° 26725, publicada el 29 de diciembre de 1996.**

**(45) Artículo 70º.-** Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusiva-

mente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

**(45) Artículo sustituido por el Artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(46) Artículo 71º.-** La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.

Los mercados de abasto pueden contar con una sola licencia de apertura de establecimiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que los representa.

El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

**(46) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.**

**Artículo 72º.-** Las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritajes o similares.

**(47) Artículo 73º.-** La tasa por licencia de apertura de establecimiento es abonada por única vez, y no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago.

Las municipalidades deben fijar el monto de la tasa en función del costo administrativo del servicio en concordancia con el Artículo 70º del presente Decreto Legislativo.

En el caso de contribuyentes que estén sujetos al régimen del RUS la tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede superar el 10% (diez por ciento) de la UIT.

**(47) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.**

**(48) Artículo 74º.-** La renovación de la licencia de apertura de establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento.

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio.

**(48) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.**

**Artículo 75º.-** Para la renovación de las licencias de funcionamiento, el Municipio exigirá al contribuyente que acredite haber cumplido con la presentación de las declaraciones de pago a cuenta de los impuestos que administra la Superintendencia de Administración Tributaria, para lo cual no podrá exigir que se entregue copias.

## TÍTULO IV

### DE LOS TRIBUTOS NACIONALES CREADOS EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES

#### CAPÍTULO I

##### DEL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 76º.-** El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

**(49)** La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa

judgada, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detacción.

**(49) Segundo y Tercer párrafos incluidos por el Artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 77º.-** El rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

#### CAPÍTULO II

##### DEL IMPUESTO AL RODAJE

**Artículo 78º.-** El Impuesto al Rodaje se rige por el Decreto Legislativo Nº 8, el Decreto Supremo Nº 009-92-EF y demás dispositivos legales y reglamentarios, con las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

**Artículo 79º.-** El rendimiento del Impuesto al Rodaje se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

#### (50) CAPÍTULO III

##### DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS

**(50) Capítulo derogado por la Ley Nº 27613, publicada el 29 de diciembre de 2001.**

#### CAPÍTULO IV

##### DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO

**(51) Artículo 81º.-** Créase un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo.

**(51) Artículo sustituido por el Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(52) Artículo 82º.-** La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

**(52) Artículo sustituido por el Artículo 29º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(53) Artículo 83º.-** El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

**(53) Artículo sustituido por el Artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**Artículo 84º.-** El rendimiento del impuesto será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

**Artículo 85º.-** No están afectas al impuesto las embarcaciones de recreo de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo.

#### TÍTULO V

##### DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

**(54) Artículo 86º.-** El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196º de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

**(54) Artículo sustituido por el Artículo 31º del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(55) Artículo 87°.-** El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

El mencionado Fondo se distribuye considerando los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (CND); entre ellos, se considerará:

- a) Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades.

El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.

**(55) Artículo sustituido por el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(56) Artículo 88°.-** Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

**(56) Artículo sustituido por el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.**

**(57) Artículo 89°.-** Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

**(57) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27630, publicada el 12 de enero de 2002.**

## TÍTULO VI

### DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

**Artículo 90°.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), podrá suscribir convenios con las Municipalidades orientados a mejorar la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas. Para el efecto, podrá acordarse que constituirá ingreso de la Municipalidad respectiva un monto equivalente a un porcentaje sobre la mayor recaudación que por aplicación del convenio se genere en la jurisdicción correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, es aplicable a la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), en los convenios que celebren con Municipalidades de frontera o en las que exista un puerto, aeropuerto internacional o cualquier otra vía de ingreso de mercaderías del extranjero.

**Artículo 91°.-** Las Municipalidades Distritales podrán celebrar convenios de cooperación con la respectiva Municipalidad Provincial para la realización de obras o la prestación de servicios interdistritales.

Los convenios de cooperación fijarán los recursos que para tales efectos transferirán las Municipalidades Distritales a las Municipalidades Provinciales.

**Artículo 92°.-** Las Municipalidades podrán requerir información a las distintas entidades encargadas de llevar registros de carácter público, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que resulten de la aplicación del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 93°.-** Las Municipalidades podrán entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole el secreto tributario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las Municipalidades Provinciales aprobarán mediante Edicto el Texto Único Ordenado de Tasas que por concepto de la prestación de servicios vienen aplicando, teniendo en consideración lo dispuesto en el Título III del presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad del Director Administrativo.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, es de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo o de la modificación de las tasas.

**Segunda.-** En tanto subsista predios arrendados sujetos al régimen de la Ley N° 21938, el propietario podrá trasladar al inquilino el monto del impuesto a pagar, el mismo que en un dozavo formará parte de la merced conductiva mensual.

**Tercera.- Régimen excepcional**  
Autorízase de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 1999, a las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en las zonas afectadas por el fenómeno de «El Niño» y que sean declaradas en emergencia mediante Decreto Supremo, a disponer del íntegro de los recursos que perciben por concepto de Fondo de Compensación Municipal. En tal sentido quedan exceptuadas de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776.

*(Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27082, publicada el 1 de abril de 1999.)*

**Cuarta.- Prohibiciones**  
Las municipalidades señaladas en la Disposición Transitoria Primera no podrán aplicar dicha autorización para el pago de incrementos de remuneraciones y/o dietas bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal o quien haga sus veces.

*(Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27082, publicada el 1 de abril de 1999.)*

**Quinta.- Disposición derogatoria**  
Derógase la Ley N° 26891.

*(Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27082, publicada el 1 de abril de 1999.)*

**Sexta.- Vigencia de la Ley**  
La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del 2000.

*(Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.)*

**Sétima.- Licencias expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley**

Para efectos de la presente Ley, la licencia de funcionamiento expedida con anterioridad al 1 de enero del 2000 es considerada licencia de apertura de establecimiento válidamente expedida.

*(Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.)*

**Octava.- Disposición derogatoria**  
Déjase sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

*(Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.)*

**Novena.-** La utilización de todos los recursos asignados que constituyen rentas de las Municipalidades provenientes del FONCOMUN, estarán sujetos a rendición de cuenta, la misma que se realizará en acto público con participación vecinal y anualmente.

*(Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)*

**Décima.-** Los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, a partir del año 2003, deberán aprobar su Plan

Integral de Desarrollo. Los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN que perciban se utilizarán para la implementación de dicho plan.

*(Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)*

**Décimo Primera.-** La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2002.

*(Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)*

**Décimo Segunda.-** Deróganse o modifican las disposiciones que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

*(Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)*

**Décimo Tercera.-** Lo dispuesto en la presente Ley regirá a partir del ejercicio presupuestal del año 2003.

Excepcionalmente, durante el año 2002, las Municipalidades podrán utilizar los recursos del FONCOMUN para el cumplimiento de los Convenios de Cofinanciamiento que suscriban con el Programa de Caminos Rurales.

*(Disposición Transitoria Única de la Ley N° 27630, publicada el 16 de enero de 2002.)*

**Décimo Cuarta.-** Derógase las siguientes normas:

a) La Ley N° 27298, el Decreto de Urgencia N° 066-2000 y demás normas que regulan la Asignación Adicional a favor de las municipalidades.

b) Derógase o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

*(Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)*

**Décimo Quinta.-** Por un plazo de 2 años consecutivos, contado a partir del 1 de enero del año 2005, las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, desarrollarán actividades que permitan construir o actualizar el catastro distrital en los distritos de su jurisdicción.

Mediante normas reglamentarias se establecerá, entre otros, las etapas y acciones que se deberán considerar para la construcción y actualización del catastro distrital.

*(Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)*

**Décimo Sexta.-** Créase el "Fondo de Apoyo al Plan Catastral Distrital" en cada Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción exista al menos una municipalidad distrital sin ningún plan catastral, el cual se destinará para desarrollar los planes a que se hace referencia en la disposición anterior.

Dicho Fondo se financiará con los recursos que la municipalidad distrital destine del rendimiento del Impuesto Predial según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 20° de la Ley de Tributación Municipal, durante el ejercicio 2005 y 2006, respectivamente; y será administrado por la Municipalidad Provincial a cuya circunscripción pertenezca el distrito para el cual se elaborará el plano catastral.

En caso que al 31 de diciembre del 2006, existiera saldos en el Fondo que se crea por el presente Decreto Legislativo, los mismos serán transferidos a las municipalidades de manera proporcional al monto que han contribuido a dicha fecha.

*(Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)*

**Décimo Séptima.-** Tratándose de devoluciones de impuestos establecidos por el Decreto Ley N° 25980 y el Decreto Legislativo N° 796, derogados a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente a las muni-

palidades del departamento en donde se ubique el domicilio fiscal del contribuyente, los montos necesarios para atender dichos requerimientos.

Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción.

*(Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)*

**Décimo Octava.-** Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo, se expedirá las normas reglamentarias correspondientes.

Son de aplicación las normas reglamentarias vigentes de los tributos de la Ley de Tributación Municipal, en tanto no se aprueben las normas reglamentarias a que hace referencia el párrafo anterior.

*(Quinta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)*

**Décimo Novena.-** Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo, se expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

*(Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)*

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derógase las siguientes disposiciones, así como sus ampliatorias y modificatorias:

a) La Ley N° 13746 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo de fecha 26-5-62, referidos al Impuesto a los premios por propaganda comercial.

b) El Decreto Ley N° 21921 y el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 499, referidos al Impuesto a los premios de lotería y rifas.

c) La Ley N° 23552, que regula el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

d) El Decreto Ley N° 21980, referido al Impuesto a los terrenos sin construir.

e) El Decreto Legislativo N° 303, referido al Impuesto de Alcabala.

f) El artículo 19 de la Ley N° 23724, referida al Impuesto al Patrimonio Automotriz, así como sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 154-84-EFC, Decreto Supremo N° 278-84-EFC y Decreto Supremo N° 157-86-EF.

g) El artículo 16 de la Ley N° 25381, referida al Impuesto al Funcionamiento de Establecimientos.

h) El Decreto Ley N° 21440, referido al Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-76-EF.

i) El artículo 21 de la Ley N° 23724, el artículo 155° de la Ley N° 24030 y el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 362, referidos al Impuesto al juego bingo y pimplall.

j) El Artículo 160° de la Ley N° 24030 y sus normas reglamentarias, excepto el Artículo 39° de la Ley N° 25160 y el Decreto Ley N° 25980, referido al Impuesto de Promoción Municipal.

k) El artículo 129 de la Ley N° 24422, referido al Impuesto diferencia precio de combustibles.

l) La Ley N° 15224, la Ley N° 16901, la Ley N° 24088, la Ley N° 25074, el Decreto Ley N° 21562, el Decreto Ley N° 22165, el Decreto Ley N° 22248, la Ley N° 24088, el Decreto Legislativo N° 189, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 499, el Artículo 38° de la Ley N° 25160, que regulan el Impuesto a las apuestas y premios de carreras de caballos.

m) El Artículo 23° de la Ley N° 24047, sobre beneficios tributarios.

n) El Decreto Ley N° 25106, en lo que se refiere al impuesto adicional a la venta de cerveza en la provincia de Leonic Prado.

o) La Ley N° 24331, sobre el Impuesto a los Cigarrillos y Tabacos.

p) El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 499, referido al arbitrio por relleno sanitario.

q) El artículo 39 de la Ley N° 24971, sobre el arbitrio por disposición final de la basura.

r) El Decreto Ley N° 22012 y el Decreto Legislativo N° 57, referidos a los arbitrios de limpieza y alumbrado público.

s) El Decreto Legislativo N° 184, referido a la Contribución de Mejoras, en la parte correspondiente a los Gobiernos Locales.

t) Las tasas de embarque municipal.

u) Los Artículos 91° y 92° de la Ley N° 23853, referidos a las potestades tributarias de las Municipalidades.

v) Todas las disposiciones municipales que establezcan tasas por pesaje y fumigaciones, así como aquellas que impongan tasas por la prestación de servicios obligatorios en cuya contratación el contribuyente no pueda escoger entre diversos proveedores del servicio.

x) Las demás disposiciones referidas a impuestos que constituyan ingresos de los Gobiernos Locales no contemplados en el presente dispositivo, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

**Segunda.- Derogada por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27153, publicada el 9 de julio de 1999.**

**Tercera.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las Municipalidades no cobrarán suma alguna por concepto de alumbrado público.

La competencia para brindar el servicio y cobrar por el mismo es exclusiva de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, a que se refiere el Decreto Ley N° 25844.

**Cuarta.-** Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

**Quinta.-** El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 1994.

20619

## Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera

### DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y su norma modificatoria Ley N° 28323, se han dictado las disposiciones generales respecto a la constitución, determinación, recaudación, administración, distribución y utilización de la regalía minera;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28258, dispone que mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento correspondiente, el que deberá ser refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas;

Que es necesario reglamentar los procedimientos de determinación, declaración y pago, aplicación de intereses, oportunidad y forma de distribución y otras disposiciones para la aplicación de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28258 y del numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### Artículo 1º.- Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera que consta de dieciocho (18) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, cuatro (4) Disposiciones Finales y un Anexo.

### Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

CLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 28258 - LEY DE REGALÍA MINERA

### Artículo 1º.- Disposiciones Generales

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por Ley a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y a sus normas modificatorias. Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la disposición a la cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

### Artículo 2º.- Definiciones

Para efecto de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento se entenderá por:

a. SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

b. RUC.- Registro Único de Contribuyentes.

c. Cotización internacional.- Es aquella que sirve de referencia para aplicar los métodos de valoración. Se consideran metales con cotización internacional para efecto de la aplicación del Artículo 5° de la Ley los especificados en el Anexo N° 1. Dicho anexo señala igualmente la fuente y el tipo de cotización de referencia.

d. Concentrado o equivalente.- En el caso de minerales metálicos se refiere a los productos obtenidos de procesos de beneficio mediante flotación, gravimetría o lixiviación hasta la obtención de la solución enriquecida. Para este efecto no se consideran los productos de los procesos metalúrgicos posteriores tales como tostación, peletización, fundición, precipitación, refinación, extracción por solventes, electrodeposición u otros procesos posteriores de purificación. Tampoco se consideran procesos posteriores industriales o de manufactura.

e. Componente minero.- En el caso de minerales no metálicos se refiere al producto obtenido al final de los procesos de beneficio conforme a las actividades reguladas por la Ley General de Minería, sin incluir procesos posteriores industriales o de manufactura. En el caso de minerales metálicos sin cotización internacional, el componente minero corresponde al concentrado o equivalente.

f. Empresa integrada.- Es aquella que además de realizar actividades de explotación y beneficio hasta la obtención de concentrado o equivalente, o componente minero, realiza directamente o a través de terceros otros procesos metalúrgicos, industriales o de manufactura posteriores hasta la obtención de un producto comercial final.

g. Valor bruto de venta del producto final.- Es el total de ingresos generados por la venta de un producto comercial obtenido al final de cualquiera de los procesos de preparación mecánica, metalurgia, refinación, industriales y manufactura de una empresa integrada.

h. Costos de tratamiento.- Costos de producción directos e indirectos, incurridos en el proceso de beneficio del mineral extraído posterior a la obtención del concentrado o equivalente, o componente minero.

i. Lugar donde se explota o se encuentra en explotación el recurso natural.- Área territorial donde se encuentra ubicada la concesión minera, otorgada según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias.

### Artículo 3º.- Sujetos obligados

Son sujetos obligados al pago de la regalía minera, los titulares de las concesiones mineras, incluyendo empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, o los cesionarios que realicen dichas actividades según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**Artículo 4º.- Base de referencia de la regalía**

4.1. La base de referencia para el pago de la regalía minera, por el mineral extraído de las concesiones mineras en explotación, será:

a. El valor bruto de las ventas de concentrados o equivalente o del componente minero, en el caso que éstos sean productos que se comercialicen o, en su defecto, el valor bruto del componente minero declarado por el titular. La base de referencia no incluirá las sumas por impuestos indirectos, seguros, costos de transporte y almacén en puertos.

b. Tratándose de empresas integradas que transformen sus propios productos, será el valor resultante de restar al valor bruto de venta del producto final, los impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacén en puertos, así como los costos de tratamiento

c. Los ajustes provenientes de las liquidaciones finales, así como los provenientes de descuentos, devoluciones y demás conceptos de naturaleza similar que correspondan a la costumbre de la plaza, afectarán la base de referencia en el mes en el cual se otorguen o efectúen. Estos ajustes deberán constar en documentos emitidos según el Reglamento de Comprobantes de Pago. Cuando el monto de los ajustes de un mes determinado no sea absorbido en su integridad en dicho mes, el exceso constituirá un saldo arrastrable que se aplicará a partir del mes siguiente hasta su agotamiento.

4.2. En el caso de autoconsumo de productos mineros la base de referencia será el valor de mercado debidamente justificado, el que deberá ser certificado y sustentado por un informe contable en caso sea requerido.

**Artículo 5º.- Nacimiento e imputación de la obligación**

5.1. La obligación de pago de la regalía minera se origina en la fecha en la que según las disposiciones del Reglamento de Comprobante de Pagos deba entregarse el Comprobante de Pago respectivo o en la fecha de su entrega, lo que ocurra primero.

5.2. El valor bruto de las ventas a que se refiere el Artículo 4º se imputa a la fecha y período mensual a los que corresponda el nacimiento de la obligación.

**Artículo 6º.- Determinación del pago mensual**

6.1 Para la determinación del pago mensual de las regalías correspondientes a los minerales con cotización internacional, los sujetos obligados deberán realizar cada mes lo siguiente:

a. Considerarán la base de referencia en dólares americanos. Tratándose de operaciones en moneda distinta, se deberá realizar la conversión utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de nacimiento de la obligación. Para tal efecto, se utilizará el tipo de cambio promedio de compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros. Si el día de nacimiento de la obligación no hubiera tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

b. Sumarán la base de referencia de todo el año calendario a partir de enero hasta dicho mes inclusive, proveniente de todas sus concesiones mineras en explotación.

c. Aplicarán al valor hallado conforme a lo establecido en los literales a) y b), los porcentajes que se fijan en la siguiente tabla:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta US\$ 60 millones	1%
Segundo rango	Por el exceso de US\$ 60 millones hasta US\$ 120 millones	2%
Tercer rango	Por el exceso de US\$ 120 millones	3%

d. Calcularán la regalía del mes deduciendo del valor obtenido conforme lo establecido en el literal c), el total de regalías calculadas, acumuladas hasta el mes inmediato anterior.

6.2 En el caso de los minerales cuyos precios no se fijan sobre la base de cotizaciones internacionales la regalía se calculará mensualmente aplicando 1% sobre la suma de la base de referencia respectiva, proveniente de todas sus concesiones mineras en explotación.

**Artículo 7º.- Declaración jurada y pago mensual**

7.1 Los sujetos obligados deberán presentar una declaración jurada mensual en los medios, condiciones, forma y lugares que determine la SUNAT. En la declaración jurada se deberán consignar, en forma independiente, la base de referencia por cada concesión minera en explotación.

7.2 El vencimiento del plazo para el pago y la presentación de la Declaración Jurada mensual será el último día hábil del mes siguiente al del nacimiento de la obligación.

7.3 El monto de la regalía no pagado dentro del plazo establecido devengará un interés mensual, que será equivalente a la Tasa de Interés Moratorio para obligaciones tributarias administradas o recaudadas por la SUNAT.

7.4 El interés se aplicará desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto impago por la tasa de interés diaria vigente. La tasa de interés diaria vigente resulta de dividir la tasa de interés mensual entre treinta (30).

El interés acumulado al 31 de diciembre de cada año se agregará al monto impago, constituyendo la nueva base para el cálculo de los intereses del año siguiente.

7.5 La presentación de la declaración jurada y pago se efectuarán en moneda nacional. Para tal efecto, en el caso de minerales con cotización internacional, el valor calculado según lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del Artículo 6º, se convertirá en moneda nacional al tipo de cambio promedio de compra del mes para el cual se determina la regalía.

Tratándose de minerales cuyos precios no se fijan sobre la base de cotizaciones internacionales se utilizará el tipo de cambio promedio de compra vigente a la fecha de nacimiento de la obligación. Si el día de nacimiento de la obligación no hubiera tipo de cambio, se tomará como referencia a la publicación inmediata anterior.

En ambos casos se utilizará el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo 8º.- Sanción por incumplimiento del pago de la regalía**

8.1 El incumplimiento del pago de la regalía dentro de los plazos establecidos se sujetará a una sanción equivalente a 10% del valor impago. La infracción se configura al día calendario siguiente del vencimiento del plazo de pago.

8.2 La sanción será actualizada con el interés señalado en el Artículo 7º, desde la fecha de su configuración.

8.3 Los recursos provenientes de la aplicación de sanciones serán distribuidos según lo establecido en el Artículo 8º de la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 9º.- Recaudación y Administración**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley, autorízase a la SUNAT para que realice todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera, que incluye el registro, recepción y procesamiento de declaraciones, fiscalización, determinación de la deuda, control de cumplimiento, recaudación, ejecución coactiva, resolución de procedimientos contenciosos y no contenciosos, administración de infracciones y sanciones. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las medidas complementarias a efectos del cumplimiento de dichas funciones.

**Artículo 10º.- Regalía minera como costo**

El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo para efectos del Impuesto a la Renta, en el ejercicio correspondiente.

**Artículo 11º.- Beneficiarios de la regalía minera y fijación de límites territoriales**

11.1 La regalía minera será distribuida a los Gobiernos Locales, a los Gobiernos Regionales y a las universidades nacionales de las Regiones, o cuando no se hayan conformado éstas, de las circunscripciones departamentales donde se encuentren las concesiones mineras en explotación. Los Gobiernos Locales están constituidos por las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

11.2 Para la distribución de la regalía minera entre las municipalidades distritales y provinciales, se utilizará la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con

precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

#### **Artículo 12º.- De la distribución de la regalía**

La distribución de la regalía minera, las multas e intereses recaudados en un mes determinado, tomará en cuenta la proporción en que cada una de las concesiones mineras de un sujeto obligado participa del monto total declarado como base de referencia de la regalía minera del último mes que corresponda distribuir.

#### **Artículo 13º.- Procedimiento de distribución**

13.1 La regalía minera se distribuirá considerando lo siguiente:

a. El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para los Gobiernos Locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.

El 50% (cincuenta por ciento) del monto percibido por la municipalidad o municipalidades distritales a que se refiere el párrafo anterior deberá ser invertido en las comunidades donde se explota el yacimiento, siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley. En el caso que no exista comunidad, la municipalidad o municipalidades distritales a que se refiere el primer párrafo del presente literal utilizarán los recursos correspondientes a ésta, siguiendo los mismos criterios.

b. El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para los Gobiernos Locales de la provincia o provincias donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.

c. El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para los Gobiernos Locales de las circunscripciones departamentales o de las regiones, cuando éstas se constituyan, donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.

d. El 15% (quince por ciento) del total recaudado para el o los Gobiernos Regionales donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.

e. El 5% (cinco por ciento) del total recaudado para la o las universidades nacionales de la región o regiones, o cuando no se hayan conformado éstas, de las circunscripciones departamentales, donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.

13.2 Para fines de la distribución entre las municipalidades distritales y provinciales, señalada en los incisos b) y c) del numeral anterior se utilizarán criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

13.3 En los casos de concesiones mineras en explotación, cuya extensión comprenda regiones o, de ser el caso, circunscripciones departamentales vecinas en las cuales se encuentren localizadas universidades nacionales, la distribución entre estas últimas se realizará proporcionalmente en función al área comprendida de la concesión minera en cada región o, cuando no se haya conformado ésta, de cada circunscripción departamental donde se encuentren ubicadas dichas universidades.

13.4 Cuando una región o, cuando no se haya conformado ésta, la o las circunscripciones departamentales beneficiarias de la regalía, posean más de una universidad nacional, la distribución se realizará en partes iguales entre dichos centros de estudios.

#### **Artículo 14º.- Determinación del área de influencia**

14.1 Para efecto de la distribución de la regalía minera, se considerará como área de influencia el área territorial de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales donde se encuentra ubicada cada concesión minera en explotación, otorgada según lo dispuesto en la Ley General de Minería.

14.2 En los casos de concesiones mineras en explotación cuya extensión comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realizará proporcionalmente en función al área comprendida por las concesiones mineras en explotación en cada circunscripción.

#### **Artículo 15º.- Distribución de la regalía en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima**

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d) del numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia

Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley, se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

#### **Artículo 16º.- Plazos de entrega de información y determinación de índices**

Para la distribución a que se refiere el Artículo 8º de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:

16.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, la información de población y necesidades básicas insatisfechas correspondiente al año inmediato posterior. Toda actualización de la información deberá ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el último día hábil de cada mes, a fin de que dicha información sea aplicada en la distribución del mes siguiente a su entrega.

16.2 El Ministerio de Energía y Minas brindará a la SUNAT hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año la siguiente información:

a. Los sujetos obligados, señalando el número del RUC correspondiente.

b. Las concesiones mineras vigentes en explotación, identificando al sujeto obligado y la ubicación geográfica a nivel de distrito, provincia, circunscripción departamental o región, de ser el caso, de dichas concesiones.

c. Para cada concesión minera, su extensión y el área comprendida en cada circunscripción.

Toda actualización de la información en el transcurso del año deberá ser comunicada a la SUNAT hasta el último día hábil de cada mes, a fin de que dicha información sea aplicada al mes siguiente a su entrega.

16.3 La Asamblea Nacional de Rectores proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, la información correspondiente a las universidades nacionales detallando su ubicación a nivel de distrito, provincia, circunscripción departamental o región, de ser el caso. Toda actualización de la información deberá ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el último día hábil de cada mes, según corresponda, a fin de que dicha información sea aplicada al mes siguiente a su entrega.

16.4 La SUNAT proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el decimoquinto día calendario de cada mes, la información de los montos recaudados por todo concepto vinculados a la regalía minera del mes anterior, por número de RUC del sujeto obligado detallando la base de referencia por cada concesión minera, su ubicación geográfica a nivel de distrito, provincia, circunscripción departamental o región, de ser el caso, y el área de cada concesión comprendida en cada circunscripción.

16.5 Con toda la información precedente el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera, los que serán aprobados mensualmente a través de Resolución Ministerial.

16.6 El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará al Consejo Nacional de Descentralización los índices correspondientes a fin de que éste determine los montos a transferir a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales.

#### **Artículo 17º.- Transferencia de la regalía**

17.1 El Consejo Nacional de Descentralización, sobre la base de los índices de distribución aprobados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, determina los montos de regalía minera correspondientes a cada Gobierno Regional, municipalidades provinciales y distritales, distinguiendo en este último caso el componente señalado en la segunda parte del inciso a) del numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley, haciéndolo de conocimiento de la Dirección General de Tesoro Público para que ésta, a su vez, disponga su abono en las respectivas cuentas en el Banco de la Nación.

17.2 En el caso de las universidades nacionales sobre la base de los índices de distribución aprobados, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los montos de regalía minera que les corresponda y a través de la Dirección General de Tesoro Público dispone su abono en las respectivas cuentas en el Banco de la Nación.

17.3 El Banco de la Nación habilitará para cada una de las municipalidades provinciales y distritales, gobiernos regionales y universidades nacionales beneficiados con la regalía correspondiente, una cuenta corriente con la denominación Regalías Mineras en las que abonará los montos

que disponga la Dirección General de Tesoro Público. Asimismo, el Banco de la Nación deberá indicar, mediante las Notas de Abono correspondientes, a cada municipalidad provincial y distrital, así como a cada gobierno regional y universidades nacionales la regalía que corresponde a dichos abonos y el período al que pertenece. Los saldos no aplicados formarán parte de la Posición de Caja del Tesoro Público, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 310-89-EF.

17.4 El Ministerio de Economía y Finanzas informará sobre los procedimientos y metodología empleados en la determinación de los índices y montos de regalía minera correspondientes a los gobiernos locales, gobiernos regionales y universidades nacionales, a través de su página web y el Diario Oficial El Peruano, con posterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente.

#### Artículo 18º.- De la utilización de la regalía minera

18.1 Los recursos que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de regalía minera, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos de la regalía minera, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades nacionales deberán observar, según corresponda, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

18.2 En el caso de las universidades nacionales los recursos provenientes de las regalías se destinarán exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

18.3 Las obras que se realicen con los recursos de la regalía minera deberán indicar el origen de éstos últimos, mediante paneles o similares que se deberán instalar en cada una de ellas por parte del Gobierno Regional y Local. Las universidades deberán informar a la comunidad de las investigaciones que se realicen con recursos de la regalía minera.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para el cálculo del pago de la regalía minera correspondiente al año 2004, los sujetos obligados considerarán únicamente la base de referencia generada a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

**Segunda.-** El pago de la regalía minera y la presentación de la declaración jurada correspondiente a los meses vencidos con anterioridad a la publicación del presente reglamento se efectuará teniendo como plazo máximo los señalados en el cronograma siguiente:

MES DE LA OBLIGACIÓN	PLAZO
Junio	31 Enero 2005
Julio	28 Febrero 2005
Agosto	31 Marzo 2005
Setiembre	29 Abril 2005
Octubre	31 Mayo 2005
Noviembre	30 Junio 2005

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Energía y Minas y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.-** El Ministerio de Energía y Minas prestará el apoyo técnico que la SUNAT requiera para su actuación en cualquiera de los procesos vinculados a la administración de la regalía minera.

**Tercera.-** Para la determinación de oficio, la SUNAT como ente encargado de la fiscalización podrá aplicar los métodos de valoración establecidos en la legislación del Impuesto a la Renta.

**Cuarta.-** En aplicación de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28258, según la modificación introducida por la Ley N° 28323, en el caso de los proyectos mineros que se encontraran en proceso de licitación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, PROINVERSION realizará las enmiendas o modificaciones de las

Bases aprobadas que resulten necesarias para establecer la forma de determinación y rangos de la regalía, así como su distribución, pudiendo hacerse a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar; así como las demás disposiciones que resulten necesarias para su adecuada recaudación y administración.

Para efectos de la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente se considera que un proyecto minero se encuentra en proceso de licitación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley cuando a dicha fecha hubiera estado convocado el Concurso Público.

#### ANEXO 1

#### COTIZACIONES INTERNACIONALES

Metal	Fuente	Tipo de Cotización
Oro	The London Gold Market Fixing Ltd. (www.goldfixing.com)	Gold London Final
Plata	The London Gold Market Fixing Ltd. (www.goldfixing.com)	Silver London Final Spot
Cobre	London Metal Exchange (www.lme.co.uk)	Copper Grade A
Zinc	London Metal Exchange (www.lme.co.uk)	Special High Grade Zinc
Plomo	London Metal Exchange (www.lme.co.uk)	Standard Lead
Estaño	London Metal Exchange (www.lme.co.uk)	Tin

20620

### INTERIOR

## Constituyen Comisión para coordinar mecanismos complementarios de bienestar a través de Convenios Interinstitucionales en aspectos de salud y educación a favor de personal civil y policial del Sector

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2327-2004-IN/0601

Lima, 9 de noviembre del 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del objetivo estratégico del Ministerio del Interior, de mejorar la calidad de vida y el bienestar del personal, mediante Resolución Ministerial N° 0911-2004-IN de fecha 20 de mayo de 2004, se constituyó un Grupo de Trabajo encargado de coordinar el establecimiento de mecanismos complementarios de bienestar a través de Convenios Interinstitucionales en aspectos de salud y educación, a favor del personal civil y policial del Sector Interior, con organizaciones de prestigio;

Que, por la amplitud, complejidad y trascendencia del tema, con Resolución Ministerial N° 1723-2004-IN de fecha 26 de agosto de 2004, se amplió el plazo del Grupo de Trabajo, para el mejor cumplimiento de su misión;

Que, los integrantes del Grupo de Trabajo y del Equipo de Asesoramiento Técnico comprendido en los artículos 1º y 3º de la Resolución Ministerial N° 0911-2004-IN de fecha 20 de mayo de 2004 y en la Resolución Ministerial N° 1015-2004-IN de fecha 8 de junio de 2004, han desarrollado una dedicada e importante labor sobre el particular, no obstante lo cual es necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes que permitan garantizar el logro de las metas previstas en el marco del Objetivo Sectorial tendente a mejorar la calidad de vida y el bienestar del personal civil y policial del Ministerio del Interior;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada con Decreto Legislativo N° 560, y en la Ley del Ministerio del Interior, aprobada con Decreto Legislativo N° 370 modificado por la Ley N° 28141; y,

Estando a lo propuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir una Comisión Especial Ad hoc Permanente, integrada por los funcionarios y servidores comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 0911-

2004-IN de fecha 20 de mayo de 2004 y N° 1015-2004-IN de fecha 8 de junio de 2004, encargada de coordinar el establecimiento de mecanismos complementarios de bienestar a través de Convenios Interinstitucionales en aspectos de salud y educación, a favor del personal civil y policial del Sector Interior, que generen espacios comunes de apoyo y colaboración mutua con organizaciones de prestigio.

**Artículo 2°.-** La Comisión Especial Ad hoc Permanente constituida a mérito de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, tiene las siguientes atribuciones:

- Invitar y convocar a Universidades, Colegios Profesionales, Instituciones Públicas, Organismos no Gubernamentales y otras organizaciones de prestigio en materia de salud o educación.

- Coordinar los términos y condiciones de los Convenios Interinstitucionales.

- Emitir opinión previa para la aprobación de todo Convenio, Acuerdo o instrumento con otra denominación, en aspectos de salud y educación, formulando las recomendaciones pertinentes.

- Definir el nivel administrativo para la suscripción del Convenio, Acuerdo o instrumento con otra denominación.

- Formular propuestas de Convenio, Acuerdo o instrumento con otra denominación, en el marco del mejoramiento de la calidad de vida y bienestar del personal civil y policial del Sector Interior.

- Adjuntar los respectivos proyectos de Convenio, Acuerdo o instrumento con otra denominación, así como los proyectos de resolución autoritativa y demás documentos de acción necesarios para el logro de lo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La Secretaría General del Ministerio del Interior queda facultada a evaluar y definir previamente, el nivel administrativo para la suscripción de los Convenios, Acuerdos o instrumentos con otra denominación, actualmente en trámite, que estén relacionados con aspectos de salud o educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20501

## **Designan representante ante Comisión de Alto Nivel encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2329-2004-IN**

Lima, 9 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-JUS, del 5 de febrero de 2004, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional, integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1223-2004-IN de 7 de julio de 2004, se designó al doctor Alberto BAUTISTA MERINO, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1080-2004-IN del 16 de junio de 2004 se encarga a la abogada Mariela Claret VALENTIN ORTEGA la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Interior;

Que, habiendo culminado los servicios prestados por el doctor Alberto BAUTISTA MERINO, es necesario designar a la nueva representante del Ministerio ante la Comisión señalada en el Primer Considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, a la abogada Mariela Claret VALENTIN ORTEGA, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20578

## **Designan representante del ministerio ante Comisión multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2336-2004-IN/PNP**

Lima, 9 de noviembre de 2004

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 81-2004-DIR-SAL-PNP/EM de 19AGO04, mediante la cual se propone la designación del representante del Ministerio del Interior, ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27813, se crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNC-DS), que tiene por finalidad la coordinación del proceso de aplicación de la Política Nacional de Salud, promoviendo la implementación concertada, descentralización, coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector; a efectos de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social y universal;

Que, mediante la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, se regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2004-PCM de 14JUN04, se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos; la misma que estará integrada por tres representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá; un representante del Ministerio de Educación; un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio del Interior; un representante del Seguro Social de Salud; un representante del Colegio Médico del Perú; un representante de la Asociación de Clínicas Privadas;

Que, el Artículo 3° de la indicada Resolución Ministerial señala, que las Entidades Estatales designarán sus representantes mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, para efectos de la elaboración del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, es conveniente que se designe al indicado Oficial de Servicios de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial que elaborará el indicado Proyecto de Reglamento de Ley;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, con

Dictamen N° 1203-2004-DIRSAL.PNP/OAJ de 24AGO04;

Lo propuesto por el General Méd. PNP Director de Salud de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, al señor Coronel Méd. PNP Jaime MAURICCI CIUDAD como representante del Ministerio del Interior, ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29189 - Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.

**Artículo 2º.-** La designación del indicado servidor, se realiza con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20562

## Inician procedimientos disciplinarios a servidores, ex servidor y ex funcionarios del ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2343-2004-IN/0901

Lima, 10 de noviembre del 2004

VISTO:

El Acta N° 068-2004-IN-1300 de 7 de octubre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a un ex servidor y servidores del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Institucional ha formulado el Informe N° 016-2004-IN/OCI-OAI-INS: Examen Especial relacionado al cumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco - período 2002 a mayo 2004, en el que se establecen diversas responsabilidades a ex funcionarios, ex servidor y servidores públicos del Ministerio del Interior;

Que, en el mencionado Informe se establece que el ex servidor público José Enrique Muñante Aquije y los servidores públicos Julia Elena Paz Rojas, Esperanza Guillén Pablo, Hilda Clara Espinal Espinal, Hilda Violeta Garnique Urteaga, Raúl Gerardo Merge de la Cruz, Martha Mary Proleón Ponce, Margarita del Pilar Bravo Inga, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario por haber tenido injerencia indirecta en la contratación por servicios no personales en diversas Oficinas o Direcciones Generales del Ministerio del Interior de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por razón de matrimonio tipificada en el inciso b) del artículo 3º del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM;

Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al indicado ex servidor y servidores públicos del Ministerio del Interior;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150º, 151º, 163º, 166º y 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor José Enrique Muñante Aquije, identificado con DNI N° 07416535 y a los servidores Julia Elena Paz Rojas, identificada con DNI N° 08856515, Esperanza Guillén Pablo, identificada con DNI N° 25442912, Hilda Clara Espinal Espinal, identificada con DNI N° 06236246, Hilda Violeta Garnique Urteaga, identificada con DNI N° 08822265, Raúl Gerardo Merge de la Cruz, identificado con DNI N° 08302081, Martha Mary Proleón Ponce, identificada con DNI N° 08290230, Margarita del Pilar Bravo Inga, identificada con DNI N° 07913758, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El ex servidor y los servidores públicos procesados tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20574

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2344-2004-IN/0901

Lima, 10 de noviembre del 2004

VISTO:

El Acta N° 068-2004-IN-1300 de 7 de octubre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a ex Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Institucional ha formulado el Informe N° 016-2004-IN/OCI-OAI-INS: Examen Especial relacionado al cumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco - período 2002 a mayo 2004, en el que se establecen diversas responsabilidades a los ex Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, que a continuación se señala: Comandante PNP (r) Germán Velásquez Salazar, Capitán PNP (r) Jesús Riglos Sáenz, señora Lizbeth Egúsqiza Ponte, abogada Jhanett Sayas Orocaja, señora Claudia Frisancho Dávila;

Que, en el mencionado Informe se establece que los mencionados ex funcionarios públicos no han efectuado la verificación posterior selectiva dispuesta por el artículo 32º inciso 32.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, de las Declaraciones Juradas que presentaron candidatos a Adjudicaciones de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, a fin de sustentar que no estaban incursos en los alcances del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, asimismo en el mencionado Informe se establece que la señora Lizbeth Egúsqiza Ponte cuando ejerció el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, suscribió contratos de servicios no personales que no fueron resultado de Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía incumpliendo lo establecido en

el artículo 1º del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850;

Que, los mencionados ex funcionarios públicos habrían incurrido en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 al haber mostrado negligencia en el desempeño de sus funciones, según lo establecido en el inciso d) del artículo 28º de la Ley, haber incumplido las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento y haber contribuido al incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26771 y su Reglamento;

Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los indicados ex funcionarios públicos;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150º, 151º, 163º, 166º y 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios públicos: Comandante PNP (r) Germán Velásquez Salazar, identificado con DNI N° 01324384, Capitán PNP (r) Jesús Riglos Sáenz, identificado con DNI N° 07800350, señora Lizbeth Egúsqüiza Ponte, abogada Jhanett Sayas Orocaja, identificada con DNI N° 09653621 y señora Claudia Frisancho Dávila, identificada con DNI N° 09541188, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los ex funcionarios públicos procesados tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20576

## Designan Subprefectos de las provincias de Palpa y Loreto, departamentos de Ica y Loreto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2366-2004-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Palpa del departamento de Ica, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Rogelio Alberto GUERRA CHIPANA, como Subprefecto en la provincia de Palpa del departamento de Ica, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20491

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2367-2004-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Loreto del departamento de Loreto, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Pablo Jerónimo CENEPO GUTIERREZ, como Subprefecto en la provincia de Loreto del departamento de Loreto, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

20492

## JUSTICIA

## Autorizan el funcionamiento de Centro de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" en la provincia de Arequipa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2004-JUS

Lima, 12 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, siendo sus funciones el centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensa de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la ciudad de Arequipa, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Regla-

mento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" ubicado en el distrito y provincia de Arequipa, a partir del lunes 15 de noviembre de 2004, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

**Artículo Segundo.-** Conforme a los artículos 71° y 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

20558

## SALUD

### Aprueban documento técnico "Servicios Incluidos en la Provisión Básica de Salud"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1069-2004/MINSA

Lima, 10 de noviembre de 2004

Vista la propuesta de Definición de Provisión Básica de Salud, elaborada por el Grupo de Trabajo de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en el marco del fortalecimiento de los programas y proyectos sociales, mediante Decreto Supremo No. 009-2004-PCM, se establece como prioridad de la ejecución de la política social y de lucha contra la pobreza, el desarrollo de las capacidades humanas, lo cual implica garantizar el acceso a servicios básicos de salud, educación, nutrición y justicia de una calidad aceptable independientemente de los niveles de ingreso; así como dirigir el gasto asistencial hacia aquellos hogares que presentan los mayores niveles de déficit de consumo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2004-EF, se establecen criterios y mecanismos orientados a mejorar la equidad y calidad en el gasto social; así como la prioridad de atención de grupos beneficiarios a través de la focalización, con el propósito de hacerlo más eficiente y eficaz y lograr mejoras en el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad;

Que, el numeral 2.2 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 130-2004-EF, dispone que la prestación de los servicios de educación inicial, educación primaria y educación secundaria y la provisión básica de salud, no son materia de focalización y que la regulación y la asignación de recursos de estos servicios debe realizarse bajo criterios de universalidad y equidad, promoviendo el acceso progresivo de toda la población a servicios de calidad, en el menor plazo posible;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 130-2004-EF dispone que corresponde al Ministerio de Salud determinar los servicios incluidos en la provisión básica de salud;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el adjunto documento técnico denominado "Servicios Incluidos en la Provisión Básica de Salud".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

#### Documento Técnico Servicios Incluidos en la Provisión Básica de Salud

##### 1. Definición de la Provisión Básica de Salud

Es el conjunto de actividades e intervenciones de salud, con alta externalidad e impacto social que se realizan para promover, mantener y mejorar la salud de la población.

##### 2. Consideraciones básicas

- La provisión básica de salud debe ser garantizada para toda la población.

- Los servicios de la provisión básica de salud deben ser financiados con la participación de todos los efectores de salud.

- El Estado promoverá, en el nivel de gobierno nacional, regional y local, el acceso progresivo de toda la población a través de la regulación y asignación de los recursos públicos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

- La relación de servicios que forman parte de la provisión básica de salud, incluida en el presente documento, tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su oficialización por Resolución Ministerial; pudiendo ser modificada de existir fundamentadas razones de orden técnico.

- Al cabo del plazo establecido el Ministerio de Salud determinará con una Resolución Ministerial, la nueva conformación del conjunto de servicios de la provisión básica de salud.

##### 3. Clasificación

Los servicios de la provisión básica se clasifican en tres grupos:

- Intervenciones de Salud Colectiva
- Atenciones de Salud Individual de alto impacto social
- Servicios a la sociedad

##### a. Intervenciones de Salud Colectiva

Corresponden a aquellas intervenciones de carácter masivo que producen beneficios para toda la población.

Comprenden actividades de promoción de la salud, a través de programas de información, educación y comunicación para la salud y actividades de vigilancia y control sanitario.

En la Tabla N° 1 se lista los servicios que forman parte de las intervenciones de salud colectiva.

##### b. Atenciones de Salud Individual de alto impacto social

Son aquellas atenciones cuya aplicación y acción en los individuos producen una alta rentabilidad social, sea porque protegen del riesgo de enfermar o morir a la comunidad en su conjunto - produciendo beneficios secundarios o externalidades positivas en su salud - o porque constituyen estrategias sanitarias de alto costo-efectividad orientadas a aplicarse a partir de las prioridades sectoriales.

En la Tabla N° 2 se lista los servicios que forman parte de las atenciones de salud individual de alto impacto social.

##### c. Servicios a la sociedad

Son aquellos servicios que se proporcionan con el fin de evitar los riesgos y controlar los efectos de eventos y enfermedades que afectan la salud de la sociedad en conjunto. Comprenden además servicios que facilitan a las familias, los procedimientos legales del registro civil.

En la Tabla N° 3 se lista los servicios a la sociedad.

**TABLA Nº 1**  
**LISTADO DE SERVICIOS DE INTERVENCIONES DE SALUD COLECTIVA**

<b>A. Intervenciones de Salud Colectiva</b>	
<b>A.1. Actividades de vigilancia y control sanitario.</b>	
1.	Vigilancia y monitoreo de la calidad del agua de consumo humano (control físico, químico y biológico)
2.	Vigilancia de vertimientos a cuerpos de agua (residuos industriales, relaves)
3.	Vigilancia sanitaria de la calidad del agua de piscinas públicas y semi-públicas (clubes, academias de natación, hoteles y otros)*
4.	Vigilancia de la calidad del agua de balneación
5.	Vigilancia de las radiaciones no ionizantes
6.	Vigilancia de la contaminación atmosférica (aérea y sonora)
7.	Vigilancia de la gestión de residuos sólidos (biocontaminados, hospitalarios, industriales y domésticos)
8.	Vigilancia y control vectorial para vectores de importancia en la salud pública
9.	Vigilancia sanitaria de establecimientos de preparación de alimentos y bebidas*
10.	Vigilancia de alimentos genéticamente modificados
11.	Vigilancia de la aplicación de yodo y flúor en la sal de consumo humano
12.	Vigilancia del contenido de hierro en la harina de consumo humano
13.	Vigilancia sanitaria de servicios de alimentación de pasajeros en medios de transporte*
14.	Vigilancia e inspección sanitaria (insectos, roedores, gérmenes en ambientes y reservorios de agua y tanques sépticos)* a través de empresas de saneamiento autorizadas, en viviendas, establecimientos comerciales, industrias y servicios
15.	Vigilancia de sistemas de disposición de excretas y aguas residuales (domésticas e industriales) que no cuentan con sistemas de alcantarillado
16.	Vigilancia de riesgos y daños ocupacionales
17.	Vigilancia del estado nutricional poblacional
18.	Vigilancia y control de la calidad de los medicamentos, insumos y drogas (incluye dispositivos médicos, cosméticos y otros productos afines)
19.	Vigilancia epidemiológica.
<b>A.2 Promoción de la salud y prevención de riesgos y daños, a través de programas de información, educación en los siguientes ejes temáticos:</b>	
1.	Enfermedades transmisibles: tuberculosis, cólera, fiebre tifoidea y paratifoidea, diarrea, infecciones respiratorias agudas, hepatitis, parasitosis, meningitis
2.	Enfermedades transmisibles prevenibles por inmunización: sarampión, poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina, formas graves de TBC, hepatitis viral B, rubéola, paperas, infecciones por haemophilus influenzae, fiebre amarilla
3.	Salud sexual del adolescente
4.	Infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA
5.	Cuidado pre-natal de gestantes
6.	Cuidados del recién nacido en el hogar
7.	Control de crecimiento y desarrollo del niño
8.	Beneficios de la lactancia materna exclusiva, técnicas de ablactancia
9.	Alimentación y nutrición saludable, en especial en niños, gestantes y adulto mayor
10.	Deficiencias nutricionales por micronutrientes
11.	Higiene personal, del hogar y la comunidad
12.	Planificación familiar

13.	Conductas individuales y colectivas de buen trato y cultura de paz
14.	Violencia doméstica, contra la mujer y los niños
15.	Abuso del alcohol, tabaco y sustancias psicotrópicas
16.	Ansiedad y depresión
17.	Agua segura para consumo humano
18.	Disposición sanitaria de excretas, desechos sólidos y aguas residuales
19.	Lesiones por causa externa: accidentes domésticos, de tránsito, laborales, deportivos, en medios recreativos, por agresión animal y otros relacionados
20.	Enfermedades metaxénicas: malaria, dengue, fiebre amarilla, enfermedad de Chagas, bartonelosis, leishmaniosis, tífus exantemático
21.	Enfermedades zoonóticas: tífus murino, carbunco, leptospirosis, hidatidosis, cisticercosis, rabia, brucelosis, peste, envenenamiento ponzoñoso
22.	Enfermedades no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, dislipidemias, obesidad, cáncer (ginecológico, mamario, gástrico, pulmonar, prostático, dérmico).
23.	Servicios de información que proporciona la red sectorial e institucional de salud.
24.	Uso racional de medicamentos
25.	Actividad física
26.	Salud oral: prevención de caries y beneficios del cepillado dental y fluorización en niños

**TABLA Nº 2**  
**LISTADO DE SERVICIOS DE ATENCIONES DE SALUD INDIVIDUAL DE ALTO IMPACTO SOCIAL**

<b>B. Atenciones individuales de alto impacto social</b>	
<b>Intervenciones de salud de alta externalidad social</b>	
De aplicación progresiva según el Decreto Supremo Nº 130-2004-EF, artículo 2º, ítem 2.2	
1.	Prevención, Diagnóstico y tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (no incluye VIH-SIDA)
2.	Prevención, Diagnóstico y tratamiento del VIH en transmisión madre-niño
3.	Prevención de la infección VIH en individuos de alto riesgo
4.	Vacunación según etapas de vida: BCG, contra la difteria, tétanos, tos convulsiva (DPT), antipolio, anti haemophilus influenzae, anti hepatitis B, anti amarílica, contra sarampión, paperas, rubéola (SPR)
5.	Control de crecimiento y desarrollo en niños menores de 2 años
6.	Prevención, Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis, incluye tuberculosis multidrogo resistente
7.	Prevención, Diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas (malaria, fiebre amarilla, dengue, leishmaniosis, enfermedad de Chagas, bartonelosis, tífus exantemático)
8.	Prevención, Diagnóstico y tratamiento de enfermedades zoonóticas: tífus murino, carbunco, leptospirosis, hidatidosis, cisticercosis, rabia, brucelosis, peste, fasciolosis
9.	Prevención, Diagnóstico y tratamiento de cólera, meningitis meningocócica, ántrax, difteria, tétanos y mordeduras por animales ponzoñosos
<b>Intervenciones sanitarias estratégicas de alto costo-efectividad</b>	
1.	Suplementación con hierro para los niños menores de 2 años y gestantes
2.	Desparasitación en pre-escolares y escolares
3.	Provisión de insumos para la planificación familiar
4.	Detección precoz de la ansiedad y depresión

5. Tamizaje y prevención de hipertensión arterial
6. Tamizaje de riesgo para diabetes mellitas
7. Control de glucemia en población de riesgo previamente tamizada
8. Detección precoz de cáncer de cuello uterino
9. Detección precoz de glaucoma y catarata
10. Detección precoz de vicios de refracción dirigido a niños de 3 a 10 años
11. Tamizaje de sífilis y VIH en gestantes

**TABLA N° 3  
LISTADO DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD**

<b>C. Servicios a la sociedad</b>	
1.	Movilización y desmovilización para la atención y control de emergencias epidemiológicas y desastres
2.	Control de brotes epidémicos
3.	Emisión de certificado de nacimiento, certificado de discapacidad y certificado de defunción
4.	Servicios legales: necropsia de ley

20498

**Designan Director Ejecutivo de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1075-2004/MINSA**

Lima, 12 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 4459-2004-DGSP-MINSA; y, De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Miguel Antonio LEÓN GARCIA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, al doctor Walter Humberto RAVELO CHUMIOQUE, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

20533

**Designan Director Ejecutivo de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1076-2004/MINSA**

Lima, 12 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 4458-2004-DGSP-MINSA; y, De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la doctora Doris JHUSEY SHCREIBER, en el cargo de Direc-

tora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, al doctor Luis Miguel Antonio LEÓN GARCIA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

20534

**Designan Directora Ejecutiva de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1077-2004/MINSA**

Lima, 12 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 4457-2004-DGSP-MINSA; y, De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del doctor Andrés POLO CORNEJO, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a la doctora Isabel Cristina CHAW ORTEGA, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

20535

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de jefe de la Secretaría de Comunicaciones para asistir a reunión con la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 040-2004-MTC**

Lima, 12 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en la Decimocuarta Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), el Perú asumió la Presidencia de dicho organismo por el plazo de un año;

Que, dentro de las responsabilidades de la Presidencia del CAATEL se encuentra la gestión del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar;

Que, en dicho contexto, resulta prioritaria y de suma urgencia la realización de una reunión con la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (ANATEL), a fin de suscribir un acuerdo para el uso de las posiciones orbitales de la Comunidad Andina, la cual ha sido programada para el 16 de noviembre del 2004;

Que, para tal efecto, el Ministro de Transportes y Comunicaciones ha designado al ingeniero Carlos Rafael Valdez

Velásquez-López, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que asista a la mencionada reunión en representación de la Presidencia de CAATEL;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con las Leyes N° 28128, Ley de presupuesto para el sector público para el año fiscal 2004; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Ing. Carlos Rafael Valdez Velásquez-López, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 15 al 17 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 1245.46
Viáticos	: US\$ 400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$ 28,24

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20627

## Declaran nulo concurso público para seleccionar consultor que efectuará el Estudio Definitivo para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana - El Alamor

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 834-2004-MTC/02

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO CPA, el CONSORCIO VIAL EL ALAMOR y el CONSORCIO CONSULTOR SULLANA contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2004-MTC/22 convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana - El Alamor;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2004, se efectuó el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Inter-

nacional N° 0001-2004-MTC/22 convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana - El Alamor (Eje Vial N° 02 de la Interconexión Vial Perú - Ecuador), resultando ganador el Postor CONSORCIO VIAL EL ALAMOR;

Que, con fecha 27 de octubre de 2004, el CONSORCIO CPA interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2004-MTC/22 argumentando que el Comité Especial le ha asignado incorrectamente 20.3 puntos al CONSORCIO VIAL EL ALAMOR y que, habiendo calificado como Satisfactorio el Subfactor Enfoque y Concepción del Servicio según Conocimiento de la Zona del Factor Referido al Servicio Ofertado, denominado Conocimiento de la Zona del Proyecto en su Propuesta Técnica, le corresponde 2 puntos en este Subfactor y no el puntaje de 1 que le fue asignado, indicando que, en consecuencia, le corresponde la Buena Pro del Concurso Público Internacional. Las omisiones incurridas en la presentación de este recurso fueron subsanadas con fecha 29 de octubre de 2004;

Que, con fecha 27 de octubre de 2004, el CONSORCIO CONSULTOR SULLANA interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2004-MTC/22 argumentando que le corresponde el máximo puntaje en el Factor referido al Jefe de Estudio, y solicitando que la asignación del puntaje a CONSORCIO VIAL EL ALAMOR sea revisada, correspondiéndole, en consecuencia, la buena pro del mencionado proceso de selección;

Que, con fecha 27 de octubre de 2004, el CONSORCIO VIAL EL ALAMOR interpone recurso de apelación contra la calificación efectuada a la Propuesta Técnica presentada por CONSORCIO CPA pues a su criterio se le han asignado mayores puntos de los que le corresponden. La omisión incurrida en la presentación de este recurso fue subsanada con fecha 29 de octubre de 2004;

Que, con fecha 2 de noviembre de 2004, CONSORCIO VIAL EL ALAMOR absuelve el traslado de los recursos de apelación interpuestos por CONSORCIO CPA y CONSORCIO CONSULTOR SULLANA;

Que, de conformidad con el artículo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por dicha Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrente la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular los recursos de apelación presentados por CONSORCIO CPA, CONSORCIO VIAL EL ALAMOR y CONSORCIO CONSULTOR SULLANA, al estar relacionados al mismo proceso de selección;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resultas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándose los puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el **literal F del numeral 14.3** de las Bases del Concurso, relativo a los **Factores Referidos al Postor**, estableció como contenido del Primer Sobre: Propuesta Técnica al Documento 8, relativo a la Experiencia en Ejecución de Estudios Definitivos de Obras Similares (Carreteras), señalando que el Postor presentará una relación de cinco (5) Estudios de Obras de carreteras similares a los que son materia del concurso acompañando obligatoriamente copia simple de los **certificados o documentos emitidos por las Entidades contratantes que acrediten las características técnicas solicitadas y haber concluido la obra** (FORMATO N° 5):

- Al respecto, mediante la Respuesta N° 02 a la Consulta formulada por el Postor N° 5 respecto del mencionado Documento 8, según Oficio (M) N° 001-2004-MTC/

22.07.02.CPI, **se debe entender como Similares a los Estudios de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras con carpeta asfáltica en caliente y/o tratamiento superficial bicapa** independientemente de su magnitud y fecha de ejecución.

- El literal c del numeral 25.1 de las Bases indicó que la Experiencia en Consultoría de Obras Similares se calificará con 15 puntos como máximo, de acuerdo a lo indicado en el Formato N° 5.

- Sin embargo, a CONSORCIO VIAL EL ALAMOR y a CONSORCIO CONSULTOR SULLANA se le ha otorgado el puntaje máximo de 15.00 en el rubro de Experiencia en Estudios Definitivos Similares, de acuerdo al Cuadro de Calificación de las Propuestas Técnicas adjunto al Acta de fecha 19 de octubre de 2004, sin que los certificados o documentos emitidos por las Entidades contratantes acrediten las características técnicas solicitadas, precisadas mediante la Respuesta N° 02 brindada al Postor N° 5, tal como lo dispone el literal F del numeral 14.3 de las Bases, en el caso de los siguientes estudios:

**CONSORCIO VIAL EL ALAMOR**

\* Estudio Definitivo de Ingeniería de Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera Puente Pampas - Andahuaylas - Abancay, Tramo: Piscaya Abancay.

\* Estudio Definitivo de Ingeniería para la Rehabilitación de la Carretera La Merced - Satipo.

**CONSORCIO CONSULTOR SULLANA**

\* Estudio Definitivo de Ingeniería para la Rehabilitación de la Carretera Tarapoto - Yurimaguas.

\* Estudio Definitivo de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Nasca - Abancay - Cusco: Tramos: Chahuancha - Puente Antarumi y Puente Antarumi.

Que, por otro lado, el **literal G del numeral 14.3** de las Bases del Concurso estableció como contenido del Primer Sobre: Propuesta Técnica a la currícula de los profesionales asignados al servicio, indicando que presentarán la nómina, con la indicación de la firma a la que pertenece, en caso de ser Consorcio; y con la carta de compromiso de cada profesional propuesto. **Los currículums deben estar sustentados con copia simple de los certificados respectivos o de los contratos de cada profesional (FORMATO N° 7):**

- Por su parte, el **numeral 25.2.1**, del numeral 25.2 de las Bases **Factores Referidos al Personal Propuesto**, dispuso que al Jefe de Proyecto le correspondía un puntaje máximo de 10 puntos, **calificándose la información consignada en el Formato N° 7**. De acuerdo al literal c) de este numeral, en el rubro de **Experiencia en Estudios de Obras Similares** a la que es materia del presente concurso, se le asignaría el 50% del máximo puntaje, de la siguiente manera:

...	Mayor o igual a 5 estudios	50% del máx. puntaje
	Menor o igual a 4 estudios	En forma proporcional ..."

- De acuerdo al Cuadro de Calificación de las Propuestas Técnicas, se ha otorgado al Postor CONSORCIO CPA el puntaje máximo a la Experiencia de Estudios de Carreteras Similares del Jefe de Proyecto. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 005-2004-MTC/22.07.02.COM. ESPECIAL de fecha 28 de octubre de 2004, se calificó en este rubro el Estudio Definitivo para la Construcción de la Carretera de Acceso a Manchay a nivel de Asfaltado para EMAPE, durante el año 2004, ya que, no obstante no encontrarse consignada en el Formato referido a la Experiencia en Consultoría de Estudios de Carreteras, ésta se encontraba incluida dentro de uno de los certificados presentados en la propuesta técnica por lo que fue considerada para la calificación. Sin embargo, esto contraviene lo dispuesto en el numeral 25.2.1 de las Bases, que dispone que se califique la información consignada en el Formato N° 7.

Que, por otro lado, el **numeral 6 del Formato de las Bases N° 7**: Currículum Vitae del Personal Propuesto dispuso que **se evaluará solamente los cinco (5) primeros servicios indicados de acuerdo a las Bases**:

- Según el Cuadro de Calificación de las Propuestas Técnicas, se ha otorgado a CONSORCIO VIAL EL ALAMOR el puntaje máximo a la Experiencia de Estudios de Carreteras Similares del Jefe de Proyecto. Sin embargo, no

sustentó con los documentos correspondientes la experiencia referida al estudio para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza - Chachapoyas (Km. 00+000 - Km. 85+000) a nivel de asfalto.

- Siendo que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal G del numeral 14.3 y a la Nota especificada en el Formato N° 7, se debía anexar obligatoriamente copia simple de la documentación que acredite la información suministrada en este formato, no correspondía calificar dicha experiencia.

- Cabe señalar que el numeral 6 del indicado Formato N° 7 dispuso que se evaluaría solamente los cinco (5) primeros servicios indicados de acuerdo a las Bases, lo que se encuentra conforme con lo dispuesto en el **artículo 62º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM y con lo interpretado al respecto por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, mediante Pronunciamiento N° 066-2004(GTN) de fecha 16 de abril de 2004, que señala que *la forma de acreditar la experiencia estará limitada a presentar un determinado número de documentos sustentatorios, y que, para el presente caso, el límite normativo impuesto es de cinco (5) certificados, constancias o contratos*. En consecuencia, no resultaban calificables los demás estudios presentados como experiencia en este rubro.

- Asimismo, al Postor CONSORCIO VIAL EL ALAMOR se le otorgado el puntaje máximo de 2.80 en el rubro Experiencia en la Especialidad Propuesta del Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental cuando no ha acompañado copia simple de la documentación que acredite su experiencia respecto del estudio para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza - Chachapoyas.

Que, según se desprende de lo expuesto, los Factores Referidos al Postor y al Personal propuesto han sido evaluados en contravención de lo establecido en los literales F y G del numeral 14.3 y el numeral 25.2.1 de las Bases, así como lo dispuesto en el numeral 6 del Formato N° 7 de las mismas y el artículo 62º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, incumpliendo a su vez lo dispuesto en los artículos 52º y 65º del mismo dispositivo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26º del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de las Bases integradas, así como de los artículos 52º y 65º del Reglamento, corresponde declarar nulo el Concurso Público Internacional N° 0001-2004-MTC/22 debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial estrictamente de conformidad con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases integradas;

Que, de conformidad con lo expuesto, carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por los postores CONSORCIO CPA, CONSORCIO VIAL EL ALAMOR y CONSORCIO CONSULTOR SULLANA;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio nulo el Concurso Público Internacional N° 0001-2004-MTC/22, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio Definitivo para el Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana - El Alamor (Eje Vial N° 02 de la Interconexión Vial Perú - Ecuador), debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial estrictamente de conformidad con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases.

**Artículo 2º.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los recursos de apelación interpuestos por CONSORCIO CPA, CONSORCIO VIAL EL ALAMOR y CONSORCIO CONSULTOR SULLANA.

**Artículo 3º.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución así como de los antecedentes respectivos, a la Gerencia de Auditoría Interna del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL, a fin que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20497

## Autorizan viaje de funcionario e inspector de operaciones a EE.UU., para participar en curso de entrenamiento en simulador de vuelo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 837-2004-MTC/02

Lima, 11 de noviembre de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicio que irroguen gastos al Estado, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la norma citada en el considerando anterior dispone como una de las competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adoptar todas las medidas necesarias para que las actividades aeronáuticas sean seguras, para cuyo efecto es indispensable contar con Inspectores debidamente capacitados para el chequeo de las tripulaciones de los operadores certificados, en prevención de actos que atenten contra la seguridad de las actividades aeronáuticas en nuestro país, materia que requiere de permanente capacitación dada su alta especialización;

Que, entre los días 17 al 19 de noviembre de 2004 se llevará a cabo el Curso de Entrenamiento en Simulador de Vuelo del equipo Boeing 767, en las instalaciones de PANAM International Flight Academy, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Que, dicho curso tiene como objetivo actualizar los conocimientos de los participantes acerca de las performances de la citada aeronave en tierra y al mismo tiempo brindar instrucción para la ejecución de maniobras críticas, anormales y de emergencia, las que son recreadas en el equipo simulador de vuelo;

Que, según los términos del Informe Nº 0873-2004-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que el referido curso proveerá a sus Inspectores de los conocimientos altamente especializados que se requieren para llevar a cabo la evaluación de las capacidades de las tripu-

laciones de distintas empresas aéreas que operan en nuestro país y demás funciones que les corresponden de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, a fin de garantizar que las mencionadas tripulaciones desarrollen actividades aeronáuticas eficientes y seguras;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha designado a los señores Simón Samolski Edery, Jefe del Departamento de Prevención de Accidentes y Federico Álvarez Zevallos, Inspector de Operaciones, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en el curso antes referido, considerando que dicha capacitación resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el viaje de los mencionados profesionales será financiado en el marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca Int. Nº 041-10-2004, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27261, 27619, 27791 y 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Simón Samolski Edery, Jefe del Departamento de Prevención de Accidentes y Federico Álvarez Zevallos, Inspector de Operaciones, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Autorización de Beca Int. Nº 041-10-2004, de acuerdo a los siguientes términos:

Viáticos (por dos personas)	US\$ 1,760.00
Pasajes Aéreos (por dos personas)	US\$ 1,400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US\$ 56.48

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los profesionales mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20560

## Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 839-2004-MTC/02

Lima, 12 de noviembre de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en

concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los Inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1727-2004-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Alfredo Adolfo Ríos Ibarra, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 15 al 17 de noviembre del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1727-2004-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Alfredo Adolfo Ríos Ibarra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, durante los días 15 al 17 de noviembre del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despa-

cho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20586

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 840-2004-MTC/02**

Lima, 12 de noviembre de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa LC Busre S.A.C., con Carta LCB GO 223-04, del 21 de octubre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Fairchild Metroliner III, a su personal aeronáutico propuesto, en el centro de entrenamiento de Flight Safety International de la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 19 de noviembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 23998, 23999, 24097 y 24098, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1738-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Carlos Atilio Alván Cabrejos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Fairchild Metroliner III, al personal aeronáutico propuesto por la empresa LC Busre S.A.C., en la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 19 de noviembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1738-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 19 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa LC Busre S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N°s. 23998, 23999, 24097 y 24098, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,100.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20587

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

#### **Autorizan ampliación de alcance de servicios de sociedad de auditoría para examinar estados financieros del Proyecto Derechos de Propiedad Urbana de COFOPRI**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 449-2004-CG**

Lima, 11 de noviembre de 2004

Visto; la Hoja de Recomendación N° 059-2004-CG/SOA del 4.11.2004 de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre ampliación del alcance de los servicios de auditoría de la Sociedad de Auditoría Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, solicitada por el Gerente del Proyecto Derechos de Propiedad Urbana de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, para el examen del período comprendido entre el 1 de julio al 30 de setiembre de 2004;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 095-2004-CG de fecha 15.3.2004, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 01-2004-CG se designó a la Sociedad de Auditoría Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, para examinar los estados financieros y otros aspectos operativos del Proyecto Derechos de Propiedad Urbana de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2004;

Que, con el Oficio N° 0082-04/GP-GG del 30.6.2004 la Entidad solicita a la Contraloría General de la República ampliar el alcance de la auditoría, para que la Sociedad de Auditoría Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil examine el período comprendido entre el 01 de julio al 30 de setiembre de 2004;

Que, el artículo 59º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, establece que la Contraloría General de la República puede autorizar la ampliación del alcance de la auditoría materia de designación, previa solicitud de la Entidad sustentada documentalmente en compromisos institucionales ineludibles o circunstancias imprevisibles, verificados con posterioridad a la convocatoria del concurso público de méritos, para cuyo efecto emite la Resolución correspondiente, estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización; asimismo, el artículo 6º inciso c) del Reglamento señala que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, la solicitud de designación puede extenderse hasta todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Entidad mediante los Oficios N° 0082-04/GP-GG del 30.JUN.2004; N° 0737-04/GP-FC del 10.SET.2004 y N° 0092-04/GP-GG del 14.OCT.2004, se ha determinado que la solicitud para ampliar la auditoría del 1 de julio al 30 de setiembre del 2004, obedece a un compromiso asumido por la Entidad con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, atendiendo al período de gracia concedido con posterioridad a la fecha de cierre del Proyecto el cual fue fijado para el 30.JUN.2004;

Que, asimismo, mediante la Carta s/n de fecha 27.SET.2004 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, alcanzada con el Oficio N° 0092-04/GP-GG del 14.OCT.2004, la Entidad ha sustentado la ampliación de alcance de la auditoría por un período de gracia comprendido entre el 1 de julio al 30 de setiembre del 2004; así como la no objeción por parte del Banco Mundial para que la sociedad de auditoría Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil realice la auditoría del Proyecto, por el citado período de gracia;

Que, conforme lo expuesto, la Entidad ha acreditado que el Proyecto se encuentra en vías de cierre, lo cual constituye el compromiso institucional ineludible a que se refiere el artículo 59º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

Que, mediante el documento del Visto, se ha determinado que la Entidad ha cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y se encuentra dentro de los alcances de sus artículos 6º literal c) y 59º, recomendando la ampliación del alcance de la auditoría solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20º y 32º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el artículo 59º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Proyecto Derechos de Propiedad Urbana de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la Sociedad de Auditoría Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, para realizar el examen del período comprendido entre el 01 de julio al 30 de setiembre de 2004.

**Artículo Segundo.-** El Proyecto Derechos de Propiedad Urbana de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal deberá contratar los servicios profesionales de la Sociedad de Auditoría Noles Monteblanco & Asocia-

dos Sociedad Civil, para el examen señalado en el artículo precedente; dentro de las formalidades establecidas en el Acuerdo de Préstamo N° 4384-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA  
Contralor General de la República

20629

## **Autorizan a procurador impulsar acciones legales a presuntos responsables de delitos contra la administración pública en agravio de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires de PETROPERU**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 450-2004-CG**

Lima, 11 de noviembre de 2004

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 013-2004-CG/GDPC de 07.OCT.2004, los Oficios N°s 830, 831 y 857-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 03 y 08.SET.2004 respectivamente, los Atestados Policiales N°s 033 y 034-2004/DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 25.AGO.2004, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, Región Piura; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 0270-2004-CG/DC de 24.FEB.2004 dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Municipalidad, en cumplimiento del Plan Anual de Control correspondiente al ejercicio 2004 de la Oficina Regional de Control Piura, cuyo periodo de análisis comprendió desde el 01.ENE.1999 a 31.DIC.2003 a fin de establecer la veracidad de los hechos denunciados en torno a irregularidades, entre otras, en la desviación de los recursos municipales (pago de dietas de regidores, remuneraciones, honorarios, servicio de energía eléctrica, entre otros), ya que la Municipalidad Distrital de Buenos Aires obtuvo ingresos propios provenientes del alquiler de un volquete de su propiedad, destinando dichos ingresos para cubrir el rubro de gastos corrientes y no para el mantenimiento y reposición del citado vehículo; así como, deficiencias y omisiones en la ejecución del Programa del Vaso de Leche durante el periodo comprendido entre los años 1999-2001, realizándose procesos mensuales de Adjudicación Directa de menor cuantía para la adquisición de insumos, fraccionando dichas adquisiciones, no emitiéndose Cartas de Invitación a los Postores, ni cumplido con notificar la convocatoria de los procesos a la Comisión de Promoción a la Pequeña y Microempresa (PROMPYME), así como no elaborándose las Bases Administrativas que contengan las especificaciones técnicas mínimas correspondientes y por último se ha acreditado que en algunos casos la entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento a favor de la empresa ganadora, con fecha anterior al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, han elaborado los Atestados Policiales de Vistos, los mismos que han sido

remitidos por dicha Unidad Técnica a través de los Oficios N°s 830 y 831-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 03.SET.2004 a la Fiscalía Provincial Mixta de Chulucanas - Piura, a fin que éste órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por delitos contra la Administración Pública, previstos y sancionados en el Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en los Atestados Policiales de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, y el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en los Atestados Policiales de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJIA  
Contralor General de la República

20630

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 451-2004-CG**

Lima, 11 de noviembre de 2004

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 014-2004-CG/GDPC de 20.OCT.2004, los Oficios N°s 916 y 957-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 20 y 24.SET.2004 respectivamente, el Atestado Policial N° 044-2004/DIVPACGR-DIRCOCOR-PNP de 10.SET.2004, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 0991-2003-CG/DC de 05.JUN.2003 dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Empresa, cuyo periodo de análisis comprendió desde ENE.2001 a JUN.2003, a fin de determinar si se han desarrollado los procesos de comercialización de hidrocarburos y de contratación de personal según lo establecido en la normativa vigente; así como, establecer la veracidad de los hechos denunciados en torno a irregularidades, entre otras, en el Concurso Público N° 0002-2002-OFP/PETROPERU para la contratación de una empresa naviera que brinde el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a Granel en la ruta de Cabotaje Interoceánico, se ha evidenciado que éste viene siendo interrumpido en reiteradas ocasiones, en la mayoría de los casos por la deficiente gestión de los miembros del Comité Especial, lo que ha devenido en que los postores participantes presenten impugnaciones y/o apelaciones; asimismo la situación expuesta habría ocasionado que además de no haberse adjudicado la Buena Pro, en virtud a las nueve (09) exoneraciones por declaratoria de urgencia que se derivaron de este proceso de selección y que tuvieron su origen en el año 2001, se haya desembolsado un

monto de US \$ 2 501 703,37 por encima del monto referencial establecido en el Concurso;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado Policial de Vistos, respecto a los hechos referidos en el primer considerando de la presente Resolución, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 916-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 20.SET.2004 a la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por delito contra la Administración Pública, previsto y sancionado en el Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado Policial de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, y el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en el Atestado Policial de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJIA  
Contralor General de la República

20631

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 452-2004-CG

Lima, 11 de noviembre de 2004

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 015-2004-CG/GDPC de 11.NOV.2004, los Oficios N°s 1111 y 1110-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 22.OCT.2004, el Atestado Policial N° 059-2004/DIVPACGR-DIRCOCOR-PNP de 19.OCT.2004, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 0991-2003-CG/DC de 05.JUN.2003 dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Empresa, cuyo período de análisis comprendió desde

ENE.2001 a JUN.2003, a fin de determinar si se han desarrollado los procesos de comercialización de hidrocarburos y de contratación de personal según lo establecido en la normativa vigente; así como, establecer la veracidad de los hechos denunciados en torno a irregularidades, entre otras, en el Concurso Público N° 0004-2001-OFF/PETROPERU para la contratación de una empresa naviera que brinde el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a Granel en la ruta de Cabotaje Marítimo, se ha evidenciado que en dicho proceso de selección se han producido una serie de exoneraciones de concurso público, bajo la premisa que se trataba de una situación de urgencia, contratando el servicio de Cabotaje Marítimo en forma directa, no obstante que debía efectuarse bajo la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, y que en otros casos se ha realizado dicho proceso en vías de regularización; es decir que se otorgó la buena pro vía Adjudicación Directa de Menor Cuantía cuando el servicio estaba ya en plena ejecución, con la constante de que las empresas contratadas siempre fueran las mismas; asimismo esta situación ha significado que PETROPERU S.A. durante el período comprendido entre el 04.DIC.2001 y 04.DIC.2003 haya desembolsado la suma de US \$ 3 214 516,78 en exceso, por encima del monto referencial establecido en el Concurso;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado Policial de Vistos, respecto a los hechos referidos en el primer considerando de la presente Resolución, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 1110-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 22.OCT.2004 a la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por delito contra la Administración Pública, previsto y sancionado en el Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado Policial de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, y el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en el Atestado Policial de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJIA  
Contralor General de la República

20632

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y  
ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 586-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 3572-2004/GO/RENIEC, el Informe Nº 1263-2004-GO-SGRECO/RENIEC, y el Informe Nº 824 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de agosto del 2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, con fecha 16 de octubre del 2003, el ciudadano JOSE LUIS PANDAL MENDOZA se presenta ante el Área de Certificaciones del RENIEC, y solicita trámite de autenticación de firma, procedimiento previsto en el numeral 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, referente a un Certificado de No Inscripción de Matrimonio del ciudadano César Napoleón Callirgos Tovar, el mismo que fuera expedido presuntamente por la Jefe de la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Jesús María, con fecha 2 de setiembre del 2003, para lo cual adjunta recibo del Banco de la Nación por el pago de los derechos administrativos, copia del DNI Nº 40510705 del solicitante;

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María, mediante Oficio Nº 1486-2003/RC/MJM, informa que el mencionado certificado no fue expedido por dicha Jefatura y que el formato en el que se encuentra no es el utilizado para la expedición del mismo. Concluyéndose por tanto la falsedad del mismo;

Que, ante los hechos expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano JOSE LUIS PANDAL MENDOZA, al haber presentado documento falso o falsificado como si fuese legítimo ante el Registro, a fin de realizar trámite de autenticación de firma contenida en Certificado de No Inscripción de Matrimonio, vulnerando de ésta manera la seguridad jurídica del Registro, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso), previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOSE LUIS PANDAL MENDOZA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JOSE LUIS PANDAL MENDOZA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso), en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

19566

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 588-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto, Oficio Nº 733-2004-GP/RENIEC, el Informe Nº 045-2004-GO/SGCF, y el Informe Nº 902 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto del 2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio del visto, la Gerencia de Procesos hace de conocimiento que en el mes de abril del año 2004, la ciudadana LILI JUANA LEON ALAYO se presentó ante el Banco de la Nación de la ciudad de Trujillo, identificándose con el Documento Nacional de Identidad Nº 17836208, el mismo que al tener características diferentes a los expedidos, le fue retenido y derivado para las investigaciones respectivas;

Que, mediante Informe Grafotécnico Nº 038/2004/GP/BG/RENIEC, se establece que el DNI Nº 17836208 es un documento falso por cuanto carece de los elementos de seguridad que presentan los documentos nacional de identidad emitidos por el RENIEC, asimismo, la fotografía registrada en el sistema automático a nombre de la ciudadana LILI JUANA LEON ALAYO, presenta similitud biométrica con la fotografía registrada en el Documento Nacional de Identidad falsificado, en consecuencia pertenecen a una misma persona biológica;

Que, de los hechos descritos precedentemente, se puede inferir que la ciudadana LILI JUANA LEON ALAYO, ha utilizado un documento falso o falsificado como si fuera legítimo, toda vez que ha sido utilizado con fines de acreditar su identidad personal frente a hechos y actos que sólo deben probarse con el documento, existiendo la presunción razonada de la realización del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos (falsedad impropia o de uso) previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LILI JUANA LEON ALAYO y quienes resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LILI JUANA LEON ALAYO y quienes resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

**Artículo Segundo.-** Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

19567

SBS

## Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1843-2004

Lima, 9 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Oficina Especial de carácter temporal, ubicada en la Residencia de la Embajada de Chile, sita en esquina de Pezet con Coronel Portillo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la Oficina Especial de carácter temporal;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante el Informe N° DESF/A/176-OT/2004;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar, en vías de regularización, al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ la apertura de la Oficina Especial de carácter temporal, ubicada en la Residencia de la Embajada de Chile, sito en esquina de Pezet con Coronel Portillo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

20514

UNIVERSIDADES

## Declaran nulidad de proceso de selección sobre elaboración de expedientes técnicos para habilitación urbana de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 405-2004-UNAT-A-CO/P

Chachapoyas, 10 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 0335-2004-UNAT-A-CO/VPIAD, de fecha 4 de noviembre de 2004, de la Vicepresidencia Administrativa, solicitando declarar la nulidad de Resolución Presidencial N° 381-2004-UNAT-A-CO/P; la Hoja de Trámite N° 2047 de fecha 5 de noviembre de 2004, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, disponiendo se emita la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial N° 380-2004-UNAT-A-CO/P, de fecha 25 de octubre de 2004, se reconforma el Comité Especial encargado del Concurso de Selección del Consultor para la Elaboración de los Expedientes Técnicos para la Construcción del Complejo Administrativo, IV Pabellón de Aulas y Habilitación Urbana del Campus Universitario de la UNAT-A; dejando sin efecto las Resoluciones Presidenciales N°s. 044 y 211-2004-UNAT-A-CO/P, respectivamente;

Que, con Informe N° 084-2004-UNAT-A-CO/VIPAD-OEABA, de fecha 24 de mayo de 2004, el Director (e) de la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos, CPC Máximo Antonio Guevara Díaz, remite a la Vicepresidencia Administrativa las especificaciones y valor referencial para la elaboración de los expedientes técnicos Construcción del Complejo Administrativo, IV Pabellón de Aulas y Habilitación Urbana del Campus Universitario de la UNAT-A;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 381-2004-UNAT-A-CO/P, de fecha 26 de octubre de 2004, se aprueba las Bases para el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2004-UNAT-A/C.E. Habilitación Urbana "Elaboración de los Expedientes Técnicos para la Habilitación Urbana - Ciudad Universitaria" Segunda Convocatoria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Informe N° 168-2004-UNAT-A-CO/VIPAD-OEABA, de fecha 4 de noviembre de 2004, de la Directora (e) de la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos, señala las especificaciones y valor referencial para la elaboración de los expedientes técnicos del Informe N° 084-2004-UNAT-A-CO/VIPAD, antes glosado, en ningún momento fueron aprobados mediante acto administrativo formal, vulnerando lo establecido por el artículo 11° del D.S N° 012-2001-PCM que establece: Requisitos del proceso: Antes de convocar a procesos de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, de conformidad a lo antes glosado con documento de vistos, el señor Vicepresidente Administrativo, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, declarar la nulidad del proceso de selección N° 001-2004-UNAT-A/C.E. Habilitación Urbana "Elaboración de los Expedientes Técnicos para la Habilitación Urbana - Ciudad Universitaria" Segunda Convocatoria, porque se ha vulnerado la normatividad aplicable del D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, con Hoja de Trámite de vistos el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAT-A, dispone se emita la resolución pertinente de anulación;

Que, asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, en su artículo 10°, numeral 1, establece taxativamente las causales de nulidad de los actos administrativos, señalándose entre ellos la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, en lo cual se habría incurrido al expedirse la Resolución N° 112, materia de la presente Resolución;

Que, el artículo 57° del D.S. N° 012-2001-PCM establece: Nulidad: "El tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso", así como el artículo 26° del D.S. N° 13-2001-PCM, norma: Nulidad de oficio: "El Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos. Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del artículo 9° de la Ley. Esta facultad es indelegable";

Que, con Hoja de Trámite de vistos el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAT-A, dispone se emita la resolución pertinente;

Que, estando a las consideraciones citadas, lo norma- do por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Esta-

do - D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento - D.S. Nº 013, las atribuciones señaladas por Ley Nº 27347, la Resolución Nº 114-2001-CONAFU, la Resolución Nº 150-2002-CONAFU, las facultades conferidas por el Estatuto de la UNAT-A y con los vistos de la Vicepresidencia Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-UNAT-A/C.E. Habilitación Urbana "Elaboración de los Expedientes Técnicos para la Habilitación Urbana - Ciudad Universitaria" Segunda Convocatoria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por contravenir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento - D.S. Nº 013-2001-PCM y se retrotraiga todo lo actuado a la etapa inicial.

**Artículo Segundo.-** RETROTRAER lo actuado al estudio anterior a la vulneración del debido proceso, entendiéndose remitase a la Dirección de la Oficina de Abastecimientos de la UNAT-A, para que proceda según la ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5 días) hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución Presidencial a los estamentos internos de la UNAT-A, de forma y modo de ley.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO  
Presidente Comisión Organizadora

20575

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Subsanar error material contenido en sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28 de setiembre de 2004

EXPEDIENTE Nº 0033-2004-AI/TC

LIMA  
CINCO MIL OCHENTA Y SIETE CIUDADANOS  
CON FIRMAS CERTIFICADAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTA

La sentencia expedida por este Tribunal Constitucional con fecha 28 de setiembre de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que, el artículo 59º de la Ley Nº 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, prevé la posibilidad a que de oficio se subsane cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.

2. Que, de la lectura del último párrafo del fundamento 6. de la sentencia se advierte que se ha consignado la palabra provisionales cuando lo correcto es que en lugar de aquélla se incluya el término patrimoniales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Subsánese el error material contenido en la sentencia de fecha 28 de setiembre de 2004, debiéndose reemplazar la palabra provisionales por patrimoniales en el fundamento 6.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

REVOREDO MARSANO

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

20577

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### DEVIDA

### Autorizan contratación de profesional para elaborar propuesta de Diseño de Bases de Política de Desarrollo Institucional para la Consolidación de DEVIDA como ente rector de la lucha contra las drogas

COMISIÓN NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 090-2004-DV-PE

Lima, 9 de noviembre del 2004

VISTO:

La Requisición Nº 096-04-DV-GG de la Gerencia General e Informe Técnico - Legal emitido por las Gerencias de Asesoría Legal y de Administración e Informática de DEVIDA.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo previsto; por el Inciso h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la contratación de Servicios Personalísimos se encuentran exoneradas del Concurso Público o Adjudicación Directa, procediendo su contratación mediante Adjudicación de Menor Cuantía conforme a lo establecido por Artículo 20º de dicha Ley;

Que, el Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece las condiciones que debe reunir la contratación para poder acceder a la causal de exoneración por Servicios Personalísimos, señalando que ésta se refiere a los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, estableciendo el trámite y procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas;

Que, la Gerencia General de DEVIDA requiere la contratación de los servicios personalísimos para desarrollar acciones específicas para elaborar una propuesta de Diseño de Bases de Política de Desarrollo Institucional, para la Consolidación de DEVIDA como ente rector en la Lucha contra las Drogas;

Que, lo expresado en el Informe Técnico-Legal del visto emitido por la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal de DEVIDA, sustenta técnica y legalmente la contratación de los Servicios Personalísimos requeridos;

Que, DEVIDA cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestal necesaria con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados en el Presupuesto Institucional 2004;

Que, la citada designación del Servicio Personalísimo ha recaído en el señor Luis Gálvez Fernández, quien reúne

los requisitos señalados en los Términos de Referencia además de poseer una amplia experiencia en asuntos de asesoría en la administración pública; conforme se aprecia en su Curriculum Vitae, que lo acredita como un profesional altamente calificado, consultor Magíster en Administración, experiencia comprobada en Dirección de Empresas, Asesorías y Consultorías, habiendo conducido procesos de reingeniería y desempeñado diversos cargos gerenciales en diversas entidades de la Administración Pública;

Que, consecuentemente el profesional aludido, se encuentra especialmente calificado para brindar los servicios requeridos por DEVIDA en calidad de Servicios Personalísimos;

Que, en ese orden de ideas, los artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen los procedimientos y formalidades a que deben someterse las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección precisándose, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los Artículos 105°, 111°, 113, 115° y 116° del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Artículo 14° numeral 3 literal b de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

Con las visiones del Gerente General, Asesoría Legal y de Administración e Informática;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución la exoneración del proceso de selección respectivo, para la contratación hasta por un monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional 2004 y por el período de noviembre - diciembre del presente año, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía los Servicios Personalísimos, que requiere la Gerencia General de DEVIDA para elaborar una propuesta de Diseño de Bases de Política de Desarrollo Institucional para la Consolidación de DEVIDA como ente rector de la Lucha contra las Drogas.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Gerencia de Administración e Informática para que se encargue de efectuar la presente contratación, mediante acciones inmediatas.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Gerencia de Administración e Informática remita copia de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA  
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

20464

## INADE

### Exoneran al Proyecto Especial Sierra Centro Sur de proceso de selección para contratar servicios de alquiler de maquinaria pesada para la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Canaria"

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 126-2004-INADE-1100

Lima, 3 de noviembre del 2004

Visto, el Oficio N° 516-2004-INADE-7100 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Vivienda y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encargue el Gobierno Central, entre los que se encuentra el Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

Que, mediante el Oficio del exordio, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de maquinaria pesada para la Obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Canaria", la misma que se sustenta en el hecho de que el servicio de contratación de maquinaria requerido para la ejecución de la obra mencionada, debe contratarse con la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo (Huancapi) y la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, en tanto ofrecen condiciones más favorables y ventajosas en comparación con los precios del mercado;

Que, los artículos 19°, inciso a) y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen que están exoneradas de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público, las mismas que se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del pliego, previo Informe Técnico Legal;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°013-2001-PCM y modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, señala que deberá emitirse un Informe Técnico Económico que demuestre, cuando menos que la adquisición o contratación resulta favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, así como que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado, así como, técnicamente idónea y viable;

Que, asimismo, la referida modificatoria exige que la Entidad que participe como postor no realice actividad empresarial de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, mediante Informes N° 250-2004-INADE-PESCS-DOE y N° 0041-2004-INADE-PESCS/AL, la Dirección de Obras y Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, se han pronunciado a favor de la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar con la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo (Huancapi) y Distrital de Acos Vinchos, respectivamente, el servicio de alquiler de maquinaria pesada, para movimiento de tierras, específicamente en excavación, para la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Canaria", hasta por la suma de S/. 102 130,00 (Ciento Dos Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles), por encontrarse acreditado que las contrataciones con las citadas municipalidades resultan ser las más favorables y ventajosas en comparación con los precios del mercado, así como técnicamente idóneas y viables;

Que, la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, mediante Memorandum N° 307-2004-INADE-5201/GPSS, de fecha 20 de octubre de 2004, ha manifestado su opinión favorable para la exoneración del proceso de selección pertinente, a través del Informe N°0026-2004-JZM;

Que, la exoneración está referida al proceso de Concurso Público, en razón a que el monto total previsto asciende a S/. 102 130,00 (Ciento Dos Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA, el Presidente Ejecutivo del INADE es la más alta autoridad de la institución y es el Titular del Pliego Presupuestal, razón por la cual resulta ser la autoridad competente para aprobar la exoneración;

Que, mediante Informe N°148-2004-INADE-3201-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido de que resulta procedente la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de maquinaria pesada con las Municipalidades, Provincial de Víctor Fajardo (Huancapi) y Distrital de Acos Vinchos, para la ejecución de la citada obra por estar com-

prendida en la causal contemplada en el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y los artículos 105°, 106°, 113° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Exonerar al Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Proceso de Selección de Concurso Público para la contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada, consistente en (2) dos tractores oruga, modelos CAT D7G y CAT D6MXL, por el plazo de dos meses, con la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo (Huancapi) y la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, para la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Canaria", autorizando al citado Proyecto Especial a efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un monto total de S/. 102 130,00 (Ciento Dos Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo.

**Artículo 2°.-** La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur queda encargada de la contratación a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación, con remisión de copia de los Informes sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y notificándose al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, así como, a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO  
Presidente Ejecutivo

20502

**INGEMMET**

**Designan funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**INSTITUTO GEOLÓGICO  
MINERO Y METALÚRGICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 174-2004-INGEMMET/PCD**

Lima, 11 de noviembre de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución de Presidencia N° 081-2002-INGEMMET/PCD de fecha 11 de noviembre de 2002, complementada con la Resolución de Presidencia N° 016-2004-INGEMMET/PCD del 21 de enero de 2004, se designó a los funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que a tenor de lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 166-2004-INGEMMET/PCD del 29 de octubre de 2004 se ha dado por concluido el encargo de funciones de Director de la Dirección de Administración y Finanzas que recayera en el CPC Guillermo Dávila Ruiz, razón por la cual se hace necesario designar al funcionario que en adelante será responsable de entregar la información producida por las áreas administrativas de la entidad;

Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva y de la Asesora Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designese al señor Lic. Eco. Guillermo Alfonso Casafranca García, Director de Administración y Finanzas, como el funcionario responsable de brindar la información producida por las áreas administrativas de la entidad.

**Artículo 2°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la entidad y en lugar visible de la sede institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO  
Presidente del Consejo Directivo

20461

**SUNAT**

**Declaran nulidad de Licitación Pública Internacional N° 0013-2004-SUNAT/2G3100, sobre suministro de bienes para equipos de oficinas**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 744-2004/SUNAT**

Lima, 10 de noviembre de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, convocó a la Licitación Pública Internacional LPI N° 0013-2004-SUNAT/2G3100 para contratar el suministro de tóner, cartuchos y cintas para equipos de oficinas (fax, fotocopiadoras e impresoras) para las dependencias de Lima y Callao;

Que mediante Informe N° 1106-2004-CE el Comité Especial de la Licitación Pública Internacional LPI N° 0013-2004-SUNAT/2G3100 informa que en las especificaciones técnicas establecidas en las Bases del proceso se ha considerado como requisito mínimo indispensable la condición de producto original de los suministros para impresoras correspondientes a los ítems, 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 08;

Que a la fecha no se cuenta con un Informe de la unidad técnica competente, que sustente la necesidad de adquirir suministros originales para los equipos de oficina actualmente en proceso de adquisición, al amparo del artículo 41° del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que de lo indicado en los considerandos precedentes, se concluye que las especificaciones técnicas establecidas en las Bases no cumplen con lo señalado en el Artículo 41° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° del referido Texto Único Ordenado y el Artículo 26° de su Reglamento, la máxima autoridad administrativa de la entidad puede declarar la nulidad del proceso de selección, cuando se contravengan las normas legales;

En uso de las facultades establecidas en el literal m) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Licitación Pública Internacional LPI N° 0013-2004-SUNAT/2G3100, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de elaboración de Bases.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMIN SACA AGUILAR  
Intendente Nacional

20499

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA**Regulan la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público****ORDENANZA Nº 082-2004-MDI**

Independencia, 24 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre del año 2004, el proyecto de Ordenanza Marco que regula la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley; asimismo el artículo 23º en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 83º, numeral 3, subnumeral 3.2 señala como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, en el debate de la Sesión de Concejo de la fecha, los señores regidores determinaron la necesidad de la aprobación del proyecto de ordenanza referido;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****MARCO QUE REGULA LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO**

**Artículo Primero.-** Apruébese la Ordenanza Marco que regula la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público de la Municipalidad Distrital de Independencia, la misma que consta de 21 artículos y 5 disposiciones transitorias y finales.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia del Desarrollo Económico Local y Gerencia de Gestión Urbana.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde**ORDENANZA MARCO QUE REGULA LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos administrativos generales de la instalación, autorización y funcionamiento de módulos para la venta de productos o prestación de un servicio, de manera provisional, en un lugar del área pública en el distrito de Independencia. Las actividades económicas que por su naturaleza peculiar son tratadas en esta Ordenanza son:

- Venta de Golosinas.
- Venta de Emolientes.
- Servicio de lustrado de calzado.
- Venta de Periódicos, Diarios y Revistas.
- Servicio de duplicado de Llaves y arreglo de Chapas.
- Venta de frutas.
- Otra actividad económica que la Municipalidad, por Decreto de Alcaldía, apruebe a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Decreto de Alcaldía, apruebe a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

**Artículo 2º.-**

Los aspectos técnicos administrativos específicos de la instalación, autorización y funcionamiento de módulos para la venta o prestación de servicios, en área pública del distrito, señalado en el artículo precedente, será reglamentado mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3º.-**

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se debe considerar las siguientes definiciones:

3.1.- Vendedor.- Persona natural que se dedica al comercio de productos, expendiéndola a cambio de un pago.

3.2.- Prestador de Servicio.- Persona natural que brinda su trabajo y accesorios para atender un servicio que demanda su cliente a cambio de un pago.

3.3.- Área de uso público.- Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, ni afectar la estética ni el ornato de la ciudad.

3.4.- Módulo de venta o prestación de servicios.- Es el bien mueble movable y/o rodante, implementado para la venta de productos o para la prestación de un servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por la Administración Municipal.

3.5.- Autorización Provisional de ocupación de la vía pública para fines comerciales o de servicios.- Documento de carácter temporal que otorga la Municipalidad, que habilita un área de uso público para permitir el desarrollo de actividades económicas de los vendedores o prestadores de servicios.

3.6.- Ubicación asignada.- Único lugar en que los Vendedores o Prestadores de Servicio pueden realizar, en forma temporal y en tanto dure su Autorización, sus actividades comerciales o de servicios.

3.7.- Zona rígida: Espacio público en el que está terminantemente prohibido ejercer el comercio de productos o la prestación de servicios.

3.8.- Zona regulada.- Espacio público donde (previa autorización municipal) puede ejercerse el comercio de productos o la prestación de servicios.

**Artículo 4º.-**

El funcionamiento del módulo para la venta o prestación de servicio, obliga a su propietario a la exhibición de la Autorización Municipal Provisional en un lugar visible del módulo, de portar su carné de sanidad vigente, certificado de manipulación de alimentos de ser el caso y en general obliga al cumplimiento de todas las disposiciones normas y/o Ordenanzas que sobre salubridad e higiene se encuentran vigentes.

**Artículo 5º.-**

La autorización provisional que se otorgue al comerciante y/o prestador de servicio en la vía pública es de carácter personal e intransferible; tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

**Artículo 6º.-**

Los módulos tendrán un diseño acorde con el ornato del lugar y con el producto que venden o prestan servicio. Las especificaciones técnicas del módulo, medidas, diseño y color lo determinará la autoridad administrativa competente. Para facilitar su control, todos los módulos, obligatoriamente deberán de llevar impresos en lugar visible: El nombre de su organización si estuviesen asociados, escudo municipal y leyenda asignada autorizada por la Municipalidad de Independencia. Esta prohibido cualquier tipo de anuncio comercial en el módulo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

**Artículo 7º.-**

La Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces se encargará de promover la agremiación y de coordinar con los representantes gremiales de los vendedores y/o prestadores de servicios del distrito, para promover su desarrollo y bienestar, a la vez que controla el estricto cumplimiento de las normas que establece la presente Ordenanza.

**TÍTULO II****DISPOSICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES****Artículo 8º.-**

Para poder otorgar la autorización al solicitante, previamente la municipalidad realizará una Inspección Técnica, que comprenderá una Evaluación Técnica Urbana y una Evaluación Técnico Social, que tenga en consideración que la presencia del módulo no distorsione la estética ni el ornato, no incomode a la vecindario, no constituya un peligro, no obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular y tendrá presente la situación socio-económica del vendedor o prestador de servicio. Se entiende por:

**EVALUACIÓN TÉCNICA URBANA:** Es el proceso administrativo mediante el cual la Gerencia de Gestión Urbana o quien haga sus veces emita un Informe Técnico que contempla el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular, condiciones de seguridad en la ubicación y concluye con una recomendación de otorgar o no la autorización en la ubicación evaluada.

**EVALUACIÓN TÉCNICA SOCIAL:** Es el proceso por el cual la Gerencia de Desarrollo Local o quien haga sus veces, realiza un informe socio económico de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos su capacidad económica; informe sobre el impacto que causa al vecindario de la zona y, concluye con una recomendación de otorgar o no la autorización al solicitante. Para el caso de las personas con discapacidad, se adicionará el Informe favorable de la Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad.

**TÍTULO III****DE LAS AUTORIZACIONES****Artículo 9º.-**

La Municipalidad de Independencia otorgará autorizaciones priorizando a aquellas personas que residan en el distrito. La cantidad, ubicación e instalación de módulos donde se ejerza la venta de productos o prestación de servicios, estará en función a un análisis técnico de la Gerencia de Gestión Urbana, que establezca el número máximo que pueda soportar cada zona urbana por lo que al completarse la capacidad física de las mismas, no se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

**Artículo 10º.-**

Es un requisito previo para la obtención de la Autorización Provisional contar con los Certificados de Evaluación Técnica Urbana y Certificado de Evaluación Técnica Social. El procedimiento para obtener los certificados es el siguiente:

1. Solicitud simple.
2. Croquis de ubicación anexada a la solicitud.
3. Pago de derecho por Inspección Técnica.

**Artículo 11º.-**

Cumplido el artículo anterior el interesado no podrá instalar su módulo hasta que la municipalidad otorgue la

autorización respectiva sustentado en las dos evaluaciones técnicas, urbana y social, favorables. En el supuesto de obtener solamente una evaluación favorable no se concederá autorización.

**Artículo 12º.-**

Requisito para el trámite de la Autorización Provisional:

1. Solicitud simple.
2. Copia autenticada del D.N.I. del solicitante.
3. 2 Fotografías a color tamaño pasaporte.
4. Certificados de Evaluación Técnica Urbana y Certificado de Evaluación Técnica Social con opiniones favorables.
5. Pago por derecho por concepto de Autorización Anual de Ocupación del Área Pública: S/. 50.00 Nuevos Soles.
6. Por uso y disfrute del área pública: S/. 10.00 Nuevos soles mensuales.

**Artículo 13º.-**

Para la solicitud de renovación de la Autorización Provisional, se requiere anexar una declaración jurada de mantenerse en estado de necesidad para continuar realizando su actividad económica en áreas de uso público. Es condición para la renovación de su Autorización Provisional contar con su carné de sanidad vigente, certificado de manipulación de alimentos y estar al día en el pago de sus derechos establecidos en el artículo precedente. La solicitud deberá ser presentada a más tardar quince días antes del vencimiento de su autorización provisional, pagando S/ . 10.00 nuevos soles por concepto de derechos administrativos.

**Artículo 14º.-**

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, o quien haga sus veces, es la encargada de expedir las Autorizaciones. En la autorización municipal de ocupación de la vía pública deberá figurar los siguientes datos:

1. Nombre del titular o conductor del módulo.
2. Ubicación exacta del módulo.
3. Domicilio real y documento de identidad del conductor.
4. Fecha de emisión y de término de la autorización.
5. Fotografía del titular.
6. Giro.

**Artículo 15º.-**

La autorización NO genera derechos sobre el área donde se ubican los módulos, tendrá carácter provisional, otorgado uno por cada unidad familiar y, podrán ser revocados para su reubicación o anulación por queja de la comunidad, necesidad social, por seguridad, modificación del ordenamiento urbano o porque se descubriera información falsa en su solicitud.

**TÍTULO IV****OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS****Artículo 16º.-**

El vendedor y/o prestador de servicios está obligado a mantener la buena presentación de su módulo, priorizando la higiene, obligándose a mantener limpia la zona circundante en un radio no menor de cinco metros. Adicionalmente acondicionará a la estructura del módulo un depósito con tapa para residuos sólidos con bolsa de plástico en su interior. Debe cumplir con el pago de sus arbitrios de limpieza pública de acuerdo a las normas municipales aprobadas.

**Artículo 17º.-**

La conducción de los módulos de venta y/o de prestación de servicio, solamente estarán a cargo del titular que figure en la Autorización Provisional. Por ningún motivo podrán subcontratar personal para la conducción y/o atención al público. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el retiro del módulo y la revocación de la autorización.

**Artículo 18º.-**

Los vendedores y/o prestadores de servicio están obligados a cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones municipales y legales, su incumplimiento tiene como consecuencia la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en las normas legales y municipales. De persis-

tir en el incumplimiento de las disposiciones municipales y/o legales se le revocará la autorización.

#### Artículo 19º.-

Los vendedores y/o prestadores de servicios están terminantemente prohibidos de usar bancas y/o mesas adicionales al módulo, usar más espacio que el autorizado, usar el módulo como depósito de mercadería, usar instalaciones sanitarias y/o de electricidad clandestinas, vender productos y/o prestar servicios no autorizados. Está prohibido atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o tóxicas, realizar actos reñidos contra la moral y buenas costumbres, exhibir material o impreso pornográfico, alterar la tranquilidad y el orden público, realizar sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos o en la propiedad de los vecinos. La violación de estas prohibiciones es causal de revocación de la autorización.

#### Artículo 20º.-

Los Vendedores y/o los Prestadores Servicios están terminantemente prohibidos de utilizar megáfonos, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos. El incumplimiento de esta disposición acarrea el comiso de los implementos, la revocación de la Autorización, sin perjuicio de la denuncia correspondiente por delito contra la ecología y medio ambiente.

#### Artículo 21º.-

Los Vendedores y/o los Prestadores de Servicios autorizados están en la obligación de usar uniformes y gorros homogéneos establecidos por la Municipalidad de Independencia, que tendrá en cuenta el giro de su actividad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Los diseños y especificaciones técnicas de lo módulos será regulado por Decreto de Alcaldía. Los vendedores o prestadores de servicios se hacen cargo de cumplir, el contar con su módulo de acuerdo al diseño y especificaciones técnicas reguladas por la municipalidad.

**Segunda.-** Las personas con discapacidad registrados en el CONADIS podrán acceder a los beneficios especiales establecidos en la Ordenanza N° 035-2002-MDI. Teniéndose en cuenta que la autorización será únicamente para que laboren las personas con discapacidad. Por ningún motivo podrá laborar otra persona como su representante o un tercero.

**Tercera.-** En un plazo no mayor de 60 días hábiles, desde la publicación de la presente Ordenanza, se emitirá los Decretos de Alcaldía para que los actuales ocupantes de la vía pública, como vendedores o prestadores de servicio, cumplan con regularizar y/o adecuarse a las normas municipales aprobadas. Cumplido este plazo, la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinarán para retirar de la jurisdicción cualquier carreta, módulo o similares que incumplan la presente Ordenanza y demás normas municipales.

**Cuarta.-** Deróguense los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 11º, 18º, 20º, primera y segunda disposición complementaria, y primera y segunda disposición final de la Ordenanza N° 036-2002-MDI, y deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, los procedimientos y sanciones regulados en la presente Ordenanza.

20547

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

#### ORDENANZA N° 317-MSB

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XXI-2004 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.10.2004, el Dictamen N° 036-2004-MSB-CER,

Dictamen N° 138-2004-MSB-CAL y Dictamen N° 009-2004-MSB-CDU, de la Comisión de Economía y Rentas, Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Desarrollo Urbano; De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

### REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Borja.
4. Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.
6. Ordenanzas N° 336 y N° 337 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### CAPÍTULO II OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

##### Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas que regulan el procedimiento de fiscalización y control de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, así como las competencias de los órganos de línea.

##### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Borja, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviere ubicado fuera del distrito de San Borja.

##### Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes órganos municipales:

- a) Gerencia de Comercialización.
- b) Gerencia de Desarrollo Urbano.
- c) Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- d) Gerencia de Rentas.
- e) Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Los funcionarios responsables de las áreas señaladas realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

##### Artículo 4º.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

- a) Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
- b) Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
- c) Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
- d) Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal, quien deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.

e) Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d).

f) Emitir la Resolución de Multa Administrativa y notificar al infractor.

g) Remitir a la Jefatura de Ejecución Coactiva - Gerencia de Rentas - copias de las resoluciones de multas administrativas y sus actuados, para su cobranza dentro de los plazos legales vigentes o cuando sea exigible coactivamente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979- y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

h) Mantener un registro de las multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

i) Resolver los recursos impugnativos que le competen.

#### **Artículo 5º.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.**

Los Policías Municipales, Técnicos y/o Inspectores, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, para verificación e información por parte del administrado.

#### **Artículo 6º.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN**

**Infracción.**- Entiéndase como infracción a toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

**Sanción.**- Constituye sanción, la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

#### **Artículo 7º.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones que pueden ser impuestas en ejercicio de las facultades de fiscalización son:

**a) Multa:** Es la sanción pecuniaria consistente en la imposición del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo a la presente Ordenanza. También puede ser aplicada como sanción complementaria a otra sanción administrativa.

**b) Sanciones Complementarias:** Son sanciones de naturaleza no pecuniaria, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

**b.1 Decomiso:** Sanción administrativa consistente en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida.

**b.2 Retención:** Sanción administrativa consistente en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa impuesta por la infracción cometida.

**b.3 Retiro:** Sanción administrativa que consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

**b.4 Revocación o Suspensión de Autorizaciones:** Sanción administrativa que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Administración Municipal o en el corte del procedimiento iniciado para su obtención.

**b.5 Clausura Transitoria:** Sanción administrativa consistente en el cierre transitorio de un establecimiento co-

mercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

**b.6 Clausura Definitiva:** Sanción administrativa no pecuniaria que consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios y/o inmueble utilizado con fines comerciales, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado; la clausura definitiva procede por carecer de licencia de funcionamiento, por reincidencia o por la infracción de prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, y otros que atenten contra el medio ambiente o causen molestias al vecindario y sean perjudiciales para la salud.

**b.7 Paralización de Obra:** Es la sanción administrativa consistente en el cese de labores de una obra de construcción o de demolición iniciada contraviniendo el Reglamento Nacional de Construcciones y normas administrativas de competencia municipal.

**b.8 Demolición, Remoción y/o Desmontaje:** Sanción administrativa que consiste en la destrucción, retiro o desarmado total o parcial de una obra que fue ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra respectiva.

**b.9 Ejecución de obra:** Sanción administrativa que consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.

#### **Artículo 8º.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

Se considera **reincidencia** cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del lugar en que se realiza, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La **continuidad** se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y la continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

## **TÍTULO II DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN**

### **CAPÍTULO I PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN**

#### **Artículo 9º.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA**

Detectada una infracción por personal de la Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad, éste emitirá una Notificación Preventiva, cuando los hechos a sancionar sean de poca gravedad o resulte más razonable para la administración municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción; el original deberá ser entregado en el lugar en el que fue detectada la infracción o en el domicilio legal del presunto infractor.

En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el Policía Municipal y/o Inspector consignará este hecho en el reverso de la Notificación Preventiva, debiendo firmar dicha Acta dos testigos.

#### **Artículo 10º.- DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA**

Los vecinos podrán presentar denuncias por incumplimiento a las normas municipales verbalmente o por escrito, debiendo el denunciante identificarse plenamente y de ser el caso, solicitar se guarden las reservas sobre la misma.

Las denuncias verbales tendrán carácter de declaración jurada y se registrarán en un Acta de Queja que será suscrita por el denunciante debidamente identificado.

En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será pasible de una sanción equivalente al monto de la multa que hubiese correspondido a la infracción falsamente denunciada.

#### **Artículo 11º.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA**

Para ser válida la Notificación Preventiva deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora de emisión.
- Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- Domicilio legal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
- Código de la presunta infracción detectada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
- Descripción clara y concisa de la infracción detectada.
- Gerencia y/o Jefatura que emite la Notificación Preventiva.
- El nombre y documento de identidad de Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad que realiza la fiscalización.
- Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación
- Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el notificado, documento nacional de identidad y firma.

### **CAPÍTULO II CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y EMISIÓN DE LA MULTA**

#### **Artículo 12º.- COMPARECENCIA DEL INFRACTOR**

Si el presunto infractor se presentara a formular su descargo en forma verbal ante la Gerencia o Jefatura que lo notificó, se procederá a extender un Acta de Comparecencia en la que se registrará su manifestación y se dejará constancia de los documentos que aporte en calidad de prueba. En el caso que el supuesto infractor cumpla con desvirtuar los hechos materia de infracción se procederá a anular la Notificación Preventiva; de lo contrario, se le otorgará un plazo prudencial, hasta un máximo de treinta (30) días calendario, con el objeto de cumplir con la subsanación de la infracción.

En el caso que se considere levantada o subsanada la infracción, una copia del Acta de Comparecencia se remitirá a la Jefatura de Policía Municipal para la anulación en el Sistema Informático de Notificaciones Preventivas y Sanciones.

#### **Artículo 13º.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles desde la emisión de la Notificación Preventiva, con el informe del Policía Municipal, Técnico y/o Inspector, luego de evaluados los documentos que obran en el expediente, el Gerente o Jefe del área correspondiente, emitirá un Informe sobre la procedencia o no de la sanción, disponiendo la imposición de la multa respectiva u ordenando la anulación de la Notificación de ser el caso.

#### **Artículo 14º.- IMPROCEDENCIA DE LA INFRACCIÓN**

Si el Gerente o Jefe del área que emitió la Notificación Preventiva, de acuerdo a la documentación de descargo presentada, determina que no hubo infracción, dejará constancia de ello en el expediente y ordenará el archivamiento del caso.

#### **Artículo 15º.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

En caso que el presunto infractor, transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles desde que fue notificado, no se presentara personalmente o a través de su representante legal debidamente facultado en el caso de personas jurídicas, a efectuar su descargo, ya sea subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones notificadas y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

#### **Artículo 16º.- RESOLUCIÓN DE MULTA**

En los casos de infracciones comprobadas, luego de la emisión de la Notificación Preventiva y firmado el Informe por el Gerente o Jefe del área respectiva, éste emitirá la Resolución de Multa Administrativa correspondiente y pro-

cederá a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 17º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA**

La Resolución de Multa Administrativa deberá contener los datos siguientes:

- Número y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del infractor.
- Domicilio legal o descripción inequívoca de éste que asegure su ubicación e identificación.
- Número y fecha de la Notificación Preventiva que la originó, de ser el caso.
- Indicación de la base legal para la aplicación de la sanción.
- Gerencia o Jefatura que emite la Resolución de Multa Administrativa.
- El nombre y código del inspector o policía municipal que impone la multa.
- Descripción de la infracción sancionada.
- Código de la presunta infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
- Monto de la multa en número y letras.
- Indicación que, vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciarán las acciones de cobranza coactiva, señalándose que contra la Resolución de Multa Administrativa sólo procede la interposición de recursos impugnativos dentro del plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Resolución de Multa Administrativa será notificada con constancia de recepción al destinatario, en caso de ausencia se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor, el que deberá señalar cuál es su relación con el infractor, cumpliendo para tal efecto con lo establecido por los artículos 20º y 21º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

No se aplicarán multas sucesivas por la misma infracción, su imposición y pago no liberan ni sustituye la responsabilidad del infractor de subsanar el hecho que lo generó.

La multa podrá ser anulada, por error de emisión y/o enmendadura, mediante Resolución de la Gerencia que emitió la Multa.

#### **Artículo 18º.- FACILIDADES PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS**

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

- Si el pago de la multa se efectúa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.
- Si el pago de la multa es efectuado después de diez (10) días hábiles y antes de los quince (15) días hábiles, sólo pagará el 75% del monto total de la misma.
- Si el infractor cumple con acatar el mandato municipal, sin haber formulado recurso impugnativo alguno, de oficio se dispondrá que sólo pague el 50% del monto total de la misma.

#### **Artículo 19º.- CÁLCULO DE LAS MULTAS**

El cálculo de las multas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas se realiza en función a la unidad impositiva tributaria vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

#### **Artículo 20º.- EXTINCIÓN DE LA MULTA**

La multa se extingue:

- Por el pago de la Multa Administrativa.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.
- Por compensación, la misma que deberá ser regulada por una Ordenanza.
- Por prescripción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 153-MML.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción, para cuyo efecto las Gerencias, Jefaturas o áreas involucradas velarán por la subsanación de las infracciones que motivaron las multas, aún cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo, manteniendo actualizada la base de datos de las Notificaciones Preventivas

y Resoluciones de Multas Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control de las acciones de fiscalización, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las áreas.

### CAPÍTULO III SANCIÓN DE CLAUSURA, DE PARALIZACIÓN DE OBRA, DE RETIRO, DE REMOCIÓN, DE DESMONTAJE Y DE DEMOLICIÓN

#### Artículo 21º.-

El infractor tiene la obligación de cumplir con la sanción establecida en la Resolución emitida por la Gerencia respectiva, la misma que deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. En caso de incumplimiento por parte del infractor el órgano competente podrá exigir su cumplimiento sea con sus propios medios o con el auxilio de las Fuerzas Policiales y, de ser el caso, interponer denuncia penal por Resistencia o Desobediencia a la Autoridad Municipal.

#### Artículo 22º.- SANCIÓN DE CLAUSURA

La sanción de clausura será impuesta mediante Resolución de la Gerencia de Comercialización, la cual debe establecer un plazo para la subsanación de las obligaciones cuyo incumplimiento da lugar a la clausura, el mismo que no excederá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución.

El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El incumplimiento de esta sanción (temporal o definitiva) conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

#### Artículo 23º.- CLAUSURA TEMPORAL

La sanción de clausura temporal procederá cuando la infracción sea subsanable y siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado por la Municipalidad.

#### Artículo 24º.- CLAUSURA DEFINITIVA

La sanción de clausura definitiva se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral, las buenas costumbres y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud, la seguridad, la ecología o su reincidencia.

#### Artículo 25º.- PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de obra será impuesta mediante la emisión de una Notificación Preventiva y/o Resolución de Gerencia, bajo apercibimiento de aplicar otras sanciones e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata, luego de su notificación.

En caso de incumplimiento, el órgano competente podrá exigir su cumplimiento sea con sus propios medios o con el auxilio de la Policía Nacional del Perú y de ser el caso, interponer denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal.

#### Artículo 26º.- RETIRO DE MATERIALES

El retiro de los materiales de construcción, herramientas y equipos se ejecutará previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad o peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.

#### Artículo 27º.- REMOCIÓN

Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes removidos, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de dos testigos.

#### Artículo 28º.- DESMONTAJE Y DE DEMOLICIÓN

Si el infractor no destruye o no procede al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria de la seguridad pública, lo hará el Ejecutor

Coactivo de la Municipalidad de San Borja, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

#### Artículo 29º.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

Si el infractor se resiste a cumplir con la orden municipal de demolición, de remoción, de desmontaje, de clausura temporal o definitiva, de paralización de obra y de cancelación de las multas administrativas, dentro del plazo establecido, la Jefatura de Ejecución Coactiva dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

#### Artículo 30º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La Policía Municipal, el Serenazgo (Gerencia de Seguridad Ciudadana) y cualquier otra dependencia municipal están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el área responsable.

De ser necesario, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

### CAPÍTULO IV SANCIONES DE DECOMISO Y DE RETENCIÓN

#### Artículo 31º.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

Se encuentran facultadas a imponer sanción de decomiso y de retención, las Gerencias de Comercialización y de Desarrollo Urbano.

#### Artículo 32º.- DECOMISO

a. El comerciante informal, establecimiento comercial o de servicio será sancionado con el decomiso si incurre en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Tenencia o comercialización de artículos de consumo humano en estado de descomposición.
2. Tenencia o comercialización de productos adulterados.
3. Tenencia o comercialización de productos falsificados.
4. Tenencia o comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud.

La Gerencia de Comercialización por intermedio de la Jefatura de Policía Municipal procederá a decomisar los bienes que den origen a la sanción, levantándose el Acta de Decomiso por triplicado, con la presencia del infractor, Policía Municipal y/o Inspector interviniente, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiraron de la circulación y las circunstancias por las que se decomisan. Si fuera necesario se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOPI, u otro vinculado al tema.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante de la Policía Nacional del Perú, la copia del acta que levante será remitida al área que origine la sanción y otra a la Gerencia de Comercialización. En los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el infractor, en caso lo requiera éste.

En los casos de bienes perecibles se levantará un Acta de Disposición y/o Destrucción, con el representante de la Jefatura de Policía Municipal, en presencia de un miembro de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se dispone de los mismos, destinándolo a entidades que lleven a cabo programas de actividades sociales sin fines de lucro.

b. El propietario y/o conductor de un predio podrá ser sancionado con el decomiso de material de construcción si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por efectuar construcciones sin autorización municipal.

2. Por efectuar construcciones antirreglamentarias.
3. Por dejar material de construcción en la vía pública más de 48 horas, previa notificación.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante, se remitirá una copia para el área municipal responsable y otra para la Gerencia de Comercialización para la prosecución del trámite y archivo.

#### **Artículo 33º.- RETENCIÓN**

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días calendario, transcurrido el cual la Gerencia de Comercialización podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a instituciones religiosas o altruistas.

En el caso de los locales donde se haya detectado el ejercicio del meretricio o actividades ilícitas en forma clandestina, mediante la intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con participación de la Municipalidad se procederá a imponer la notificación respectiva y a la retención de los bienes muebles que se encuentren en el local, disponiéndose el traslado de los bienes al Depósito Municipal, estableciéndose que para su devolución previamente se deberá cancelar la multa impuesta, así como los derechos por el (los) día(s) que dure su internamiento.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante, se remitirá una copia para el área municipal responsable y otra para la Gerencia de Comercialización para la prosecución del trámite correspondiente.

#### **Artículo 34º.- ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA.**

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia y/o Jefatura que conoció de tales hechos, pondrá a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno todo lo actuado para que proceda conforme a ley.

### **TÍTULO III RECURSOS IMPUGNATIVOS**

#### **Artículo 35º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de

la Resolución de Multa Administrativa, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, el cual deberá resolver dentro del plazo de 30 días.

#### **Artículo 36º.- RECURSO DE APELACIÓN**

El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Alcaldía a fin que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de 30 días.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Multa Administrativa o de la Resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración.

Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por Letrado.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Alcalde de San Borja para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

**Segunda.-** Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los nuevos formatos de Notificaciones Preventivas, Resolución de Multa Administrativa y otros que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

**Tercera.-** Deróguense la Ordenanza N° 253-MSB y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese a las Gerencias de Comercialización, de Desarrollo Urbano, de Servicios a la Ciudad, de Rentas y de Seguridad Ciudadana el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sean de su competencia.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde



# **El Peruano**

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**

**ANEXO A LA ORDENANZA Nº 317-MSB. QUE APRUEBA EL R.A.S.  
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT U OTRO PARÁMETRO		OTRAS SANCIONES	NORMA LEGAL
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>					
	<b>JEFATURA DE CONTROL URBANO:</b>				
<b>A</b>	<b>CONSTRUCCIONES QUE CONTRAVIENEN EL R.N.C.</b>				
A-001	Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Obra. Sin perjuicio de la regularización y/o demolición	10% Valor de obra	M	Decomiso material y/o paralización de obra	Ley 27157
A-002	Por efectuar demoliciones sin la Licencia correspondiente	10% Valor de obra	M	Paralización de obra	Ley 27157
A-003	Por efectuar Cambio de Uso sin autorización municipal (sin perjuicio de la regularización)	100% UIT	M		Ley 27157
A-004	Por apertura de puerta a la vía pública sin la autorización respectiva (sin perjuicio de la regularización)	15% UIT por cada puerta	N.P.	Paralización de obra	Ley 27157
A-005	Por no comunicar el Inicio de Obra, y/o solicitar y/o fijar fecha para la Supervisión de Obra	10% UIT	M		Ley 27157
A-006	Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Obra y/o autorización definitiva o provisional (Incluye los cargos de las autorizaciones o licencias automáticas)	5% UIT	N.P.		Ley 27157
A-007	Por no tener el cuaderno de Control de Obra y copia de planos aprobados en Obra	10% UIT	N.P.		Ley 27157
A-008	Por sobrepasar y/o contravenir los Parámetros Normativos y Edificatorios estipulados por el RNC sin perjuicio de su demolición a. Coeficiente de edificación, área libre y/o densidad b. Altura de edificación c. Déficit de estacionamientos	40% Monto Obra antirreglamentaria 70% Monto Obra antirreglamentaria 100% de la UIT por cada estacionamiento	M M N.P.	Paralización / Demolición Paralización / Demolición Paralización	Ley 27157
A-009	Por apertura de vanos laterales colindantes a lotes vecinos	20% UIT	N.P.	Tapiado del vano	Ley 27157
A-010	Por construir en áreas comunes, sin la autorización municipal, sin perjuicio de la regularización y/o demolición	10% Valor de Obra	M	Paralización de obra / Decomiso material / Demolición	Ley 27157
A-011	Por construir sobre el retiro municipal sin perjuicio de la regularización, demolición y/o desmontaje	10% Valor de obra	M	Paralización de obra / Decomiso material / Demolición	Ley 27157
A-012	Por ocupar área de retiro municipal sin autorización municipal	20% UIT	M	Retiro	
A-013	Por ocupar área de jardín de aislamiento	20% UIT	M	Retiro	
A-014	Por construir en jardín de aislamiento, sin perjuicio de la Demolición y/o Retiro de lo indebidamente construido y/o cercado	10% Valor de obra	M	Paralización de obra / Decomiso material / Demolición	Ley 27157
A-015	Por no comunicar previamente al Municipio el inicio de obras de refacción y acondicionamiento	5% UIT	N.P.	Decomiso material / Paralización de obra	
A-016	Por efectuar obras de construcción sin las medidas de seguridad y prevención que afecten a propiedades vecinas, peatones y vehículos (incluye no ejecutar calzaduras)	80% UIT	N.P.	Decomiso material / Paralización de obra	
A-017	Por ocupar áreas comunes sin la autorización municipal.	20% UIT	N.P.	Retiro	Ley 27157
A-018	Por modificar proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin la Licencia de Obra	10% Valor de obra	M	Paralización de obra / Demolición	Ley 27157
A-019	Por instalar antenas de cualquier tipo sin la autorización municipal	80% UIT	M	Paralización de obra / Demolición y/o Retiro	Ley 27157
A-020	Por instalar antenas en forma diferente a la autorizada	40% UIT	M	Paralización de obra / Demolición y/o Retiro	Ley 27157
A-021	Por habilitar playa de estacionamiento sin la autorización municipal	10% Valor de obra	M	Paralización de obra / Demolición y/o Retiro	Ord. 145-99
A-022	Por reiniciar la obra sin haber levantado el dictamen desaprobado de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos	40% UIT	M	Paralización de obra	Ord. 145-99
A-023	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra	120% UIT	M	Demolición	Ord. 145-99
A-024	Por realizar obras civiles entre las 19:00 y 8:00 horas	30% UIT	M	Decomiso material / Paralización de obra	
A-025	Por persistir en ejecución de obras en horario nocturno	60% UIT	M	Decomiso material / Paralización de obra	
A-026	Por realizar trabajos de construcción en días domingos y/o feriados	30% UIT	M	Decomiso material / Paralización de obra	
A-027	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso para discapacitados	20% UIT	N.P.		
<b>B</b>	<b>CONSTRUCCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO</b>				
B-001	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío y/o lote de	30% UIT	N.P.	Decomiso material	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT U OTRO PARÁMETRO		OTRAS SANCIONES	NORMA LEGAL
	terreno con material de construcción				
B-002	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío y/o lote de terreno con desmonte	40% UIT	M		
B-003	Por no cumplir con el tarrajeo de las edificaciones frente a lotes colindantes (propiedad de terceros) y/o vía pública	15% UIT	N.P.		
B-004	Por no pintar y/o limpiar la fachada de los edificios o inmuebles propios o de terceros con motivo de Fiestas Patrias o cuando la Municipalidad lo hubiera ordenado	10% UIT por cada piso	N.P.		
B-005	Por construir ductos o chimeneas que alteren y/o desfiguren la fachada	5% UIT por metro lineal	N.P.	Desmontaje	
B-006	Por pegar afiches y/o pintar propaganda en los predios y/o área de dominio público	20% UIT	M	Retiro / Restitución de lo afectado / Decomiso de material	
B-007	Por cercar en forma antirreglamentaria y/o conservar en mal estado el cerco del terreno sin construir	10% UIT	N.P.		
B-008	Por construir habitaciones precarias, sin perjuicio de la demolición o retiro inmediato	5% UIT por m2	N.P.		
B-009	Por dañar o destruir mobiliario urbano	100% UIT	M	Restitución de lo afectado	
B-010	Por no cercar terrenos sin construir; sin perjuicio del cercado obligatorio	2% UIT por metro lineal	N.P.		
B-011	Por no cercar linderos en edificaciones terminadas, exceptuando acuerdo de vecinos	10% UIT por metro lineal	N.P.		
B-012	Por no mantener limpio el terreno sin construir	20% UIT	N.P.		
B-013	Por no dejar ochavo reglamentario	50% UIT	N.P.		
B-014	Por preparar mezcla para construcción en la vía pública. Sin perjuicio de reparar lo dañado	20% UIT	M	Decomiso material / Paralización de obra	
<b>C</b>	<b>QUEJAS VECINALES</b>				
C-001	Por falla de instalaciones sanitarias, eléctricas u otros medios que afecten a terceros	20% UIT	N.P.		Ley 27157
C-002	Por no restituir el daño causado a terceros, sin perjuicio de realizar la reparación	25% UIT	N.P.		Ley 27157
	<b>JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS</b>				
<b>D</b>	<b>OBRAS O TRABAJO EN VÍA PÚBLICA</b>				
D-001	Por ejecutar trabajos u obras en áreas de dominio público sin autorización y/o comunicación respectiva (salvo el caso de reparación efectuada por el vecino frente a su propiedad), sin perjuicio de devolverlo a su estado original y/o pagar el doble de lo que invierta la Municipalidad en hacerlo a. Persona Natural b. Persona Jurídica	20% UIT 40% UIT	N.P. N.P.	Paralización de obra y restitución inmediata Paralización de obra y restitución inmediata	
D-002	Por no restituir o hacerlo en forma inadecuada la infraestructura y/o mobiliario urbano dentro del plazo reglamentario (establecido mediante Autorizaciones y/o comunicaciones) a. Pistas (24 horas) b. Veredas, sardineles, rejas, áreas verdes y otros (48 horas)	10% UIT por m2 y/o elemento y/o por día, una vez vencido el plazo otorgado para la reparación 60% UIT 40% UIT	N.P. N.P. N.P.		
D-003	Por atraso en la terminación de las obras en la vía pública a. Persona Natural b. Persona Jurídica	5% UIT por día 10% UIT por día	M M		
D-004	Por no colocar señalizaciones preventivas y/o informativas durante la ejecución de trabajos en vía pública	50% UIT	M	Paralización de obra	
D-005	Por colocar señalizaciones en forma inadecuada	25% UIT	N.P.		
D-006	Por colocación de postes y/o tendido de redes aéreas nuevas a. Por tendido de redes b. Por colocación de poste	50%UIT 25% UIT por poste	M M	Retiro Retiro	
D-007	Instalación de cabinas telefónicas sin autorización municipal sin perjuicio de regularizar de ser factible o retiro inmediato	20% UIT por Cabina	M	Paralización de obra	
D-008	Por construcción de buzón, cámara de registro, pozo a tierra y similares sin autorización municipal, sin perjuicio de regularizar y/o restituir	25% UIT por elemento	M	Paralización de obra / Retiro	
D-009	Por no dar aviso a la Municipalidad para realizar obras en el caso que la Ley exima de la tramitación de la autorización, o hacerlo sin cumplir los requisitos del TUPA.	20% UIT	M	Paralización de obra	
D-010	Por reubicación y/o traslado de postes de alumbrado	5% UIT por elemento	N.P.	Paralización de obra	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT U OTRO PARÁMETRO		OTRAS SANCIONES	NORMA LEGAL
	público, telefonía, tv por cable, anuncios de publicidad y/o señalizaciones de calles sin autorización municipal				
D-011	Por colocación y/o instalación de mobiliario urbano, sin autorización municipal, sin perjuicio de retirarlos o pagar el doble de lo que invierta la Municipalidad en hacerlo.	50% UIT	N.P.	Paralización de obra / Retiro	
D-012	Por reparación y/o cambio de cableado aéreo sin comunicación al Municipio	15% UIT por cuadra efectuada	M	Paralización de obra	
D-013	Por colocar y/o construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	50% UIT	M	Retiro y/o Demolición	
D-014	Por no gestionar el Certificado de Conformidad de Obra dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la misma a. Persona natural b. Persona jurídica	10% UIT 20% UIT	N.P. N.P.		
D-015	Por efectuar trabajos de señalización horizontal y/o vertical en vía pública para beneficio propio sin autorización municipal, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo	10% UIT	M		
D-016	Por no exhibir y/o presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva	5% UIT	N.P.		
D-017	Por construir rampas de acceso y/o uso de estacionamiento de los predios sobre las pistas, veredas y bermas, sin autorización municipal, sin perjuicio de regularización de ser el caso	50% UIT	M	Demolición y restitución	
D-018	Por destruir y/o sustituir con concreto u otro material los jardines y áreas de uso público	30% UIT	M	Restitución de lo afectado	
D-019	Por realizar conexiones clandestinas de redes eléctricas, agua, desagüe u otros hacia el predio.	15% UIT	M		
D-020	Por no cumplir con las especificaciones técnicas y/o proyecto aprobado sin perjuicio de ordenar la paralización.	60% UIT	M	Paralización de obra	
D-021	Por colocar elementos antirreglamentarios adosados a fachadas y/o áreas de dominio público, sin perjuicio de ordenar el retiro inmediato	15% UIT	M	Retiro	
D-022	Por ejecutar obras en área de dominio público sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente	50% UIT	N.P.	Paralización de obra	
D-023	Por alterar y/o obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular en la vía pública sin autorización municipal	15% UIT	M		
D-024	Por no efectuar el mantenimiento del mobiliario urbano o tener sus instalaciones en mal estado	5% UIT por	N.P.		
D-025	Por no retirar cables aéreos que se encuentren fuera de servicio	30% UIT	N.P.		
	<b>JEFATURA DE OBRAS PRIVADAS</b>				
<b>E</b>	<b>HABILITACIÓN Y SUB DIVISIÓN DE TIERRAS</b>				
E-001	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de Habilitación Urbana. Al propietario Legal	100% UIT	M		
E-002	Por ocupación clandestina de terrenos a) Por persona natural b) Por persona jurídica	100% UIT 200% UIT	N.P. N.P.		
E-003	Por no cumplir con el plazo perentorio para regularizar la Habilitación Urbana, siendo predio rustico con uso urbano, Comercial o Industrial (Los plazos perentorios son ampliables con el sustento correspondiente).	100% UIT	N.P.		
E-004	Por construir en áreas destinadas a aportes, áreas de reserva de Vías según Plan Metropolitano o Distrital, sin haber realizado la desafectación correspondiente o construir en áreas de recreación, en contravención del Proyecto aprobado. a) Promotor y/o Constructor b) Comercio, servicios y/o vivienda	50% UIT 50% UIT	M M		
E-005	Por alteración de Proyectos Aprobados (Construcción diferente a planos de habilitación)	50% UIT	M		
E-006	Por venta ilegal de lotes o sin la autorización respectiva	200% UIT	M		
E-007	Por la instalación de servicios sin la respectiva autorización, en islas rústicas A la empresa de servicios, por cada instalación de agua, desagüe, teléfono, luz, u otros	30% UIT por cada instalación o conexión 30% UIT por cada instalación o conexión	M M		
E-008	Por realizar obras de habilitación urbana sin contar con las medidas de seguridad o entorpeciendo el tránsito, o sin respetar los adecuados procedimientos constructivos. Por día sin subsanar la falta.	50% UIT por día sin subsanar la falta	N.P.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT U OTRO PARAMETRO	
<b>GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD</b>			
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PUBLICA</b>		
F-001	Por sacar desperdicios antes o después del paso del camión recolector. a) Casa habitación b) Local comercial	7% UIT 8% UIT	M M
F-002	Por no limpiar el techo, fachada o frontera de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o de servicios. a) Casa habitación b) Local comercial	7% UIT 8% UIT	M M
F-003	Por arrojar aguas servidas en la vía pública	50% UIT	M
F-004	Por arrojar animales muertos en la vía pública y/o terrenos sin construir .	15% UIT y Retiro del animal	M
F-005	Por dañar o destruir papeleras de propiedad de la Municipalidad, sin perjuicio de pagar el costo de la reparación o restitución.	15% UIT por cada uno	M
F-006	Por almacenar basura o desechos sólidos en áreas dentro del perímetro urbano, así como el transporte para su comercialización, sin perjuicio del decomiso del vehículo o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc).	15% UIT	M
F-007	Por abandonar en la vía pública material proveniente de las redes públicas de desagüe.	80% UIT	M
F-008	Por miccionar o defecar en la vía pública.	10% UIT	M
F-009	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública.	10% UIT	M
F-010	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes poniendo en peligro su supervivencia.	10% UIT	M
F-011	Por preparar materiales de construcción en la vía pública.	10% UIT	M
F-012	Por rebuscar en las bolsas de basura colocadas en la vía pública para su recojo, sin perjuicio del decomiso del vehículo y/o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc).	10% UIT	M
F-013	Por arrojar desperdicios, desmote y/o trastes en los puntos de acopio de maleza.	10% UIT	M
F-014	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado en la vía pública y/o zona de retiro municipal.	15% UIT	M
F-015	Por arrojar desperdicios, desmote y/o trastes en la ribera del río o sus canales secundarios.	80% UIT y Retiro	M
F-016	Por abandonar vehículo en desuso en la vía pública, zona de parqueo o de área común por más de 15 días calendarios sin perjuicio de internamiento de depósito vehicular PNP.	15% UIT	M
F-017	Por no mantener limpias y ordenadas las secciones comunes, pasadizos y servicios higiénicos de los centros comerciales, mercados y galerías.	10% UIT	M
<b>RESIDUOS SOLIDOS.</b>			
F-018	Por transportar en vehículos desperdicios de alimentos u otras materia orgánicas contaminadas sin autorización o sin contemplar las medidas sanitarias y de protección establecidas.	10% UIT	M
F-019	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	10% UIT	M
F-020	Por segreggar residuos sólidos en la vía pública.	10% UIT y Decomiso	M
F-021	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	15% UIT y Clausura del centro de acopio	M
F-022	Por almacenar, tratar y transportar residuos sólidos peligrosos y/o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	80% UIT	M
<b>AGUAS</b>			
F-023	Por utilizar aguas no aptas para su consumo en la elaboración y/o expendio de alimentos.	80% UIT	M
F-024	Por causar aniegos en la vía pública y privadas.	80% UIT	M
F-025	Por sustracción de agua de los medidores a cargo de la municipalidad.	15% UIT	M
<b>GASES TÓXICOS Y HUMOS</b>			
F-026	Por emanar gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos.	10% UIT	M
F-027	Por utilizar plásticos, llantas u otros similares en calidad de combustible.	80% UIT	M
F-028	Por quemar basura o maleza en la vía pública.	80% UIT	M
F-029	Por incinerar en el interior de edificio o vivienda los residuos sólidos producidos en los mismos.	80% UIT	M
F-030	Por carecer o mantener inoperativos la campana extractora y/o ductos de ventilación forzada hacia el exterior, eliminadores de olores, grasas y humos. (Altura mínima de chimenea sobre el techo de edificio es de 3 metros).	15% UIT	M
F-031	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares	80% UIT y clausura	M
F-032	Por emanar gases tóxicos o humos por los tubos de escape de vehículos, que sobrepasen los límites permitidos.	5% UIT	M
<b>PARQUES Y JARDINES PUBLICOS</b>			
F-033	Por eliminar jardines públicos que se hallen frente a su inmueble reemplazándolos por construcción de concreto y/u otros materiales similares, sin perjuicio de la restitución del jardín.	80% UIT	M
F-034	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento del depósito PNP.	15% UIT	M
F-035	Por sustraer flores, plantas, césped y árboles de jardines públicos.	10% UIT	M
F-036	Por destruir, clausurar o derivar los canales de regadio.	10% UIT	M
F-037	Por tala o poda de árboles dentro del área de jardines públicos y/o veredas sin autorización municipal.	15% UIT por cada árbol	M
F-038	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	10% UIT	M
F-039	Por tener cercos de arbustos y/o plantas en veredas o bermas con más de 0.40 metros de altura.	10% UIT	N.P.
F-040	Por mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas.	10% UIT	M
F-041	Por ocasionar daños a los parques y jardines, por su uso indebido.	20% UIT	M

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
<b>GERENCIA DE COMERCIALIZACION</b>				
	<b>JEFATURA DE COORDINACIÓN DE DEFENSA CIVIL</b>			
<b>G</b>	<b>SEGURIDAD</b>			
G-001	Por no tener una inspección técnica BASICA vigente cuando se realicen inspecciones de oficio por parte de la Jefatura de Coordinación de Defensa Civil	50% UIT / Clausura Transitoria /Clausura Definitiva		DS Nº 013-2000-PCM
G-002	Por incumplir las normas que establece el DS 013-2000-PCM así como las normas de seguridad dictadas por el INDECI y organismos vigentes.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-003	Por obstaculizar o negarse a la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil	20% UIT/ Clausura	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-004	Por negarse a presentar la documentación requerida por el Inspector.	4% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-005	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-006	Por desacatar las disposiciones emanadas por los órganos del SINADECI, derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-007	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-008	Por carecer de extintor (es) según la extensión del área y material a proteger.	6% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-009	Por no tener extintor instalado correctamente en su soporte libre de obstáculos y visibles.	6% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-010	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos de uso público.	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-011	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia.	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-012	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	4% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-013	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin la medidas de seguridad en Defensa Civil.	4% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-014	Por transportar y manipular sustancias peligrosas sin las medidas de seguridad.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-015	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local.	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-016	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, ocasionando riesgo a la vida de los ocupantes.	50% UIT / Clausura	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-017	Por no contar con la totalidad de medicamentos básicos (algodón, alcohol, agua oxigenada, desinfectante, esparadrapo, gasa).	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-018	Por encontrarse señales no visibles o con obstáculos.	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-019	Por no contar con sistema de señalización de salida luminosa en locales con gran concentración de público (Cines, teatros, discotecas, bingos, casinos tragamonedas).	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-020	Por no contar con sistemas de alumbrado de emergencia en locales (Cines, teatros, discotecas, bingos, casinos tragamonedas).	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-021	Por no contar con puertas antipánico en cines, teatros, discotecas, casinos tragamonedas).	12% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-022	Por obstaculizar las salidas de emergencia en horario de atención.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-023	Por mantener cerradas con llave y/o candado las salidas de emergencia durante el horario de atención y/o espectáculo.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-024	Por no contar con salidas de emergencia (cines, teatros, casinos, tragamonedas).	15% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-025	Por poseer cajas de luz sin tapa	5% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-026	Por poseer conexiones externas entubadas sin fijarlas al techo ó al muro.	5% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-027	Por tener obstaculizadas las conexiones y/o aparatos eléctricos con material altamente combustible (telas y otros).	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-028	Por poseer tomacorrientes y/o interruptores y/o socketes y/o llaves de cuchilla, etc. (sueltos, colgados del cable eléctrico o en mal estado).	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-029	Por poseer conexiones externas sin protección de tubo PVC.	2% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM
G-030	Por poseer llaves de cuchilla con alambre y/o cables de cobre en lugar de plomos y/o fusibles.	8% UIT	M	DS Nº 013-2000-PCM

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
G-031	Por filtración que deteriora la edificación.	8% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-032	Por poseer objetos pesados en balcones y/o alfeizares sobre los ingresos y/o salidas.	4% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-033	Por mantener ventanas sobre los ingresos y/o salidas con vidrios rotos.	4% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-034	Por poseer muebles o estantería pesada sin anclajes.	2% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-035	Por poseer enchapes que muestren signos de desprendimiento de muros (lajas, ceramicos caravista, etc.	4% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-036	Por poseer techos de fibrocemento y/o triplay, deteriorados y/o sin anclar a las estructuras.	4% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-037	Por poseer vigas de fierro y/o madera deterioradas que comprometan la estabilidad de la construcción ocasionando, riesgo a la vida de los ocupantes.	80 % UIT / Declaración de inhabilitabilidad	M	DS N° 013-2000-PCM
G-038	Por poseer muros (paredes y/o techos con rajaduras profundas, que comprometen la estabilidad de la construcción y la vida de los ocupantes.	80 % UIT / Declaración de inhabilitabilidad	M	DS N° 013-2000-PCM
G-039	Por poseer muros (paredes columnas, vigas) con hundimiento y/o desplazamiento y/o flexionamiento, que pudiera comprometer la estabilidad de la construcción y la vida de los ocupantes.	80 % UIT / Declaración de inhabilitabilidad	M	DS N° 013-2000-PCM
G-040	Por permitir la descarga o trasego de GLP a tanques estacionarios en horario prohibido.	8% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-041	Por contar con extintores con fecha vencida.	2% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-042	Por contar con extintores vacíos.	4% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-043	Por almacenar cilindros de GLP, en mas de dos niveles.	2% UIT	M	DS N° 013-2000-PCM
G-044	Por almacenar cilindros de GLP en ferreterías, almacenes de pintura, casas habitacion etc.	8% UIT		DS N° 013-2000-PCM
G-045	Por realizar eventos sin contar con el respectivo Informe Técnico básico o de detalle favorable.	15% UIT		DS N° 013-2000-PCM
G-046	Por almacenar materiales inflamables, papel, carton, madera etc, u otros materiales combustibles ocasionando riesgo a la vida, o la propiedad.	15% UIT		DS N° 013-2000-PCM
G-047	Por ocasionar riesgo a la vida de trabajadores al exponerlos a trabajar en la via pública.	15% UIT		DS N° 013-2000-PCM
G-048	Por no tener una inspección técnica de DETALLE vigente cuando se realicen inspecciones de oficio por parte de INDECI	100% UIT / Clausura		DS N° 013-2000-PCM
<b>JEFATURA DE POLICIA MUNICIPAL</b>				
H	LABORATORIO BROMATOLOGICO			
H-001	Por tener infectados y/o contaminados o sucios los tanques y/o cisternas de agua de locales públicos y/o privados, edificios multifamiliares o viviendas multifamiliares.	50% UIT / Clausura transitoria	M	Ley 27972
H-002	Por carecer y/o no exhibir el certificado de limpieza y desinfección de tanques y/o cisternas de agua.	10% UIT	N.P.	Ley 27972
H-003	Por no mantener limpia y cuidada la zona de trabajo autorizada en locales de expendio y/o elaboración de alimentos	10% UIT	M	DS N° 007-1998-SA
H-004	Por presencia de insectos, roedores y animales domésticos en locales públicos destinados a la venta de alimentos o en otros establecimientos comerciales, atentando contra la salud del consumidor.	50% UIT / Clausura Transitoria / Definitiva	M	DS N° 007-1998-SA
H-005	Por carecer de depósitos con bolsa y tapa para eliminar la basura y/o almacenarlas junto a los alimentos de consumo humano.	10% UIT	N.P	DS N° 007-1998-SA
H-006	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos en estado antihigiénico, deficiente o deteriorados.	50% UIT	N.P.	DS N° 007-1998-SA
H-007	Por no tener los servicios higiénicos debidamente señalizados, no contar con los accesorios necesarios y/o emplearlos como depósitos.	20% UIT	N.P.	DS N° 007-1998-SA
H-008	Por usar, agregar ó vender para elaboración de comidas ó bebidas, productos perjudiciales para la salud o impropios para el consumo humano.	100% UIT/ Decomiso	M	DS N° 007-1998-SA
H-009	Por negarse a las inspecciones sanitarias de la autoridad municipal, para la toma de muestra y efectuar los análisis de laboratorio.	80% UIT	M	Ley 27972
H-010	Por negarse al decomiso de alimentos o bebidas en mal estado, descompuestos, alterados, falsificados ó contaminados.	100% UIT/ Decomiso	M	Ley 27972
H-011	Por violar los sellos de seguridad y/o lacrado, de las contramuestras dejadas al propietario del	50% UIT	M	DS N° 007-1998-SA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
	establecimiento intervenido o pretender alterar las muestras y resultados de los análisis.			
H-012	Por exponer o no proteger de la contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los insumos, comidas preparadas, y otros productos alimenticios que se expenden para consumo humano. Así como en la recepción, transporte, distribución	50% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-013	Por usar en la preparación de comidas, residuos o sobrantes elaborados el día anterior.	20% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-014	Por volver a usar envases desechables para el expendio de alimentos.	10% U.I.T	M	DS Nº 007-1998-SA
H-015	Por usar en la higienización de equipos y utensilios para la elaboración de comidas y bebidas, sustancias o productos químicos dañinos para la salud.	50% U.I.T	M	DS Nº 007-1998-SA
H-016	Por tener los equipos, utensilios, vajillas para la elaboración de comidas en estado antihigiénico, deteriorados, deficientes, oxidados, en mal estado de conservación.	50% UIT/ Decomiso	M	DS Nº 007-1998-SA
H-017	Por vender alimentos ó carne de animales de consumo humano que hayan muerto por enfermedades y encontrarse en estado evidente de descomposición.	100% UIT/ Decomiso / Clausura	M	DS Nº 007-1998-SA
H-018	Por vender huevos cubiertos de excrementos y frutas u hortalizas malogradas, con hongos, o contaminados.	10% UIT/ Decomiso / Clausura	M	DS Nº 007-1998-SA
H-019	Por tenencia, almacenamiento y/o comercialización de productos alimenticios envasados, enlatados, sin el respectivo Registro Sanitario; con la fecha de vencimiento expirada, contaminados, descompuestos, falsificados, adulterados, alterados, con envases oxidados. a) Locales comerciales (bodegas, minimarkets) b) Mercados (puestos de venta)	Decomiso  30% UIT 20% UIT	M M	DS Nº 007-1998-SA DS Nº 007-1998-SA
H-020	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización expuestos al medio ambiente y el sol, en contacto con el piso, desperdicios, desechos, aguas servidas, sustancias químicas o tóxicas contaminantes y no usar tarimas a 0.50 metros del piso	80% UIT/Decomiso	M	DS Nº 007-1998-SA
H-021	Por presentar el local y sus diferentes instalaciones (cocina, almacenes) así como el mobiliario, estantes, paredes, pisos y techos destinados a la elaboración y comercialización de comidas y/o productos alimenticios en mal estado de conservación.	50% UIT / Clausura Transitoria	M	DS Nº 007-1998-SA
H-022	Por carecer o no usar los trabajadores según sean el caso del uniforme respectivo: mandil, gorro, guantes, mascarilla, pañoleta o cofia, o por no observar las reglas mínima de higiene y aseo personal en la manipulación, preparación y/o comercialización de productos.	10% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-023	Por inyectar agua en las aves antes de ser beneficiadas o presencia de hielo en aves congeladas a ser utilizadas para consumo humano.	10% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-024	Por carecer de botiquín de primeros auxilios debidamente equipados y con productos vencidos en locales comerciales.	10% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-025	Por carecer de equipo esterilizador y/o métodos de esterilización de material reusable en los centros de atención médica, odontológica, salones de belleza y similares.	15% UIT	M	Ordenanza 082-85-MML
H-026	Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitarias y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida o prohibidos o no autorizados.	20% UIT	M	Ordenanza 082-85-MML
H-027	Por carecer de equipos de refrigeración o no tenerlos operativos que aseguren la cadena de frío para el almacenamiento y expendio de alimentos que requieren refrigeración y congelación.	50% UIT	N.P.	DS Nº 007-1998-SA
H-028	Por carecer del carnet sanitario o estar vencido, los propietarios, administradores y/o empleados.	7% UIT Por Persona	N.P.	DS Nº 007-1998-SA
H-029	Por carecer el personal de certificados o constancia de capacitación en la manipulación de alimentos.	7% UIT Por Persona	N.P.	DS Nº 007-1998-SA
H-030	Por manipular alimentos estando con evidentes signos de enfermedad o tener heridas visibles, infecciones a la piel o estar fumando en el proceso de atención.	50% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-031	Por usar papel impreso (periódico u otros) para envolver alimentos durante su venta.	10% UIT	M	DS Nº 007-1998-SA
H-032	Por carecer de campana extractora y/o ducto hacia el exterior en los locales de preparación de comidas.	30% UIT	N.P.	DS Nº 007-1998-SA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
H-033	Por expender comidas y bebidas o productos alimenticios no aptos para el consumo humano después de la toma de muestra y realizado los análisis bromatológicos. La reincidencia da lugar a la clausura transitoria o definitiva. Restaurantes y afines - Panaderías CECOPRONOS -CECOPROSIS Mercados y Galerías	Multa / Clausura  80% UIT 30% UIT 30% UIT	M M M	DS N° 007-1998-SA
H-034	Por comercializar productos alimenticios con cuerpos extraños (insectos, cabello, piedra, vidrio, metales, etc.) poniendo en riesgo la salud del público consumidor.	50% UIT	M	DS N° 007-1998-SA
H-035	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas con fines comerciales y/o consumo y que constituyan un peligro para la salud pública o que circulen libremente en locales de atención al público o en fábricas de productos alimenticios.	50% UIT	N.P.	Ley 27972
H-036	Por no desinfectar ni fumigar semestralmente los locales, careciendo del respectivo certificado: a) Locales comerciales y/o de servicios en general b) Hostales, hoteles, hospedaje c) Academias, clubes, centros educativos	20% UIT 10% UIT Por cada habitación 10% UIT	M M M	Ley 27972
H-037	Por no contar con agua potable y desagüe o tener los mismos en malas condiciones y/o salubridad en lugares que preparan ó venden alimentos.	100% UIT / Clausura Transitoria / Clausura Definitiva	M	DS N° 007-1998-SA
H-038	Por arrojar agua servidas, contaminadas o desechos sólidos a la vía pública.	20% UIT	M	DS N° 007-1998-SA
H-039	Por no encontrarse el profesional responsable al realizar la inspección ocular en consultorios médicos y/o afines.	50% UIT	M	Ley 26842
<b>DE LOS SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS</b>				
H-040	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio, con fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envase abollados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados o sin rótulo, no aptos para consumo humano.	10 UIT /Decomiso, Destrucción del producto, Clausura transitoria y/o clausura del establecimiento	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-041	Por no contar con equipos o no tenerlos operativos que aseguren la cadena fría cuando se almacenen y expenden alimentos que requieren refrigeración o congelación.	100 UIT%	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-042	Por exhibir, almacenar y comercializar productos alimenticios juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	100 UIT%	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-043	Por permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del autoservicio.	20% UIT	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-044	Por tener el local y/o sus diferentes ambientes en estado antihigiénico.	05 UIT /Clausura del establecimiento	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-045	Por presencia de insectos, roedores en el local.	10 UIT / Clausura	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-046	Por no contar con servicios higiénicos limpios con la adecuada instalación sanitaria, ventilación y con implementos necesarios.	50% UIT	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-047	Por permitir el trabajo de manipuladores enfermos o con signos visibles de enfermedad o carecer de higiene personal.	50% UIT	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-048	Por carecer del certificado de capacitación obligatorio, los manipuladores de alimentos.	10% UIT por persona	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-049	Por comercializar productos con menor peso del indicado o requerido		M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-050	Por carecer o tener vencido el Certificado de Control Oficial de Aferición de balanzas		M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-051	Por no dar mantenimiento a ductos forzados hacia el exterior		M	RM N° 1653-2002-SA/DM
H-052	Por expender comidas y bebidas o productos alimenticios no aptos para el consumo humano después de la toma de muestra y realizado los análisis bromatológicos. La reincidencia da lugar a la clausura transitoria o definitiva.	Multa 100% UIT/ Clausura transitoria/ Clausura definitiva	M	RM N° 1653-2002-SA/DM
<b>I</b>	<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES</b>			
I-001	Por apertura del establecimiento sin el certificado de autorización municipal de funcionamiento o tener autorización provisional de funcionamiento vencida.	100% UIT /Clausura	N.P.	Ley 27972
I-002	Por ampliación de giro, área y/u horario, cambio de giro, de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	100% UIT /Clausura Transitoria/ Cancelación de la Licencia	N.P.	Ley 27972
I-003	Por no dar aviso de cierre del establecimiento.	8% UIT	M	Ley 27972
I-004	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales sin autorización municipal o de			Ley 27972

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
	otra indole, sin perjuicio de la regularización respectiva (relojes marcadores, jaladores) a) Residencial b) Comercial	50% UIT 70% UIT	M M	
I-005	Por no tener y/o renovar Licencia Temporal de Playa de Estacionamiento y/o licencia temporal de uso de retiro municipal.	30% UIT	N.P.	Ley 27972
I-006	Por no portar en lugar visible la autorización municipal que autoriza el funcionamiento del local comercial.	10% UIT	M	Ley 27972
I-007	Por carecer de la constancia de permanencia de giro.	50% UIT	N.P.	Ley 27972
I-008	Por fomentar desorden o disturbios en el local comercial.	7% UIT	M	Ley 27972
I-009	Por observar conducta incorrecta del conductor del local comercial.	10% UIT	M	Ley 27972
I-010	Por no tener letrero de prohibido fumar en lugar visible y permitir fumar en espacios cerrados contraviniendo Ley N° 25357 (Restaurantes, bares, tabernas pubs o similares, discotecas, salones de baile, clubes nocturnos, café-teatros, casinos y sala de juegos).	20% UIT	M	Ley N° 25357 y DS N° 083-93-PCM
I-011	Por permitir la venta y/o el consumo de bebidas alcoholicas u otras sustancias psicoactivas en bodegas o similares, en la zona de uso de retiro municipal.	20% UIT / Decomiso y Clausura Transitoria / Cancelación de Licencia	M	Ley 27972
I-012	Por permitir el ingreso a menores de edad a centros nocturnos, discotecas, bares, salas de juego (casinos, bingos y maquinas tragamonedas).	15% UIT/ Clausura Temporal/ Cancelación de Licencia	M	Ley 27972
I-013	Por permitir ejercer la prostitución a menores de edad.	200% UIT / Clausura definitiva	M	Ley 27972
I-014	Por permitir el trabajo a menores de edad en centros nocturnos, discotecas, bares y centros de juegos.	20% UIT	M	Ley 27972
I-015	Por comercializar productos adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia.	20% UIT / Decomiso/ Cancelación de la Licencia	M	Ley 27972
I-016	Por reducción de área económica del establecimiento comercial con referencia a la autorizada en la Licencia de Funcionamiento	100% UIT /Clausura Transitoria/ Cancelación de la Licencia	M	Ley 27972
<b>J</b>	<b>FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL</b>			
J-001	Por negarse a la inspección ocular, control municipal y/o romper cedula de notificacion y/o multa a) Primera b) Segunda c) Tercera	50% UIT 100% UIT 150% UIT / Clausura	M M M	L.O.M. Ley N° 27972
J-002	Por formular queja vecinal sin argumentos sustentatorios y sin perjuicio de pagar por inspecciones oculares técnicas y gastos administrativos en que haya incurrido la municipalidad.	20% UIT	M	L.O.M. Ley N° 27972
J-003	Por falta de respeto a la autoridad municipal (física y/o verbal) sin perjuicio a la denuncia penal correspondiente.	20% UIT	M	L.O.M. Ley N° 27972
J-004	Por contravenir a una ordenanza y/o resoluciones municipales.	50% UIT	M	L.O.M. Ley N° 27972
J-005	Por incumplimiento de artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la Ordenanza N° 091-97-CDSB-C (sala de masajes).	2 UIT	M	Ordenanza N° 091-MSB
J-006	Por incumplimiento del artículo 2º de la Ordenanza 107-99-CDSB-C (sala de masajes).	20% UIT	M	Ordenanza N° 107-MSB
J-007	Por interferir en las acciones de fiscalización de la Municipalidad	20% UIT	M	L.O.M. Ley N° 27972
<b>K</b>	<b>COMERCIO AMBULATORIO EN LA VIA PUBLICA</b>			
K-001	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	10% UIT / Decomiso	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-002	Por efectuar cambio y/o ampliación de giro sin la debida autorizacion	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-003	Por efectuar ampliación de horario sin la debida autorización.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-004	Por conducir un módulo, kiosco, triciclo de pan u otra actividad de comercio ambulatorio sin la debida autorización como conductor o sustituto.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-005	Por carecer y/o no exhibir en lugar visible la autorización municipal o no portar el certificado de control y verificación y/o fotocheck que autoriza al titular y/o suplente la conducción del módulo, kiosco o similar.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-006	Por no respetar la ubicación asignada.	20% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-007	Por tener vencido el certificado de control y verificación (vigencia: 1 año).	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
K-008	Por no adecuarse a las características físicas de módulo, kiosco o similar establecidas por la municipalidad.	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-009	Por fomentar desorden o disturbios en la vía pública.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-010	Por observar conducta incorrecta del conductor y/o sustituto de comercio ambulatorio.	10% UIT 20% UIT / Decomiso /	M M	Ordenanza N° 205-MSB Ordenanza N° 205-MSB
K-011	Por comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia o que tenga la fecha de caducidad vencida.	Cancelación de la Licencia y Clausura Definitiva		
K-012	Por impedir el libre tránsito de peatones en los pasadizos de circulación u obstaculizar la visibilidad.	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-013	Por no usar el uniforme o mandil autorizado según disposiciones municipales.	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-014	Por no retirar los módulos de la vía pública al término del horario autorizado.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-015	Por no mantener limpia y cuidada la zona de trabajo autorizada	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-016	Por utilizar para la realización de las actividades comerciales megáfonos, equipos de música, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos que afecten la tranquilidad de los vecinos.	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-017	Por permitir la conducción del módulo a menores de edad.	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-018	Por conducir más de un puesto de venta, módulo, kiosco o similar.	50% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-019	Por no empadronarse en la Jefatura de Licencias Comerciales.	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-020	Por arrojar o provocar la acumulación de basura.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-021	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-022	Por instalar bancos y sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera.	8% UIT / Decomiso	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-023	Por ejercer cambio de moneda extranjera o nacional utilizando billetes falsos, sin perjuicio de la revocación de la autorización y de la denuncia policial correspondiente.	50% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-024	Por no mantener la estructura original de construcción autorizada, cualquier modificación o refacción sera autorizada por la autoridad municipal competente, previa inspección técnica y sujeta a la normatividad vigente.	15% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-025	Por usar exhibidores adicionales al kiosco de venta de periódicos.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-026	Por ocupar mayor extensión de la que le corresponde al área del módulo o kiosco.	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-027	Por tener avisos de propaganda comerciales a excepción del anuncio del auspiciador del kiosco.	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-028	Por no contar con recogedor, escoba y demás artículos de limpieza.	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-029	Por la realización temporal de actividades comerciales y/o degustación de productos sin autorización.	20% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-030	Por estacionar bicicletas y/o triciclos en las inmediaciones del módulo o kiosco, afectando la seguridad y el ornato de la ciudad.	10% UIT/Decomiso	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-031	Por tener cajones, cartones y/u otros en el techo o inmediaciones del módulo o kiosco, afectando el ornato de la ciudad.	8% UIT/Decomiso	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-032	Por exhibir mercancías y/o revistas y diarios en forma exagerada cubriendo el kiosco y/o afectando el ornato de la ciudad.	8% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-033	Por tener las balanzas con los sistemas de peso y medidas alteradas y/o fraudulentas en los módulos.	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-034	Por no tener en buenas condiciones de limpieza y ornato el módulo de venta	10% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-035	Por comercializar revistas de contenido pornográfico	50% UIT	M	Ordenanza N° 205-MSB
K-036	Por venta de productos pirotécnicos	Multa 50% UIT / Decomiso	M	
<b>L</b>	<b>MERCADOS DE ABASTOS Y/O GALERIAS</b>			
L-001	Por ejercer actividad comercial en un puesto o stand sin la autorización correspondiente, sin perjuicio de la regularización de ser el caso.	15% UIT/ Clausura Temporal/ Cancelación de Licencia	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
L-002	Por cambiar y/o ampliar el giro sin la autorización municipal correspondiente.	10% UIT	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB
L-003	Por efectuar ampliación de horario o área sin la debida autorización.	10% UIT	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB
L-004	Por impedir el libre tránsito de peatones en los pasadizos de circulación u obstaculizar la visibilidad.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-005	Por permitir la conducción del puesto o stand a menor de edad.	10% UIT	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB
L-006	Por arrojar o fomentar la acumulación de basura.	8% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-007	Por ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	15% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-008	Por no estar el stand o puesto recubierto de máyolicas y/o por no contar con los servicios de agua, desagüe y luz adecuadamente instalados.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-009	Por no cumplir con el horario establecido. Mercados de Abastos (08:00 a 20:00 horas) Galerías (08:00 a 22:00 horas)	10% UIT 10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-010	Por beneficiar aves de corral y/o granja en el local del Mercado.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-011	Por instalar establecimientos o muebles en pasadizos o vías de circulación interna.	8% UIT	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB
L-012	Por no contar con el número de servicios higiénicos según Ordenanza N° 316-MSB.	8% UIT	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB
L-013	Por carecer del ambiente destinado a la Administración del mercado y/o no dar facilidades para que la Policía Municipal y la Oficina de Defensa del Consumidor puedan realizar sus respectivas funciones de control y fiscalización.	10% UIT	N.P.	Ordenanza N° 316-MSB
L-014	Por no pintar el número del puesto en orden correlativo y en grupo de alineamiento dejando entre ellos un pasadizo no menor de 03 metros de ancho en el pasaje principal y 02 metros en los pasajes de los lados para la circulación del público.	8% UIT	N.P.	
L-015	Por expendio de los productos directamente sobre el suelo.	8% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-016	Por no conducir personalmente su establecimiento individual de venta, pudiendo tener un ayudante previa autorización municipal, siendo el titular el responsable.	8% UIT	N.P.	Ley N° 27972
L-017	Por no exhibir en forma visible la licencia individual de apertura de establecimiento.	10% UIT	M	
L-018	Por no contar con armario para guardar ropa.	5% UIT	N.P.	
L-019	Por no cumplir con el horario de abastecimiento de mercadería, el mismo que será desde las 21:00 hasta las 06:00 horas.	8% UIT	M	Ordenanzas N° 223 y N° 316-MSB
L-020	Por no contar con la balanza de precisión como patrón para el control del peso en las ventas al por menor.	8% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-021	Por carecer el mercado de canaletas cubiertas por rejillas de hierro para permitir la limpieza del local.	8% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-022	Por tener el puesto cerrado sin autorización municipal por mas de tres días sin causa justificada.	5% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-023	Por tratamiento impropio al usuario.	8% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-024	Por vender con menos peso los productos.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-025	Por expender bebidas alcoholicas a menores de 18 años, asimismo expender dando facilidades para su consumo en zona de retiro o vía pública.	30% UIT Bajo apercibimiento de clausura en caso de reincidencia	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-026	Por carecer de coberturas que cubra como mínimo el área de los puestos de venta o que cubriendo todo el local del mercado no esté resuelto de manera que asegure la iluminación y la ventilación del local y/o carezca de canaletas para evacuación de aguas pluviales.	8% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-027	Por tener el certificado de control oficial de balanza vencido.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-028	Por carecer el ambiente destinado a la Administración del mercado, de gabinete de primeros auxilios y/o balanza para control de peso.	25% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-029	Por comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia o que tenga la fecha de caducidad vencida.	20% UIT / Decomiso / Cancelación de la Licencia	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-030	Por la partición o subdivisión de un puesto de venta o la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto de venta	25% UIT / Clausura transitoria / Clausura definitiva	M	Ordenanza N° 316-MSB

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
L-031	Por desarrollar actividades de carácter semiindustrial o actividades de servicio que causen ruidos o emanaciones molestas o dañinas	15% UIT / Clausura transitoria / Clausura definitiva	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-032	Por venta de productos al por mayor	25% UIT / Clausura transitoria / Clausura definitiva	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-033	Por ejercer el comercio ambulatorio dentro o fuera del local del mercado.	10% UIT / Decomiso	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-034	Por utilizar altoparlantes o megáfonos de cualquier tipo, para difundir propaganda o música que perturbe la tranquilidad del vecindario sin autorización municipal.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-035	Por incrementar el número de puestos de venta, a los aprobados, sin previa autorización municipal.	15% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-036	Por ingresar al mercado acompañado de mascotas.	10% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-037	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas dentro y fuera del mercado.	25% UIT	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-038	Por fomentar y/o participar en juegos de azar, dentro y fuera del mercado.	20% UIT	M	
L-039	Por presentar documentación falsa o adulterada.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-040	Por la constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-041	Por la reiterada infracción de una norma.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-042	Por la alteración del giro autorizado.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-043	Por el uso indebido de la vía pública o del retiro municipal para fines comerciales.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-044	Por la venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
L-045	Por haber comprobado la Policía Municipal u otra dependencia municipal denuncia grave interpuesta por los vecinos, por irregularidades propias del local o de su funcionamiento.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-046	Por haber constatado la Policía Municipal u otra dependencia municipal, que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular o cuando atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.	25% UIT Clausura transitoria/ Clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia General o Individual de Apertura de establecimiento	M	Ordenanza N° 316-MSB
L-047	Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de los precios.	8% UIT	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-048	Por alterar o mezclar las calidades de la carne en venta.	8% UIT / Decomiso	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-049	Por carecer de guía de remisión o factura los artículos que se expenden.	8% UIT	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-050	Por vender artículos mezclados con otros de inferior calidad.	15% UIT	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-051	Por carecer la balanza del certificado de control oficial.	10% UIT	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-052	Por tener el certificado de control oficial de balanza vencido.	10% UIT	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-053	Por negarse a devolver el valor del producto comprado en el día, por encontrarse en mal estado o ser de dudosa procedencia.	25% UIT	M	Ordenanza N° 012-MSB
L-054	Por comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia o que tenga la fecha de caducidad vencida.	20% UIT / Decomiso / Cancelación de la Licencia	M	Ordenanza N° 012-MSB
<b>M</b>	<b>QUEJAS VECINALES - RUIDOS MOLESTOS</b>		M	Ordenanza N° 012-MSB
M-001	Por permitir y/o lavar vehículos en la vía pública sin autorización municipal.	10% U.I.T.		Ley 27972
M-002	Por no izar la bandera en fiestas patrias, aniversario del distrito y/o bandera deteriorada	6% UIT	M	
M-003	Por no retirar la Bandera Nacional pasadas las Fiestas Patrias y/o aniversario del distrito.	6% UIT	M	Ley 27972
M-004	Por venta de productos pirotécnicos.	360% UIT/Decomiso	M	DA N° 008-2003
M-005	Por causar en zonificación residencial, ruidos molestos o nocivos cualquiera fuese su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes límites: * De 60 decibeles en el horario de 07:00 a 22:00 horas. * De 50 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 horas.	15% UIT 20% UIT	M	Ley 27972 Ordenanza N° 306-MSB
M-006	Por causar en zonificación comercial, ruidos molestos o nocivos que excedan de los siguientes límites: * De 70 decibeles en el horario de 07:00 a 22:00 horas. * De 60 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 horas.	10% UIT 15% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
M-007	Por causar en zona de protección especial, ruidos molestos o nocivos que excedan de los siguientes límites: * De 50 decibeles en el horario de 07:00 a 22:00 horas. * De 40 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 horas.	20% UIT 25% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
M-008	Por el uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia perturbe la tranquilidad y bienestar del vecindario.	20% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
M-009	Por causar ruidos molestos o nocivos en establecimientos públicos o privados que afecten a personas que se encuentran en su interior o al vecindario.	40 % UIT/Clausura Transitoria/Cancelación de la Licencia	M	
M-010	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el lugar de origen y lugar afectando a la comunidad.	7% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
M-011	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de equipos de aire y/o ventilación en unidades de vivienda y/o locales comerciales.	20% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
M-012	Por reincidencia en causar ruidos molestos o nocivos sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el hecho por constituir delito contra la salud.	40 % UIT/ Clausura Transitoria/ Cancelación de la Licencia	M	Ordenanza N° 306-MSB
M-013	En caso de establecimientos comerciales se procederá a la cancelación de las autorizaciones municipales.	40% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
N	<b>ANUNCIOS Y PROPAGANDA</b>		M	Ordenanza N° 306-MSB
N-001	Por instalación de anuncios publicitarios en propiedad privada sin la autorización municipal respectiva, sin perjuicio de regularización. a. Anuncio Simple b. Anuncio Luminoso	100% UIT 100% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
N-002	Por instalación de anuncios publicitarios en contravención de las especificaciones técnicas de la Ordenanza de Anuncios y Publicidad Exterior, sin perjuicio de la regularización respectiva de ser el caso. a. Anuncio Simple b. Anuncio Luminoso	100% UIT 100% UIT	M	Ordenanza N° 306-MSB
N-003	Por instalación de anuncios publicitarios en vía pública sin la autorización municipal respectiva, en contravención de las especificaciones técnicas de la Ordenanza de Anuncios y Publicidad Exterior, sin perjuicio de la regularización respectiva, de ser el caso. a. Anuncio Simple b. Anuncio Luminoso	100% UIT 100% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-004	Por instalar anuncio y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada. a. Anuncio Simple b. Anuncio Luminoso	50% UIT 50% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-005	Por colocación de banderolas sin la respectiva autorización, sin perjuicio de la regularización respectiva, de ser el caso. a. Para inmobiliarias b. Para Supermercados, Grifos y otros usos	20% UIT 30% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-006	Por colocar de banderolas en la vía pública sin autorización municipal.	20% UIT	M	
N-007	Por colocación de globos aerostáticos publicitarios sin la respectiva autorización, sin perjuicio de la regularización respectiva, de ser el caso. a. En propiedad privada b. En vía pública	50% UIT por globo 50% UIT por globo	M	Ordenanza N° 173-MSB Ordenanza N° 173-MSB
N-008	Por colocación de toldo en retiro municipal o en vía pública sin la autorización municipal respectiva (sin perjuicio de la regularización).	10% UIT por cada 5 m2 de toldo	M	
N-009	Por obstaculizar la visibilidad con anuncios en general, sin perjuicio de retirarlos o reubicarlos.	15% UIT por unidad	M	
N-010	Por carecer del Certificado de Control y Verificación vigente de anuncio, toldo.	20% UIT	N.P.	Ordenanza N° 173-MSB
N-011	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	20% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-012	Por no borrar ó retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo señalado en el Artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones.	100% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-013	Por colocar anuncios comerciales y/o políticos adheridos o colgados en las ventanas, mamparas o puertas de vidrio.	10% UIT por anuncio	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-014	Por colocar anuncios comerciales y/o políticos que ocasionen ruidos molestos.	15% UIT	N.P.	Ordenanza N° 179-MSB Ley N° 26859
N-015	Por colocar anuncios comerciales y/o políticos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100% UIT	N.P.	Ordenanza N° 173-MSB
N-016	Por arrojar y/o distribuir volantes en las áreas de dominio público (parques, pistas, plazuelas, etc.).	10% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-017	Por pegar carteles afiches y/o pintar paredes con propaganda en viviendas, monumento, iglesias, locales públicos y mobiliario urbano	50% UIT/ Decomiso	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-018	Por tener el toldo del local comercial en estado antihigiénico, afectando el ornato de la ciudad	15% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-019	Por pegar o fijar afiches, carteles y otros elementos publicitarios en postes	10% UIT por unidad	M	Ordenanza N° 173-MSB
N-020	Por no consignar en un lugar visible dentro del diseño del anuncio, el código de identificación otorgado por la municipalidad	10% UIT	M	Ordenanza N° 173-MSB Ordenanza N° 173-MSB Ordenanza N° 173-MSB
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>				
<b>OFICINA DE CONTROL DE CANES Y MASCOTAS</b>				
O	<b>MASCOTAS</b>			
O-001	Por participar, organizar y/o promover peleas de perros.	2 UIT	M	Ord. 272-MSB
O-002	Por no recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
O-003	Por tener animales ocasionando molestias a vecinos.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-004	Por abandonar animales en viviendas cerradas o desocupadas .	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-005	Por no tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-006	Por no tener el certificado de vacunación vigente.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-007	Por provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales.	2 UIT	M	Ord. 272-MSB
O-008	Por conducir canes por lugares públicos sin correa ni bozal.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-009	Por no permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	20% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-010	Por permitir que el can ataque a personas y/o animales.	2 UIT	M	Ord. 272-MSB
O-011	Por aplicar trato cruel al animal ocasionándole lesiones y/o muerte, utilizando cualquier medio.	2 UIT	M	Ord. 272-MSB
O-012	Por dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento	20% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-013	Por permitir escapar a can del domicilio ocasionando daños y/o molestia a vecinos.	20% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-014	Por tener animales en zona de uso común.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-015	Por vender y/o exhibir animales en la vía pública.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-016	Por pasear a canes grandes con correa de conducción no apropiada.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-017	Por conducir en la vía pública dos o más canes no permitiendo el control de los mismos.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-018	Por adiestrar o entrenar canes para peleas y/o ataques.	2 UIT	M	Ord. 272-MSB
O-019	Por abandonar en espacios públicos canes considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM.	2 UIT	M	Ord. 272-MSB
O-020	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducidos a lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la policía nacional o la autoridad municipal competente.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-021	Por no presentar el certificado de salud actualizado del can.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-022	Por permitir el ingreso de canes a locales públicos en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del DS N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.	5% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-023	Por no cumplir con la inscripción del animal en el registro municipal.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
O-024	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud para el animal.	10% UIT Dueño del can	M	Ord. 272-MSB
O-025	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud para el animal.	10% UIT Poseedor del can	M	Ord. 272-MSB
O-026	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud para el animal.	10% UIT Transportista	M	Ord. 272-MSB
O-027	Por criar animales incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza 272-03.	10% UIT	M	Ord. 272-MSB
	<b>JEFATURA DE TRANSITO</b>			
P	<b>INFRACCIONES A LA CONDUCCION</b>			
P-001	Por conducir mototaxi en las calles del distrito.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-002	Invadir la línea de peatones.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
	<b>INFRACCIONES A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL</b>			
P-003	Por utilizar la esquina como paradero después de cruzar la calle.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-004	Por utilizar la vereda o calzada como servicio higiénico.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-005	Por alterar, remover, suprimir o derribar señales de tránsito.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
	<b>INFRACCIONES A LA SEGURIDAD</b>			
P-006	Por transportar niños en el asiento delantero.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-007	Por transportar carga sin señalizar o advertir su contenido.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-008	Por no llevar accesorios de seguridad y auxilio.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
	<b>INFRACCIONES A LA VELOCIDAD</b>	5% UIT		
P-009	Por detener el vehículo por falta de combustible.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-010	Por no llevar llanta de repuesto.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-011	Por no respetar los límites máximos y mínimos de velocidad.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
	<b>INFRACCIONES AL ESTACIONAMIENTO Y LA DETENCION</b>			
P-012	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública obstaculizando el tránsito.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-013	Por dejar vehículo abandonado en el Parqueo de Uso Comunitario.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-014	Por parqueo no autorizado en áreas comunes de conjuntos habitacionales.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-015	Por parqueo en áreas restringidas (bancos, entidades)	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
	estatales, etc.).			
P-016	Por estacionar delante de las puertas de garages y salidas particulares.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-017	Por estacionar en las esquinas.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-018	Por estacionar sobre las veredas.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-019	Por estacionar diagonalmente sobre la vereda y la calzada.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
	<b>INFRACCIONES A LA DOCUMENTACION</b>			
P-020	Por conducir sin brevete.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-021	Por conducir sin tarjeta de propiedad.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-022	Por no tener SOAT vigente.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-023	Por circular sin placas.	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
	<b>INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE</b>			
P-024	Por transportar carga peligrosa sin autorización (gas, químicos, etc.).	10% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-025	Por romper la calzada sin autorización.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-026	Por señalizar la calzada y vereda sin autorización.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-027	Por dejar material de construcción, mercadería, etc. en la calzada.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
P-028	Por utilizar la vía pública como taller de reparaciones.	5% UIT	M	DS 033-01-MTC Art. 296
<b>GERENCIA DE RENTAS</b>				
<b>JEFATURA DE CATASTRO Y FISCALIZACION TRIBUTARIA</b>				
Q-001	Por exhibir numeración sin acreditar el certificado, sin perjuicio de regularizar. a) Vivienda b) Comercio menor c) Industria, Servicios y Comercio Mayor d) Cuando se trate de un proceso judicial o coactivo, se incrementa en 100% la multa.	10% UIT por cada número 15% UIT por cada número 30% UIT por cada número	M M M	Ley 27972
Q-002	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a inspección ocular en general. a) Vivienda b) Comercio menor o estándar c) Industria, Servicios o Comercio Mayor	10% UIT 15% UIT 30% UIT	M M M	Ley 27972
Q-003	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados, sin el perjuicio de las acciones legales correspondientes. Al titular o propietario ( Persona Natural) Al titular o propietario ( Persona Juridica) Al profesional responsable, sin perjuicio de comunicarlo al Colegio profesional respectivo y tomar las acciones legales pertinentes.	20% UIT 40% UIT 40% UIT	M M M	Ley 27972
Q-004	Por no exhibir y/o cambiar numeración que identifica el (los) predio(s) de acuerdo a las características establecidas Predios con uso de casa habitación Predios con otros usos	20% UIT 40% UIT	N.P. N.P.	Ley 27972
<b>ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS</b>				
Q-005	Por presentar los empresarios contratos con artistas, autores o empleados consignando datos que no se ajusten a la verdad.	15% UIT	M	Ley 27972
Q-006	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres o tutores sin autorización municipal.	15% UIT	M	Ley 27972
Q-007	Por permitir que en el desarrollo del espectáculo, éste no se ajuste al libreto aprobado por el órgano competente del municipio.	20% UIT	M	Ley 27972
Q-008	Por incumplir el horario establecido para el inicio inmediato y finalización del espectáculo en sus diferentes funciones.	100% UIT	M	Ley 27972
Q-009	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no haberse realizado el espectáculo.	30% UIT	M	Ley 27972
Q-010	Por permitir el ingreso de personas a los espectáculos en evidente estado de ebriedad, drogados, personas que conduzcan animales o niños menores de 3 años.	30% UIT	M	Ley 27972
Q-011	Por no controlar el orden, ni proceder al desalojo de las personas indeseables.	10% UIT	M	Ley 27972
Q-012	Por permitir que se cobren precios y se utilice boletaje diferente a los autorizados por la municipalidad.	50% UIT	M	Ley 27972
Q-013	Por proyectar en locales no autorizados cualquier tipo de película con ingreso al público sin autorización municipal.	50% UIT	M	Ley 27972
Q-014	Por instalar parques de diversión, circos, etc. en lugares no autorizados por la municipalidad ni tener licencia de funcionamiento.	50% UIT / Desalojo	M	Ley 27972
Q-015	Por vender boletaje que exceda la capacidad del local.	50% UIT	M	Ley 27972
Q-016	Por montar un espectáculo no autorizado.	50% UIT	M	Ley 27972
Q-017	Por permitir la reventa de entradas.	20% UIT	M	Ley 27972
Q-018	Por mantener cerrada las salidas del local durante el espectáculo.	50% UIT	M	Ley 27972

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % U.I.T. U OTRO PARAMETRO		NORMA LEGAL
<b>GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO</b>				
R-001	Por obstaculizar, limitar o dificultar, el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización.	5% Valor de Obra	M	Ley 27920
R-002	Por impedir el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización.	10% Valor de Obra	M	Ley 27920
R-006	Por no contar con parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras.	10% UIT	M	RM 069-2001MTC/15.04
R-007	Por no contar con por lo menos un servicio higiénico accesible para personas discapacitadas (disposición de aparatos y accesorios).	5% UIT	M	RM 069-2001MTC/15.04
R-008	Por no reservar espacios de estacionamiento, para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad.	5% UIT	M	RM 069-2001MTC/15.04
R-009	Por no señalizar la reserva de asiento preferente, en los vehículos públicos.	5% UIT	M	RM 069-2001MTC/15.04
R-011	Por no contar con espacios adecuados para esten usuarios menores de edad o que los espacios no ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrador de la cabina de internet.	30% UIT	M	Ley 28119
R-012	Por no exhibir en lugares visibles carteles, afiches, letreros u otros que establezca la prohibición de ingreso a paginas web no permitidas (mínimo de 30 x 50 cms).	30% UIT	M	Ley 28119
R-013	Por no instalar software especiales de filtro y en bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	80% UIT - Clausura	M	Ley 28119
R-014	Por permitir que menores de edad que concurren a cabinas de internet tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica.	100% UIT - Clausura	M	Ley 28119
R-015	Por reincidir en permitir que menores de edad que concurren a cabinas de internet tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica.	200% UIT - Clausura Definitiva	M	Ley 28119

20557

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Modifican Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000035

Callao, 27 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión de fecha 27 de setiembre de 2002, aprobó la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 57 del 27.09.02 el Concejo Municipal Provincial del Callao acordó modificar el Plan Urbano Director 1995-2010 de esta Provincia Constitucional, aprobado por Ordenanza Municipal N° 018 del 05.10.95, dejando sin efecto la calificación de área de reserva del terreno ubicado en la intersección de las avenidas Argentina y Santa Rosa, encargando a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, la elaboración del correspondiente Proyecto de Ordenanza modificatorio;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano con fecha 5 de agosto de 2004 ha cumplido con remitir el correspondiente proyecto, el cual encuentra su sustento técnico en los Informes N°s. 023 y 070-2003-MPC-DGDU-DUC-GOF del 14.03.03 y 13.06.03 respectivamente, los mismos que contemplan para di-

cho sector una intersección a nivel en vez de un intercambio vial, respetándose la sección normativa de la Av. Santa Rosa con 60.00 ml conforme la establece el Plan Urbano Director para el tramo Ovalo Saloom - Avenida Morales Duárez (Lámina N° SN-20), por coincidir con lo existente en el terreno y si bien la sección normativa de la Av. Argentina con 33.00 ml no coincide con lo existente, conviene aprobarla con dicha sección normativa, a fin que en el propio proceso de habilitación urbana y en aplicación del Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 14 del 08.09.03, se determine en definitiva dicha sección: de igual modo, para las vías auxiliares de empalme o conexión a la derecha a desarrollarse entre las avenidas, se aplicarán los radios de giro de las esquinas correspondientes a las vías auxiliares existentes en la intersección de las avenidas Oscar R. Benavides y Santa Rosa y, finalmente, con respecto a la progresiva a desarrollarse de la avenida Santa Rosa hasta su empalme con la avenida Morales Duárez por propiedad privada de Ransa S.A., ésta deberá efectuarse, de ser necesario, en longitud de curva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

##### ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PLAN URBANO DIRECTOR DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 1995-2010

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, dejándose sin efecto la calificación de área de reserva del terreno ubicado en la intersección de la avenida Argentina y la avenida Santa Rosa.

**Artículo Segundo.-** En tanto no se efectúe un diseño integral en dicho sector, la intersección será a nivel y los trámites de habilitación urbana se regirán por los lineamientos dados en el segundo considerando de esta norma de gobierno municipal.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre y publique.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Alcalde del Callao

20462